

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2024-2-0326-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
BAGUA, BAGUA, AMAZONAS**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS,
SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR
TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE
BAGUA, REGIÓN AMAZONAS”**

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

**12 DE SETIEMBRE DE 2024
AMAZONAS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres ”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho”**



-0000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2024-2-0326-AC

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS”

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la Entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspectos relevantes	4
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
3. OBSERVACIONES	11
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	142
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	143
6. CONCLUSIONES	144
7. RECOMENDACIONES	148
8. APÉNDICES	149



INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2024-2-0326-AC

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS”

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bagua, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0326-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 0154-2024-OCI/OC0326 de 16 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 – DU 114-2020, se realizó en conformidad con lo establecido en las Bases Integradas, Expediente técnico aprobado y en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Bagua cumplió con realizar la correcta admisión de las ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, en el marco de sus atribuciones establecidas en la normativa aplicable y Bases Integradas; asimismo, determinar si el postor ganador de la Buena Pro durante el perfeccionamiento del contrato presentó la correcta y fehaciente documentación requerida en las bases y normativa aplicable, para la suscripción del contrato.
2. Determinar si la Municipalidad Provincial de Bagua cumplió con realizar la correcta supervisión, evaluación y verificación técnica para dar la aprobación y conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista Ejecutor, según lo establecido en el Expediente técnico y normativa aplicable.
3. Determinar si la Municipalidad Provincial de Bagua cumplió con realizar el trámite correcto dentro de los plazos establecidos a la solicitud de adicional de obra n.° 01, en el marco de sus atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende el procedimiento de selección y la ejecución de la obra: "Construcción de pistas y veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua, Provincia de Bagua, región Amazonas", con CUI n.º: 2293256, en adelante la "obra", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bagua durante el periodo de 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022.

Así pues, el proceso de selección se dio en el marco del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2020, y se llevó a cabo a través de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra, de la cual se identificó las etapas de presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de oferta, otorgamiento y consentimiento de la buena pro.

Asimismo, la ejecución de la obra, que inició el 17 de diciembre de 2020 y culminó el 7 de enero de 2022, teniendo un total de quince (15) valorizaciones contractuales, cuatro (4) prestaciones adicionales de obra, de ellas el adicional n.º 01 denegada; y una (1) valorización por mayores metrados, así también se tuvo (diecisiete) 17 solicitudes de ampliaciones de plazo, de los cuales las solicitudes n.ºs 12, 13 y 15 no fueron aprobadas.

Materia Comprometida

La materia comprometida para el proceso de selección, corresponde a la admisibilidad de las ofertas presentadas electrónicamente para la contratación de la ejecución de la obra, en específico a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; así también, los requisitos para perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14; las cuales incluyeron en total, el pago del 100% de la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua"; además, la emisión y notificación de la procedencia de la prestación adicional de obra n.º 01 y respecto a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, que generaron el pago de mayores gastos generales.

Alcance

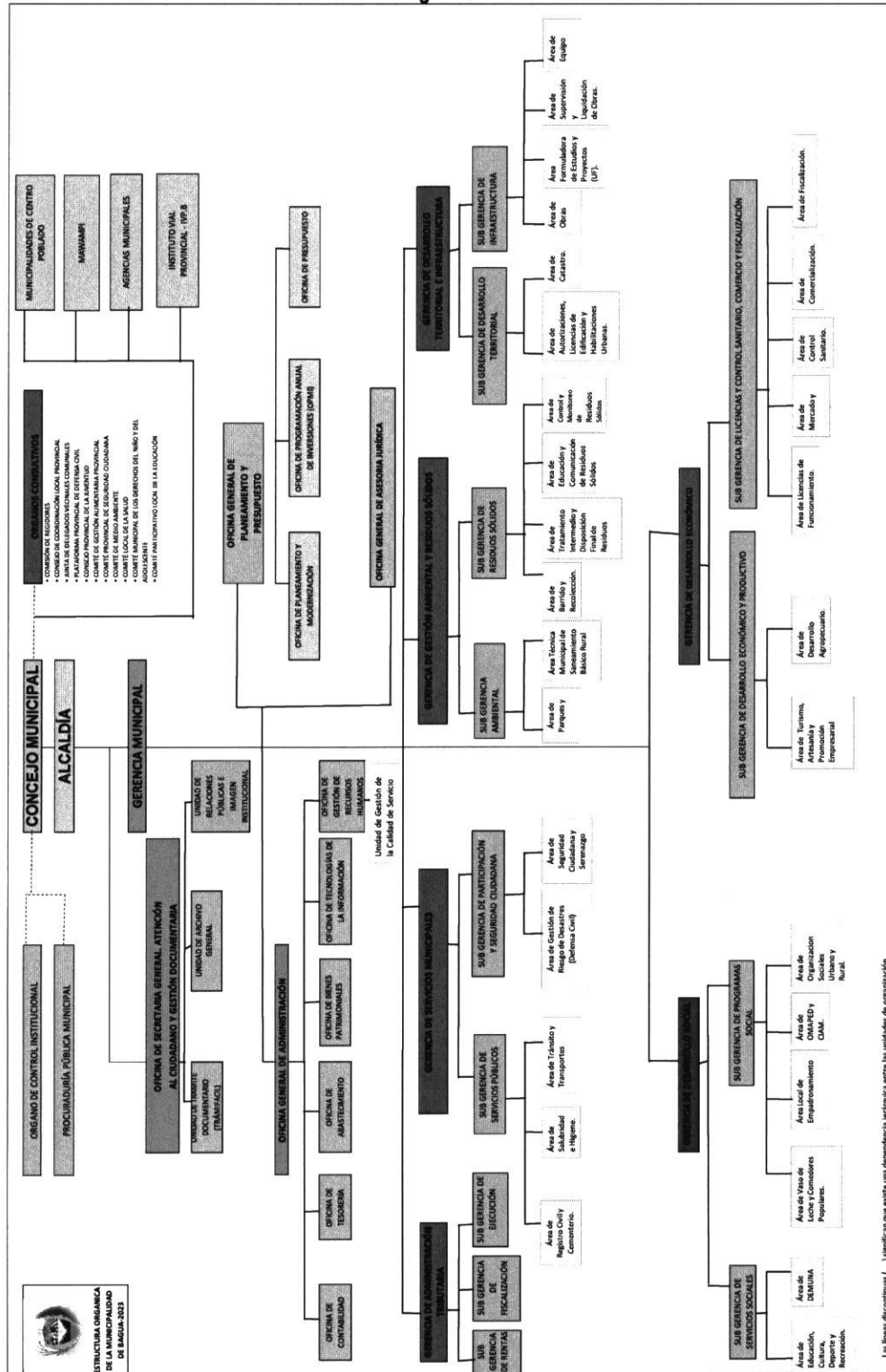
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022, relacionado con las fases de procedimiento de selección y ejecución de la obra; en la cual se examinaron las acciones del Comité de Selección y siendo también las unidades orgánicas y oficinas examinadas la Gerencia Municipal, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Unidad de Obras Públicas, la Oficina de Tesorería, la Oficina de Abastecimiento, ubicadas en las instalaciones de la Entidad, sito en la avenida Héroes del Cenepa n.º 1060, provincia de Bagua, región Amazonas.

1.3. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bagua, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante ordenanza n.° 014-2023-MPB de 5 de junio de 2023.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bagua
 Período de 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022

000005

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y tienen como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

1.4. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 publicada el 12 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.5. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICEN QUE LOS EXPEDIENTES SE MANTENGAN COMPLETOS Y CUENTEN CON UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN, DERIVACIÓN, CUSTODIA Y ARCHIVAMIENTO DEL ACERVO DOCUMENTARIO, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS ACTOS DESARROLLADOS PARA UNA ADECUADA TOMA DE DECISIONES O RENDICIÓN DE CUENTAS POSTERIOR, ASÍ COMO UNA CORRECTA GESTIÓN DE ARCHIVOS Y TRANSPARENCIA CON LAS QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al acervo documentario relacionado a los expedientes contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, perfeccionamiento de contrato, documentos técnicos de obra, etc.; otorgados por la Entidad, que corresponden al proceso de selección, ejecución y supervisión de la obra, se evidencia lo siguiente:

1. De la ausencia y documentación incompleta en los expedientes relacionados a la obra y otros documentos de la entidad.

Mediante oficio n.° 001-2023-CG/OCI-VR-MPB de 14 de julio de 2023, el jefe del equipo de recopilación solicitó en original y en calidad de préstamo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, entre otros documentos, el Expediente técnico de la obra "Construcción de pistas y veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas" con CUI n.° 2293256.

En atención a lo solicitado, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante oficio n.° 002-2023-MPB-GDTI de 18 de julio de 2024, remitió entre otros documentos, tres (3) tomos del Expediente técnico de la obra.

Al revisar el expediente, se evidenció que la información remitida estaba incompleta. Los folios faltantes se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Folios faltantes del Expediente técnico de obra

Ítem	Denominación del archivador	N° folios faltantes
01	Expediente técnico "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque, Bagua-Bagua-Amazonas (Tomo I) - 2020.	46
02	Expediente técnico "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque, Bagua-Bagua-Amazonas (Tomo II) - 2020.	21

Fuente : Oficio n.° 002-2023-MPB-GDTI de 18 de julio de 2024

Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, mediante oficio n.° 001-2024-OCI/0326-AC de 18 de abril de 2024, el jefe de la Comisión Auditora, solicitó al Titular de la Entidad los documentos de gestión, en original y en calidad de préstamo, siguientes:

- ✓ Manual de Organización y Funciones (MOF), del 2012.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del 2021.

En respuesta, mediante carta n.° 218-2024-O.G.RR.HH-MPB de 30 de abril de 2024, Percy Ilich Martínez Navarro, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica que no obra en su oficina el Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2012 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 2021.

Además, el jefe(a) de la Oficina de Secretaría General, manifestó que el jefe de la Oficina de Archivo General, mediante informe n.° 069-2024-MPB/U.A.G./E.S.B. de 2 de mayo de 2024, comunica que el MOF de 2012 se encuentra en su acervo documentario solo en copia simple, el mismo que fue remitido a la oficina del Órgano de Control Institucional.

Así también, mediante oficio n.° 003-2024-OCI/AC-MPB-JMRS de 8 de mayo de 2024, el jefe de la Comisión Auditora solicitó al titular de la Entidad, entre otros, los documentos de designación o encargo y cese durante el periodo 2019-2022, de Carlos Alonso Gil Alarcón, quien laboró en la Unidad de logística de la Entidad y fue miembro titular del Comité de Selección que llevó a cabo el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, para la ejecución de la obra.

En respuesta a ello, la Oficina de Secretaría General remitió mediante oficio n.° 235-2024-MPB-SG, el informe n.° 508-2024-OG-RR.HH-MPB de la Oficina de Gestión de

Recursos Humanos, la cual indica lo siguiente: "(...) Que se realizó la búsqueda en el acervo documentario de dicha oficina y no se encontró el legajo personal del Sr. Carlos Alonso Gil Alarcón, de tal manera no se ha encontrado documentos de designación o encargatura y cese durante su periodo laboral en la Municipalidad Provincial de Bagua (...)". (Lo subrayado es agregado).

2. De la inadecuada administración, custodia y archivamiento del acervo documentario en las áreas de la entidad.

Mediante oficio n.° 115-2024-MPB/OCI de 19 marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, solicitó a la Oficina de Abastecimiento en original y en calidad de préstamo, el expediente de contratación de la supervisión de la obra "Construcción de pistas y veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas" - CUI: 2293256.

En respuesta, la Oficina de Abastecimiento mediante informe n.° 877-2024-MPB/OA-DCVM de 2 de abril de 2024, señaló lo siguiente: "(...) Respecto a ello se derivó a la Oficina de Secretaría General para su respectiva búsqueda, ya que todo el acervo documentario de la Oficina de Abastecimiento correspondiente a años anteriores hasta el año 2022 fueron internados en Archivo General (...) Así mismo la Unidad de Archivo General da a conocer que no logró ubicar el expediente completo de contratación de la Supervisión de la Obra denominada "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua. Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Amazonas (...)". (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Del mismo modo, con oficio n.° 002-2024-OCI/AC-MPB-JMRS de 2 de mayo de 2024, el jefe de la Comisión Auditora solicitó al titular de la Entidad, remitir en original y en calidad de préstamo, la documentación siguiente:

- ✓ Resolución de aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación simplificada n.° 015-2020-MPB/CS -1 - DU 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra.
- ✓ Resolución de designación del Comité de Selección que llevó a cabo el Proceso de Selección de la Adjudicación simplificada n.° 015-2020-MPB/CS -1 - DU 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra.
- ✓ Resolución de aprobación de Bases Administrativas y/o Integradas de la Adjudicación simplificada n.° 015-2020-MPB/CS -1 - DU 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra.
- ✓ Bases Administrativas y/o Integradas debidamente visadas por el comité de selección u órgano competente, de la Adjudicación simplificada n.° 015-2020-MPB/CS -1 - DU 114-2020 para la contratación de la ejecución de la obra.

Al respecto, la Oficina de Abastecimiento remitió el informe n.° 1266-2024-MPB-OA-DCVM de 13 de mayo de 2024 indicando lo siguiente: "(...) La Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 1206-2024-MPB-OA-DCVM, con fecha 08 de mayo de 2024, solicita a la Oficina de Secretaría General derivar a la Unidad de Archivo General la búsqueda de lo mencionado en el documento de la referencia. Ante ello la Unidad de Archivo General mediante Informe N° 072-2024-MPB/U.A.G/E.S.B, con fecha 8 de mayo de 2024, menciona que no se ha logrado ubicar en el acervo documentario la documentación requerida (...)". (Lo subrayado y resaltado es agregado).

3. De la demora en la derivación de documentos que ingresaron a la entidad hacia las áreas correspondientes para su atención e inconsistencias en recepción.

Mediante carta n.° 014-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A /RLC de 28 de junio de 2021, Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consortio Dumode"¹, remitió a la

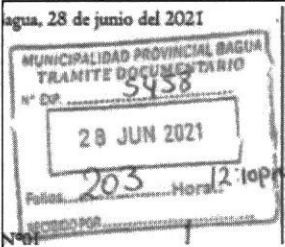
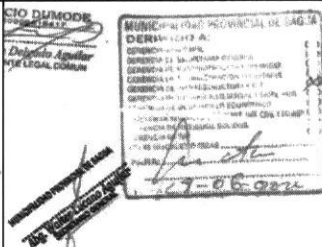
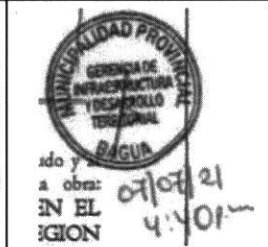
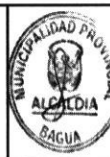
¹ Integrado por Cesil Ricarte Delgado Aguilar con RUC n.° 10445054475, y Johnny Alan Ventura Carrillo, con RUC n.° 10423112099.

Entidad lo siguiente: "(...) Asunto: ALCANZO EXP. TEC. DE ADICIONAL DE OBRA N° 01", siendo recibido en mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 5458, en doscientos tres (203) folios, el 28 de junio de 2021 y derivado el mismo día por Walter Lucano Aguilar, secretario General, hacia la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Sin embargo, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recepcionó la información el 7 de julio de 2021, tal y como se corrobora en el sello de visto bueno; es decir, seis (6) días hábiles después de que la información haya ingresado a la Entidad y a siete (7) días hábiles para el vencimiento de plazo para que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; ello de conformidad a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente: "(...), la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese contexto, los días transcurridos antes de la recepción de la documentación por el área usuaria correspondiente, condicionó a que la Entidad tome acciones y decisiones oportunas con respecto a la procedencia del adicional de obra n.° 01.

Así pues, con la finalidad de corroborar las acciones realizadas por las áreas correspondientes, la Comisión Auditora revisó el cuaderno de cargo por el cual se registró la derivación y recepción de documentos que ingresaron por mesa de partes, durante los periodos descritos en los párrafos precedentes; sin embargo, se verificó que el expediente n.° 5458 que es el número que se le asignó a la documentación para el adicional n.° 01, ingresada por mesa de partes el 28 de junio de 2021, no contrasta con lo evidenciado en el cuaderno de cargo con el que se registró la derivación de dichos documentos, lo cual genera una inconsistencia en el trámite de derivación y recepción de la información dentro de la Entidad. Lo mencionado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Recepción, derivación y proveído de la documentación ingresada por mesa de partes

																																							
i) La documentación ingresó por mesa de partes el 28 de junio de 2021.										ii) Fue derivado mediante proveído a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial, el mismo día 28 de junio de 2021.										iii) La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial, recepcionó la documentación el 7 de julio de 2021.																			
5458 12:10 28/06/2021 4 HERNAN CAMOS YOPA SOLICITUD REBAJA DE PAPELETA Alcalde 28/06/2021 										iv) De la revisión al cuaderno de cargo, en específico el expediente n.° 5458 de 28 de junio de 2021 se evidencia un trámite totalmente ajeno al Expediente técnico de adicional de obra n.° 01.																													

Fuente : Carta n.° 014-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A./RLC de 28 de junio de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos, transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"(...)

47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

"(...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

164.1. El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

"(...)

164.3. Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.

164.4. Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

"(...)"

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar

que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...).

- Directiva n.º 001-2023-MPB/SG “Procedimientos de Trámite Documentario de la Municipalidad de Bagua”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 251-2023-MPB-A de 10 de noviembre de 2023.

(...)

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. MECÁNICA OPERATIVA

(...)

7.1.4. CAPÍTULO IV: DE LA INTANGIBILIDAD DE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTO

7.1.4.1. Es responsabilidad de la unidad orgánica que tiene en trámite o en custodia el documento y/o expediente, conservar la integridad e intangibilidad del mismo, así como sus registros y archivos.

(...)

7.1.4.6. Si un expediente se extravía, corresponde, de conformidad a lo establecido en el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444, proceder a su reconstrucción bajo responsabilidad del funcionario donde se produjo el extravío, recopilando los documentos que generó la misma institución y los que pueda proporcionar el administrado. Este hecho, se comunicará, mediante informe sustentado, a la Secretaría General, solicitando que la Unidad de Trámite Documentario (TRAMIFACIL), proceda a la reconstrucción del expediente con la documentación enviada, disponiéndose construir el mismo con carátula y etiqueta donde se especifica “DUPLICADO”, procurando que cuente con la misma cantidad de folios que contenga el original.

7.1.4.7. Si en el transcurso de la tramitación de reconstrucción el expediente original apareciera, el mismo será acumulado (agregado) y de ser pertinente se complementará con la documentación que obra en el expediente matriz.

7.1.7. CAPÍTULO VII: DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS

7.1.7.1. Mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario (TRAMIFACIL), será responsable de recibir la documentación con la totalidad de los requisitos establecidos en el TUPA o la Ley de la materia; no obstante, no dejará de recibir documentación por deficiencias o ausencia de documentación requerida, en cuyo caso, dejará constancia de las observaciones previo al registro de ingreso, evitando generar malestar al usuario externo.

7.1.7.2. Los documentos deberán ser derivados en el día, por Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario (TRAMIFACIL), a las unidades orgánicas competentes, teniendo como únicas excepciones los casos en que se requiera su transporte a otros locales o cuenten con más de 200 (doscientos) folios, respecto del cual deben generarse o crearse tomos.

(...).

En consecuencia, se pone en riesgo la pérdida de información por el archivamiento incompleto, limitando ser revisados, analizados y evaluados en su totalidad. Asimismo, se pone en riesgo de no contar con evidencia adecuada y oportuna sobre la gestión para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o rendición de cuentas solicitada a posteriori. Aunado a ello, se advierte que la Entidad no realizó una custodia correcta de la documentación completa correspondiente a las acciones y diferentes fases del proceso de selección y ejecución de la obra, lo que evidencia la falta de administración y archivamiento del acervo documentario de la oficina de abastecimiento y la Unidad de Archivo General, poniendo en riesgo la adecuada gestión de archivos y transparencia con la que debe regir la administración pública.

Los hechos se deben a que, la Entidad no ha establecido un sistema electrónico de gestión documentaria, tampoco un sistema de archivo documentario y/o el uso de check-list o listas de control de los expedientes, que permita un adecuado registro y seguimiento de todos los actos desarrollados en los diferentes procesos de la Entidad, y así contribuya a una atención oportuna de la documentación solicitada por las áreas y/o entidades competentes.

Así mismo, la falta de procedimientos que prioricen la derivación de manera célere respecto a la documentación que ingresa a la Entidad, y que cuenten con plazos previstos según normativa, más aún si se trata de documentación que por demora o incumplimiento en el pronunciamiento respectivo por el área competente puede generar ampliación de plazo y por ende el pago de mayores gastos generales, al solicitante.

Ahora bien, la Comisión Auditora corroboró que la Entidad actualmente cuenta con la Directiva n.° 001-2023-MPB/SG "Procedimientos de trámite documentario en la Municipalidad Provincial de Bagua" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 251-2023-MPB-A de 10 de noviembre de 2023; sin embargo, ésta no abarca la regulación integral de las observaciones dispuestas en el presente apartado, asimismo, las áreas y unidades orgánicas de la Entidad vienen parcialmente inobservando su disposición y práctica.

3. OBSERVACIONES

- 3.1. **COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, SERVIDOR DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PERMITIÓ QUE EL ÚNICO POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACREDITARA DE MANERA INEXACTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE; CONLLEVANDO A LA ENTIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, E INTEGRIDAD, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bagua, en adelante la "Entidad", que sustenta la Adjudicación Simplificada para la ejecución de la obra "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", en adelante la "obra", se evidenció que el Comité de Selección no admitió las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas; además, servidor de la Entidad que se desempeñó en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y a su vez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, durante el perfeccionamiento de contrato no verificó que el único postor admitido por el Comité de Selección, presentó documentación inexacta para acreditar el cumplimiento de la capacidad técnica y profesional de personal clave propuesto por el postor ganador de la Buena Pro; conllevando a que la Entidad suscriba contrato; afectando la transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad con que se rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se describen a continuación:

ANTECEDENTES

La Entidad seleccionó y priorizó el Sector Tomaque de la ciudad de Bagua, para la elaboración del estudio definitivo y ejecución del proyecto "Construcción de pistas y veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas", con el propósito de reducir el déficit de calles y pasajes sin pavimentación de los diversos sectores y zonas rurales y urbanas del distrito de Bagua, con la finalidad de mejorar la accesibilidad a las viviendas, y de esta manera al equipamiento y servicios; fortalecer el aspecto social y la organización local, y mejorar la calidad ambiental del entorno como también la calidad de vida de la población beneficiaria.

La realización del Proyecto estableció beneficiar a ciento sesenta y cinco (165) familias que hacen un total de ochocientos veinticinco (825) habitantes, entre niños, adultos y adultos mayores. El proyecto se diseñó para un periodo de veinte (20) años en condiciones normales y tiene como objetivo general dotar de manera integral a la población beneficiaria del sector Tomaque, con servicios de infraestructura vehicular y peatonal que contribuyan a su integración económica y social, mejorando su calidad de vida.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2020-MPB-A de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), se aprobó el Expediente técnico modificado por la incorporación de los protocolos para prevenir la propagación del COVID-19 y la actualización de costos del proyecto, con un presupuesto total ascendente a S/ 8 022 070,18, incluido IGV.

Luego, con informe n.° 249-2020-MPB-GIDT de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (GIDT) de la Entidad, remitió los términos de referencia a Augusto Gustavo Flores Fernández, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad para la ejecución de la obra, y proseguir con el proceso de inversión correspondiente. Definiendo en dicho requerimiento el plazo inicial programado a ciento ochenta (180) días calendarios, la ejecución mediante modalidad por contrata y el sistema de contratación a precios unitarios.

Cabe indicar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-MPB/GM de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, donde se dispone modificar el tipo de proceso de selección para la obra, siendo de Licitación Pública a Adjudicación Simplificada.

Luego, mediante informe n.° 826-2020-MPB/OPPyR de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), Eduardo Jara Pérez, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Entidad, hace llegar la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 0000000731 con fuente de financiamiento y rubro: Recursos por operaciones oficiales de crédito, por el monto de S/ 4 433 794,00. Asimismo, mediante documento S/N de 9 de octubre de 2020, y con razón al memorándum n.° 01096-2020-MPB/GAF de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), otorga la previsión presupuestal por S/ 3 358 582,00, con cargo a recursos presupuestales al ser transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sumando un total de S/ 7 792 376,00.

Ahora bien, corresponde señalar que mediante informe n.° 635-2024-MPB-OA-DCVM de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 9**), la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, tres (3) archivadores respecto al Expediente de Contratación de la obra bajo análisis, dentro de los cuales se constataron los formatos suscritos por el Titular de la Entidad, siguientes:

- ✓ Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 10**); del cual se detalla:

"(...)

12 Solicitud.

Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-N°15-2020-MPB/CS-1

"(...)

17 Decisión que se adopta.

Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

"(...)".

- ✓ Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**):

"(...)

6. DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	YENDER WILLYANS MORALES CATPO	Dependencia:	INFRAESTRUCTURA
Primer Miembro	CARLOS ALONSO GIL ALARCÓN	Dependencia:	LOGÍSTICA
Segundo Miembro	JUAN CARLOS LEÓN GARCÍA ²	Dependencia:	INSTITUTO VIAL
7. DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del Presidente	JHONATAN ELISEO MALCA POZO	Dependencia:	RESIDUOS SÓLIDOS
Suplente del Primer Miembro	SERVANDO CORREA CUEVA	Dependencia:	LOGÍSTICA
Suplente del Segundo Miembro	MANUEL VILCHEZ COBEÑAS	Dependencia:	CATASTRO

(...)

10 Decisión que se adopta

Procedase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado (...).

(...)"

- ✓ Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 14**):

"(...)

8 Declaración

El proyecto de Bases este visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN.

(...)

9 Solicitud.

Por el presente, se solicita la aprobación de las BASES del procedimiento mencionado en el presente documento.

(...)

14 Decisión que se adopta

Procedase con la aprobación de BASES, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 69 folios.

(...)"

De los formatos antes descritos, se evidencia que la Entidad aprobó el Expediente de Contratación, designó el Comité de Selección³ y aprobó las Bases⁴; los cuales constituyen actos administrativos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

² Entiéndase que el segundo miembro del Comité de Selección Juan Carlos León García, corresponde a Juan Carlos León Aguilar, esto de conformidad a lo consignado en los documentos siguientes: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) y Acta de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

³ El Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección ha sido corroborado en base a los documentos siguientes: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, suscrito por el Titular de la Entidad, de 14 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 11**), Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) y Acta de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

⁴ Es de indicar que las bases, del presente procedimiento de selección, transgreden lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto al haberse constatado que estas no se encuentran visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda; esto conforme a lo establecido en el Artículo 47° Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.4.

Es así que la Entidad, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", convocó la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", con CUI n.°: 2293256, estableciéndose el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma de Proceso de Selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/10/2020	26/10/2020
Registro de participantes(Electronica)	27/10/2020 00:01	05/11/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2020 00:01	29/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/11/2020	03/11/2020
Integración de las Bases SALA DE REGIDORES DE LA MPB	03/11/2020	03/11/2020
Presentación de propuestas(Electronica)	06/11/2020 00:01	06/11/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SALA DE REGIDORES DE LA MPB	10/11/2020	10/11/2020
Otorgamiento de la Buena Pro SALA DE REGIDORES DE LA MPB	10/11/2020 08:30	10/11/2020

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE⁵.

Como se puede observar de la imagen precedente el proceso de selección con la nomenclatura AS-DU 114 2020-SM-15-2020-MPB/CS-1, se convocó el 26 de octubre de 2020 a través del SEACE, para la ejecución de la obra, con un valor referencial de S/ 7 792 375,97, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PROCESO DE SELECCIÓN

Respecto a la admisión de ofertas

En efecto, el procedimiento de selección se convocó el 26 de octubre de 2020, a través del SEACE⁶ con un valor referencial de S/ 7 792 375,97, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, de acuerdo al cronograma establecido en la imagen n.° 1. Por lo que, el registro de participantes se realizó del 27 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, registrándose un total de quince (15) participantes, y después de las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases; el 6 de noviembre de 2020, de los quince (15) participantes registrados, solo cinco (5) presentaron sus ofertas⁷.

⁵ Disponible en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno= LOCAL>

⁶ Para el presente caso corresponde traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual, en su Título V Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, artículo 49° Validez y eficacia de los actos, numeral 49.1 indica lo siguiente: "Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), (...), en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación".

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en su artículo 27° Registro de la Información, numeral 27.1 Precisa lo siguiente: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, (...)". Aunado a ello, mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, que aprueba la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", y modificatoria mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, vigentes para el proceso de selección del presente caso, en su capítulo VII. Disposiciones Generales, numeral 7.2. precisa que "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación". Asimismo, la citada Directiva en su capítulo XI. Del Registro de la Información de Procedimientos de Selección y Contrataciones en el Marco de la Ley y su Reglamento, señala que "La información registrada en el SEACE, (...); una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, (...)". El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificatorias".

⁷ Evidenciado en la Impresión de la Presentación de ofertas/expresión de interés, del SEACE de 7 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 15), ofertas que han sido remitidas a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 031-2024-OGA-MPB de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.° 16), suscrito por Neiser Irgoin Delgado, jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad.

Luego, el 10 de noviembre de 2020, el Comité de Selección⁸ conformado por: Yender Willyans Morales Catpo, presidente; Carlos Alonso Gil Alarcón, primer miembro y Juan Carlos León Aguilar, segundo miembro; efectuaron la admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas, mediante Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020. -Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), para la contratación de la ejecución de la obra.

Respecto al acta descrita en el párrafo precedente, es de indicar que su numeral 2.- Admisión de las ofertas, indica entre otros que: "EL COMITÉ DE SELECCIÓN VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, CAPITULO II, NUMERAL 2.2, 2.2.1, 2.2.1.1, LITERAL A - DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, (...)", asimismo, indica lo siguiente: "CULMINADA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y DEL REQUERIMIENTO DE LAS BASES EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD CONSIDERA ADMITIDA UNA SOLA OFERTA", cabe referir que la única oferta admitida por el Comité de Selección es la presentada por el "Consortio Tomaque"; debido a que, no se admitieron las propuestas siguientes:

Imagen n.° 2
Cuadro de admisión de las ofertas presentadas

2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		CONSORCIO PAKAMEROS	CONSORCIO EJECUTOR DEL NOR ORIENTE	CONSORCIO TOMAQUE	CONSORCIO SAN JUAN	CONSORCIO EJECUTOR TOMAQUE
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA						
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	Cumplimiento del Requerimiento, capítulo III, numeral 3.1.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
	Reconocimiento del lugar de ejecución	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
	Implementado un sistema de gestión anti soborno emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
	Sistema de gestión de seguridad y la salud en el trabajo, emitido por un organismo acreditado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
	Habilitación para desarrollar la actividad y participar en la contratación, conforme los lineamientos del MINSA (SICOVID-19).	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
	Plan de Seguridad y Salud en el trabajo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
g)	El precio de la oferta en Soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	SI CUMPLE S/ 7'013,138.38 con IGV	NO CUMPLE S/ 6'999,900.00 Sin IGV	SI CUMPLE S/ 6'603,708.44 Sin IGV	SI CUMPLE S/ 7'013,138.38 Con IGV	SI CUMPLE S/ 6'273,523.03 Sin IGV
ESTADO DE LA OFERTA		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**).

⁸ Los miembros del Comité de Selección durante el procedimiento de selección tuvieron vínculo laboral con la Entidad según se detalla a continuación: Yender Willyans Morales Catpo, designado como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**), Carlos Alonso Gil Alarcón, trabajador de la Unidad de Logística - OEC según reporte PDT Planilla Electrónica - PLAME, planilla de pagos realizado por la Entidad, correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2020, conforme a lo remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 235-2024-MPB-SG. de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 18**) y Juan Carlos León Aguilar, designado temporalmente como gerente de la Gerencia del Instituto Vial Provincial, mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-B-2020-MPB-A de 1 de junio de 2020. (**Apéndice n.° 19**).

De las ofertas no admitidas que se muestran en la imagen precedente, nos centraremos en analizar las ofertas que no fueron admitidas por no acreditar lo siguiente: i) Reconocimiento del lugar de ejecución, ii) Implementación de un sistema de gestión anti soborno emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, iii) Sistema de gestión de seguridad y la salud en el trabajo emitido por un organismo acreditado, iv) Habilitación para desarrollar la actividad y participar en la contratación, conforme los lineamientos del MINSA (SICOVID-19) y v) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; **que de acuerdo a las Bases Integradas no eran documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas**, tal es el caso de las empresas "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan".

Al respecto, la no admisión de las ofertas del "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", según lo consignado por el Comité de Selección en el Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), responde a lo siguiente:

1. CONSORCIO PAKAMUROS

NO ACREDITA LA PRESENTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DE OBRA, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTI SOBORNO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO PARA DICHO SISTEMA DE GESTIÓN, UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO, EMITIDO POR UN ORGANISMO ACREDITADO, LA HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD Y PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL MINSA (SICOVID-19) Y UN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PREVISTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS.

(...)

2. CONSORCIO SAN JUAN

NO ACREDITA LA PRESENTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DE OBRA, EMITIDO POR UN ORGANISMO ACREDITADO, LA HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD Y PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL MINSA (SICOVID-19) Y UN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PREVISTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS.

Sin embargo, lo descrito por los miembros del Comité de Selección no se adecuó a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U. n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), **toda vez que los documentos observados no se encuentran dentro de la relación de documentos de obligatoria presentación para la admisión de la oferta, tal y como se detalla a continuación:**

"(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)*

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en soles y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda.
(Anexo N° 6)*

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)"*

Asimismo, en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, se precisó como parte importante lo siguiente:

"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión a los establecidos en este acápite".

Ahora bien, tomando en consideración lo indicado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, la cual taxativamente indica que no se pueden incorporar documentos adicionales para la admisión a los establecidos, el Comité de Selección debió admitir las ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", conforme al detalle siguiente:



Cuadro n.° 3
Admisión de ofertas presentada por los postores

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria		Consortio Pakamuros	Consortio San Juan
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta			
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
g	El precio de la oferta en Soles Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	SI CUMPLE S/ 7 013 138,38 Con IGV	SI CUMPLE S/ 7 013 138,38 Con IGV
ESTADO DE LA OFERTA		ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U. n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), y ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", ofertas que han sido remitidas a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 031-2024-OGA-MPB de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por Neiser Irigoin Delgado, jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad.

Elaborado por : Comisión Auditora.

No obstante, pese a que los postores descritos en el cuadro n.° 3 debieron ser admitidos, el Comité de Selección procedió con la evaluación⁹ de la única oferta admitida para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, es decir, la correspondiente al "Consortio Tomaque", tal y como se expone a continuación:

⁹ Es preciso indicar que, conforme al Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), se constata que el Comité de Selección, no realizó la calificación otorgada a la oferta presentada por el "Consortio Tomaque"; por lo que, el Comité de Selección ha incumplido con lo establecido en numeral 75.3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la Comisión Auditora, ha constatado que el citado consorcio si cumplió con presentar lo requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D. U. n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), del presente procedimiento de selección.

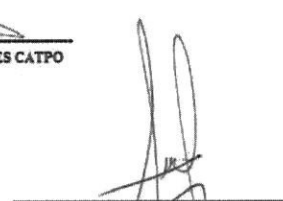
Imagen n.º 3
Evaluación realizada por el Comité de Selección a la oferta
presentada por el postor "Consortio Tomaque"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-015-2020-MPB/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.		POSTOR CONSORCIO TOMAQUE	PRELACION
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN		
A. PRECIO			
EVALUACIÓN: SE EVALUARÁ CONSIDERANDO EL PRECIO OFERTADO POR EL POSTOR. ACREDITACIÓN: SE ACREDITARÁ MEDIANTE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)	LA EVALUACIÓN CONSISTIRÁ EN OTORGAR EL MÁXIMO PUNTAJE A LA OFERTA DE PRECIO MÁS BAJO Y SE OTORGA A LAS DEMÁS OFERTAS PUNTAJES INVERSAMENTE PROPORCIONALES A SUS RESPECTIVOS PRECIOS, SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA: $P_i = \frac{Q_m \times PMP}{Q_i}$ I = OFERTA Pi = PUNTAJE DE LA OFERTA A EVALUAR Oi = PRECIO I Om = PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA PMP = PUNTAJE MÁXIMO DEL PRECIO 100.00 PUNTOS	$\frac{S/ 6'603,708.44 \times 100}{S/ 6'603,708.44}$ 100.00	01

SIENDO LAS 19:40 HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO, SE DIÓ POR CONCLUIDO EL ACTO DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, PASÁNDOSE A FIRMAR EL ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.


YENDER WILLYANS MORALES CATPO
PRESIDENTE


CARLOS ALONSO GIL ALARCÓN
MIEMBRO 1


JUAN CARLOS LEÓN AGUILAR
MIEMBRO 2

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección, pese a la existencia de un claro incumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.º 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), mediante Acta de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), por unanimidad, otorgó la Buena Pro al "Consortio Tomaque", por un monto adjudicado de S/ 6 603 708,44 (Sin IGV), tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Acta de otorgamiento de la Buena Pro realizada por el Comité de Selección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-MPB/CS - 1 - DU 114-2020.



ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-MPB/CS - 1 - DU 114 - 2020.

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS" - CUI: 2293256.

EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGION DE AMAZONAS, SIENDO LAS 19:40 HORAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, SITO EN CALLE HEROES DEL CENEP N° 1060 - FRENTE A LA PLAZA DE ARMAS, LOS MIEMBROS TITULARES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS PARA LA CONDUCCION DE LA ETAPA DE SELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-MPB/CS - 1 - DU 114-2020, CUYO PROPOSITO ES CONTRATAR LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS" - CUI: 2293256; COLEGIADO PRESIDIDO POR:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION					
Presidente	YENDER WILLYANS MORALES CATPO,	Titular	s	Dependencia:	DIDUR
		Suplente			
Primer Miembro	CARLOS ALONSO GIL ALARCON	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE LOGISTICA
		Suplente			
Segundo Miembro	JUAN CARLOS LEON AGUILAR,	Titular	X	Dependencia:	IVP

CONTANDOSE CON EL QUORUM REGLAMENTARIO PARA TOMAR ACUERDOS, CONFORME CONTEMPLA EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DECRETO SUPREMO 344-2018-EP, Y TENIENDO A LA VISTA LOS RESULTADOS DE LA ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, EN TOTAL CONFORMIDAD EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIÓ A **ADJUDICAR LA BUENA PRO** AL **"CONSORCIO TOMAQUE"** DE LA SIGUIENTE MANERA.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	MONTO ADJUDICADO	IMPUESTOS
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS" - CUI: 2293256.	S/ 6'603,708.44 SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO CON 44/100 SOLES.	SIN IGV (18%)

CONSORCIO, INTEGRADO POR:

- ✓ EMPRESA **DA & D SAN ANTONIO E.L.R.L.** CON RUC N° 20539013441, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO N° 253 - JAEN - CAJAMARCA, REPRESENTADO POR WILLIAN DELGADO CUBAS, CON DNI N° 42187392, SEGÚN PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11036886, ASIENTO 000091, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE JAEN.
- ✓ EMPRESA **CONSTRUCTORA MARAÑON SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CON RUC N° 20392397045, CON DOMICILIO EN EL JR. 29 DE AGOSTO N° 780 BAGUA - BAGUA - AMAZONAS, REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO DELGADO SEPULVEDA, CON DNI N° 44580717, SEGÚN PARTIDA ELECTRÓNICA N° 62003942, ASIENTO N° C00007, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE JAEN.

FINALMENTE HABIENDOSE PRESENTADO UNA SOLA OFERTA, QUEDA CONSENTIDA LA BUENA PRO, SEGUIDAMENTE SE DIO POR CONCLUIDO EL ACTO, SIENDO LAS 19:50 HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, PASANDOSE A FIRMAR EL ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.


YENDER WILLYANS MORALES CATPO
PRESIDENTE


CARLOS ALONSO GIL ALARCON
MIEMBRO 1


JUAN CARLOS LEON AGUILAR
MIEMBRO 2

Fuente: Acta de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS -1-DU 114-2020, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

Estando a lo descrito en la imagen precedente, queda demostrado que el Comité de Selección¹⁰ prosiguió con su accionar y adjudicó la Buena Pro en favor del "Consortio Tomaque"; sin considerar a las ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan" a pesar que si cumplieron con los documentos para la admisión de sus ofertas.

¹⁰ Integrado por Carlos Alonso Gil Alarcón, servidor que según Formato n.º 04 Designación del Comité de Selección de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), tuvo como dependencia Logística, y luego de realizada la búsqueda en el Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN), se evidencia que para el periodo 26 de octubre al 10 de noviembre de 2020, contaba con nivel de certificación intermedio, de acuerdo a la Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad al Sr. Carlos Alonso Gil Alarcón emitido por OSCE de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**); por lo que, este profesional tenía el conocimiento necesario en materia de contrataciones del Estado y por ende para formar parte de un Comité de Selección. No obstante, su accionar contribuyó a que el Comité de Selección por unanimidad no admitiera las ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", pese a que sus ofertas si cumplieron con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 20**) para su admisibilidad, y por tanto para su posterior evaluación y calificación.

Por consiguiente, el citado comité ha inobservando lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), al haberse limitado únicamente a evaluar la oferta presentada por único postor admitido, es decir la del "Consortio Tomaque". Cabe precisar que, el otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité de Selección conllevó a la posterior suscripción del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), para la ejecución de la obra, entre Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas por la Entidad, y el "Consortio Tomaque", con RUC independiente n.° 20606788054, representado por Willian Delgado Cubas, por un monto total de S/ 6 603 708,44, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

En ese contexto, corresponde indicar que el Comité de Selección ha transgredido lo establecido en el artículo 46°, numeral 46.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el cual establece que: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...), bajo responsabilidad". **Esto, al haberse demostrado, que el Comité de Selección infringió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección al no admitir, y, por consiguiente, no evaluar y calificar las ofertas correspondientes a los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan".**

En consecuencia, el hecho evidenciado se habría generado por el accionar de los miembros del Comité de Selección, tal es el caso de: Yender Willyans Morales Catpo, presidente; Carlos Alonso Gil Alarcón, primer miembro y Juan Carlos León Aguilar, segundo miembro; quienes no admitieron las ofertas presentadas por el "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan" pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas; afectando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Respecto al perfeccionamiento de contrato

El Comité de Selección mediante Acta de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), por unanimidad, otorgó la Buena Pro al "Consortio Tomaque", integrado por las empresas DA&D San Antonio E.I.R.L., con RUC n.° 20539013441 y Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.° 20392307045; por un monto total de S/ 6 603 708,44, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Estando a lo antes indicado, mediante carta n.° 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), William Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque", presentó por mesa de partes - tramite documentario de la Entidad, un archivador que contiene los documentos para el perfeccionamiento de contrato de la obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", el cual fue registrado con el expediente n.° 5030.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**) del presente procedimiento de selección, publicadas el 3 de noviembre de 2020 en la página Web del SEACE, el representante legal del "Consortio Tomaque" presentó a la Entidad como parte de la documentación indicada en el párrafo precedente, los dieciséis (16) requisitos exigidos para el perfeccionamiento de contrato, los cuales de detallan a continuación:

1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, carta fianza.
2. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
4. Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facilidades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
5. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
6. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
7. Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
8. Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
9. Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
10. Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
11. Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
12. Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
13. Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
14. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
15. Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
16. Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Ahora bien, el literal A.2 "Calificaciones del plantel profesional clave" y literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), estableció los requisitos de calificación y experiencia, respectivamente, del plantel profesional clave, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Requisitos de calificación del plantel profesional clave

Requisitos:	
CARGO	PROFESIÓN
Residente de Obra	Ingeniero Civil, Titulado
Administrador de obra	Se suprime Administrador de Obra
Ing. especialista en Suelos	Ingeniero Civil, Titulado
Ing. especialista ambiental	Ingeniero Forestal y/o Ambiental y/o Ing. Civil Titulado
Ing. especialista en seguridad y salud en el trabajo.	Ingeniero Industrial y/o Ing. Civil Titulado
Arqueólogo	Arqueólogo Titulado

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020. (Apéndice n.° 20).

Imagen n.° 6
Requisitos de experiencia del plantel profesional clave

Requisitos:	
Residente de Obra	Experiencia mínima de Tres (3) años de experiencia como: Residente de Obra y/o Inspector de obra y/o Supervisor de obras y/o Jefe de Supervisión de obra; en ejecución de obras iguales y/o similares, a partir de la colegiatura.
Administrador de obra	Se suprime Administrador
Ing. especialista en Suelos	Experiencia mínima de Dos (2) años de experiencia como: Ing. especialista en suelos; en ejecución de obras en general, a partir de la colegiatura.
Ing. especialista ambiental	Experiencia mínima de Dos (2) años de experiencia como: Ing. especialista ambiental; en ejecución de obras en general, a partir de la colegiatura.
Ing. especialista en seguridad y salud en el trabajo.	Experiencia mínima de Dos (2) años de experiencia en el cargo como: Especialista en seguridad y salud en el trabajo; en la ejecución de obras en general, a partir de la colegiatura.
Arqueólogo	Experiencia mínima de Dos (2) años de experiencia en el cargo como: arqueólogo; en la ejecución de obras en general, a partir de la colegiatura.

Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020. (Apéndice n.° 20).

En ese contexto, como parte de la documentación presentada por el "Consorcio Tomaque" a la Entidad para el perfeccionamiento de contrato, se tiene que en el ítem "p" se adjuntó cuatro (4) certificados de trabajo de empresas privadas, con los cuales se acreditó a Anderson Smith Huayama Torres, con DNI n.° [REDACTED] y CIP n.° 154604, como "Ingeniero Especialista en Suelos", con una experiencia acumulada de 2 años, 2 meses y 18 días, tal y como se muestra:

Cuadro n.° 4
Experiencia acreditada de Anderson Smith Huayama Torres

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	Consultora y constructora DA&D San Antonio E.I.R.L.	"Creación del salón de usos múltiples en el caserío La Libertad, Huarango - San Ignacio - Cajamarca"	15/4/2014	31/7/2014	3 meses ¹¹
2	Consultora y constructora DA&D San Antonio E.I.R.L.	"Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la Institución Educativa n.° 16483 del Caserío Cañas Bravas del C.P El Pindo, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca"	19/10/2015	15/4/2016	5 meses y 24 días

¹¹ Corresponde señalar que, el cuadro de resumen entregado por el proveedor en el expediente de contratación para el perfeccionamiento de contrato, indica 3 meses. Sin embargo, el tiempo acumulado correcto sería de 3 meses y 16 días.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
3	Consorcio La Coipa	"Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad de Cañas Bravas, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca"	12/12/2017	6/11/2018	10 meses y 22 días
4	Consorcio P&O	"Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 16967 del nivel primario del caserio Atumpampa Alto, distrito de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca"	20/11/2018	22/06/2019	7 meses y 2 días
Experiencia total acumulada					2 años, 2 meses y 18 días

Fuente : Carta n.° 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 23).
 Elaborado por : Comisión Auditora.

Adjuntando para ello los certificados de trabajo siguientes:

Imágenes n.°s 7 y 8

Certificados de trabajo "CONSULTORA & CONSTRUCTORA DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L."






CONSULTORA & CONSTRUCTORA
DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.
RUC: 20539013441

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA: DALY TOCTO GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL - DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.

CERTIFICA:

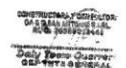
Que el Ing. ANDERSON SMITH HUAYAMA TORRES, de profesión INGENIERO CIVIL, y código CIP 154604 se ha desempeñado como **ESPECIALISTA EN SUELOS** en la ejecución de Proyecto. "CREACION DEL SALON DE USOS MULTIPLES EN EL CASERIO LA LIBERTAD HUARANGO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA".

Tiempo laborado desde el 15 de abril del 2014 al 31 de julio del 2014, demostrando capacidad, eficiencia, honradez, puntualidad y esmero en su trabajo.

Se expide el presente certificado de trabajo a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

ATENTAMENTE

Jaén, 5 de agosto del 2014.


Daly Tecto Guerrero
 Representante Legal

CONSULTORA & CONSTRUCTORA
DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.
RUC: 20539013441

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA: DALY TOCTO GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL - DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L.

CERTIFICA:

Que el Ing. ANDERSON SMITH HUAYAMA TORRES, de profesión INGENIERO CIVIL, y código CIP 154604 se ha desempeñado como **ESPECIALISTA EN SUELOS** en la ejecución de Proyecto. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16483 DEL CASERIO CAÑAS BRAVAS DEL C.P EL PINDO, DISTRITO DE LA COIPA - SAN IGNACIO - CAJAMARCA".

Tiempo laborado desde el 19 de octubre del 2015 al 15 de abril del 2016, demostrando capacidad, eficiencia, honradez, puntualidad y esmero en su trabajo.

Se expide el presente certificado de trabajo a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

ATENTAMENTE

Jaén, 20 de abril del 2016.


Daly Tecto Guerrero
 Representante Legal

Fuente: Carta n.° 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 23).

Imágenes n.ºs 9 y 10
 Certificados de trabajo "CONSORCIO P&O" y "CONSORCIO LA COIPA"

CONSORCIO P&O RUC: 20603718403 "Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad" CERTIFICADO DE TRABAJO El Representante Legal Común de la Empresa CONSORCIO P&O, con RUC: 20603718403, con domicilio en la Calle Los Cedros N° 195 Urb. Las Palmeras - Jaén - Cajamarca, Angélica María Llanos Chanta, identificado con DNI N° 70102220, que al final suscribe; CERTIFICA. Que, el Ing. Ing. ANDERSON SMITH HUAYAMA TORRES, de profesión INGENIERO CIVIL, con registro CIP 154604 quien ha laborado en esta empresa, como ESPECIALISTA EN SUELOS, durante la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 16967 DEL NIVEL PRIMARIO DEL CASERIO ATUMPAMPA ALTO, DISTRITO DE POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA", Código SNIP N° 357318, de acuerdo al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2018-MDF/A, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° SM-1-2018-MDF/CS-1, durante el periodo comprendido desde el 20 de Noviembre del 2018 hasta el 22 de Junio del 2019. Durante su permanencia, ha desarrollado sus labores y actividades a nuestra entera satisfacción demostrando Responsabilidad, Puntualidad, Eficiencia y Disciplina en sus labores encomendadas. Se expide el presente a petición del interesado para los fines que estime conveniente. Jaén, 19 de Agosto del 2019 <i>[Firma]</i> Representante Legal Común Angélica María Llanos Chanta	CONSORCIO "LA COIPA" RUC: 20602617239 EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES C.Z.K.: 989407104 993454551 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" CERTIFICADO DE TRABAJO El Ing. José Danilo Pérez Ochoche, identificado con DNI N° 70041564, Representante Legal Común de la Empresa CONSORCIO "LA COIPA", con RUC: 20602617239, con domicilio en la Calle Marañón N° 1730 - Urb. Santa Beatriz - Jaén - Jaén - Cajamarca, que al final suscribe; CERTIFICA. Que, el Ing. ANDERSON SMITH HUAYAMA TORRES, de profesión Ing. Civil, con domicilio legal en Calle Colina #460 Hab. Urb. Jesús María - Morro solar - Jaén, con Código CIP N° 154604, quien ha laborado en esta empresa, en el cargo como ESPECIALISTA EN SUELOS, durante el periodo comprendido desde el 12 de Diciembre del 2017 hasta el 06 de Noviembre del 2018, de acuerdo al CONTRATO N° 011-2017-MDLC/A, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° SM-3-2017-MDLC/CS-1, para la ejecución de la obra: ➤ "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CAÑAS BRAVAS, DISTRITO DE LA COIPA - SAN IGNACIO - CAJAMARCA" Código SNIP N° 322586 Durante su permanencia, ha desarrollado sus labores y actividades a nuestra entera satisfacción demostrando Responsabilidad, Puntualidad, Eficiencia, Honradez y Disciplina en sus labores encomendadas. Se expide el presente a petición del interesado para los fines que estime conveniente. Jaén, 18 de Diciembre del 2018 <i>[Firma]</i> Representante Legal Común José Danilo Pérez Ochoche
--	--

Fuente: Carta n.º 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 23).

En tal sentido, de la revisión a diversos sistemas electrónicos¹², así como, de la información obtenida por la Comisión Auditora respecto a la experiencia del profesional clave, Ingeniero Especialista en Suelos Anderson Smith Huayama Torres, se ha verificado lo siguiente:

- ✓ **Experiencia acumulada del 15/4/2014 al 31/7/2014 y 19/10/2015 al 15/4/2016 por 8 meses y 24 días (Ítem n.ºs 1 y 2)**

Mediante Certificados de trabajo de 5 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 24) y 20 de abril de 2016 (Apéndice n.º 25), respectivamente, ubicados en los folios n.ºs 225 y 226 del expediente presentado por el "Consortio Tomaque", ambos suscritos por Daly Tacto Guerrero, representante legal de la empresa "CONSULTORA & CONSTRUCTORA DA&D SAN ANTONIO E.I.R.L", certifican que Anderson Smith Huayama Torres trabajó como Especialista en Suelos, en la ejecución del proyecto "Creación del salón de usos múltiples en el caserío La Libertad Huarango - San Ignacio - Cajamarca", periodo del 15 de abril de 2014 al 31 de julio del 2014 y en la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la Institución Educativa n.º 16483 del Caserío Cañas Bravas del C.P El Pindo, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca", periodo del 19 de octubre de 2015 hasta el 15 de abril de 2016.

¹² Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Sistema de seguimiento de Inversiones INVIERTE.PE y Sistema de Información de Obras Públicas INFOBRAS.

No obstante, la Comisión Auditora a verificado que las Bases Integradas¹³ de los citados proyectos no requirieron Especialista en Suelos; en ese sentido, se colige que dicho especialista participó como personal profesional adicional por parte del contratista ejecutor para dichas obras.

Al respecto, la opinión n.° 011-2021/DTN de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 28**), en el numeral 2.2. señala: "(...) desde el 09 de enero del 2016, con la entrada en vigencia de la Ley N.° 30225 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF¹⁴, se ha dispuesto - mediante el artículo 162 del referido reglamento - que en caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta última pueda supervisar la participación efectiva de dichos profesionales. (...)".

En ese contexto, estando a lo precisado por el OSCE, la Comisión Auditora determinó que la experiencia adquirida por el Especialista en Suelos al pertenecer a un periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, periodo en el cual no se contempló que los profesionales adicionales debían de anotarse en cuaderno de obra e informarse a la Entidad, corresponde computarse su experiencia ganada por el Ingeniero Anderson Smith Huayama Torres, como Especialista en Suelos.

✓ **Experiencia acumulada del 12/12/2017 al 6/11/2018 por 10 meses y 22 días (Ítem n.° 3)**

Con relación al certificado de trabajo de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), ubicado en el folio n.° 227 del expediente presentado por el "Consorcio Tomaque", suscrito por José Danilo Pérez Oclocho, en calidad de representante legal del "Consorcio La Coipa", certificó que:

"Anderson Smith Huayama Torres, con registro CIP n.° 154604 ha laborado como ESPECIALISTA EN SUELOS, durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad de Cañas Bravas, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca", código SNIP n.° 322586, de acuerdo al Contrato n.° 011-2017-MDLC/A de la Licitación Pública n.° SM-3-2017-MDLC/CS-1, durante el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 6 de noviembre de 2018".

Ahora bien, luego de realizada la revisión al portal del SEACE, la Comisión Auditora ha verificado que, según las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-3-2017-MDLC/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad Cañas Bravas, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca" (setiembre - 2017)¹⁵ (**Apéndice n.° 30**), para la ejecución de la obra citada en el párrafo precedente, **publicadas en el SEACE el 12 de octubre de 2017, no se ha requerido la participación de un Especialista en Suelos**, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

¹³ Bases Integradas para la contratación de ejecución de obra Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2014-MDH/CEP Primera Convocatoria, ejecución de la obra: "Creación del local de usos múltiples en el caserío La Libertad, distrito de Huarango - San Ignacio - Cajamarca" (marzo - 2014) (**Apéndice n.° 26**), y las Bases Integradas de Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDLC/CEP Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la institución educativa n.° 16483 del caserío Cañas Bravas del C.P El Pindo, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca", (setiembre - 2015) (**Apéndice n.° 27**).

¹⁴ Al respecto cabe agregar que, si bien el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF ya no se encuentra vigente, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, ha contemplado una disposición idéntica en su artículo 190°.

¹⁵ Impresión obtenida del enlace:

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.° 11

Plantel profesional clave requerido en la Licitación Pública n.° SM-3-2017-MDLC/CS

B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
FORMACIÓN ACADÉMICA			
Requisitos:			
N°	CARGO	PROFESION	CANTIDAD
1	Ing. Residente de Obra	Ing. Civil o Ing. Sanitario	(01)
2	Ing. Asistente de Obra	Ing. Civil o Ing. Sanitario	(01)
3	Ing. Seguridad	Ing. Civil o Ing. Industrial	(01)
4	Lic. Arqueólogo	Lic. en Arqueología	(01)
5	Especialista Social Ambiental	Lic. en Educación	(01)
6	Maestro de Obra	Tco. Construcción Civil o Maestro Sanitario	(01)
Acreditación: Se acreditará con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL.			
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.			

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-3-2017-MDLC/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad Cañas Bravas, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca" (setiembre - 2017) (Apéndice n.° 30).

Cabe señalar que, el antes citado procedimiento de selección fue convocado bajo los alcances del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es su artículo 162°, en su último párrafo precisa lo siguiente: **"En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. (El resaltado y subrayado en agregado).**

Es importante, indicar que lo señalado en el párrafo precedente también fue incluido en el actual Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, específicamente en el numeral 190.7 del artículo 190°.

En ese contexto, el "Consorcio Tomaque" tuvo la obligación de sustentar la participación del profesional Anderson Smith Huayama Torres, como Especialista en Suelos, al ser este un profesional adicional durante la ejecución de la citada obra. En consecuencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debió advertir este hecho procediendo a realizar la verificación posterior y solicitud de información correspondiente, y en su defecto al no estar debidamente sustentado esta experiencia no considerarlo en el cómputo de experiencia acumulada del citado profesional.

Transgrediendo así, lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64°¹⁶ del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual indica que la Entidad, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene la obligación de realizar la verificación de la oferta presentada, con la finalidad de corroborar la exactitud de las declaraciones, información o documentación presentada.

¹⁶ Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

(...).

En esa línea, con relación a la acreditación de experiencia del personal clave propuesto por el contratista, el numeral 3.5 de la opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 31**), emitido por el OSCE, señala: *"Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad."* (El énfasis es agregado).

✓ **Experiencia acumulada del 20/11/2018 al 22/6/2019 por 7 meses y 2 días (Ítem n.° 4).**

Con relación al certificado de trabajo de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 32**), ubicado en el folio n.° 228 del expediente presentado por el "Consorcio Tomaque", suscrito por Angélica María Llanos Chanta, en calidad de representante legal común del "CONSORCIO P&O", certificó que:

"Anderson Smith Huayama Torres, de profesión ingeniero civil, con registro CIP n.° 154604 ha laborado como ESPECIALISTA EN SUELOS, durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 16967 del nivel primario del caserío Atupampa Alto, distrito de Pomahuaca – Jaén – Cajamarca", código SNIP n.° 357318, de acuerdo al Contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MDP/A de la Licitación Pública n.° SM-1-2018-MDP/CS-1 durante al periodo comprendido desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 22 de junio de 2019".

Al respecto, de la revisión al portal del SEACE, la Comisión Auditora ha verificado que, según las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-1-2018-MDP/CS-1 Primera convocatoria para contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16967 del nivel primario del caserío Atupampa Alto, distrito de Pomahuaca - Jaén-Cajamarca" (julio - 2018)¹⁷ (**Apéndice n.° 33**), para la ejecución de la obra citada en el párrafo precedente, **publicada en el SEACE el 4 de setiembre de 2018, no se ha requerido la participación de un Especialista en Suelos**, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12

Plantel profesional clave requerido en la Licitación Pública n.° SM-1-2018-MDP/CS-1

B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Requisitos:	
CARGO	PROFESION
RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil, Titulado
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil, Titulado
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ingeniero Civil, Titulado
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Ingeniero Civil, Titulado
	Ingeniero Industrial, Titulado.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	Ingeniero Civil o Sanitario, Titulado
ESPECIALISTA ELECTRICISTA	Ingeniero Mecánico Electricista, Titulado
MAESTRO DE OBRA	Técnico en Construcción Civil, Titulado
Acreditación: Se acreditará con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL.	
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.	

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-1-2018-MDP/CS-1 Primera convocatoria para contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16967 del nivel primario del caserío Atupampa Alto, distrito de Pomahuaca - Jaén-Cajamarca" (julio - 2018) (**Apéndice n.° 33**).

¹⁷ Impresión obtenida del enlace:

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

En ese contexto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, debió advertir el hecho detallado en el párrafo precedente, y en el marco de sus funciones, realizar la verificación posterior respecto a la experiencia del ingeniero Especialista en Suelos, procediendo a no considerar esta experiencia profesional, al no haberse sustentado adecuadamente.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes para el cómputo de la experiencia de Anderson Smith Huayama Torres como Especialista en Suelos, correspondió tomar en cuenta la experiencia acreditada mediante los certificados de trabajo emitidos por Consultora y constructora DA&D San Antonio E.I.R.L, en tal sentido, la experiencia acreditada por el "Consorcio Tomaque" para el perfeccionamiento del contrato, quedaría expresada conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Experiencia de Anderson Smith Huayama Torres debidamente acreditado

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	Consultora y constructora DA&D San Antonio E.I.R.L.	"Creación del salón de usos múltiples en el caserío La Libertad, Huarango - San Ignacio - Cajamarca"	15/4/2014	31/7/2014	3 meses y 16 días
2	Consultora y constructora DA&D San Antonio E.I.R.L.	"Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la Institución Educativa n.º 16483 del Caserío Cañas Bravas del C.P El Pindo, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca"	19/10/2015	15/4/2016	5 meses y 24 días
3	Consorcio La Coipa	"Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad de Cañas Bravas, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca"	12/12/2017	6/11/2018	-
4	Consorcio P&O	"Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa n.º 16967 del nivel primario del caserío Atumpampa Alto, distrito de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca"	20/11/2018	22/06/2019	-
Experiencia total acumulada					9 meses y 10 días

Fuente : Carta n.º 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 23).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que la experiencia total acumulada del profesional propuesto como ingeniero Especialista en Suelos asciende a nueve (9) meses y diez (10) días; pese a que, el tiempo de experiencia establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS-1 - DU 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), fue de dos (2) años; en tal sentido, en base a la información presentada por el "Consorcio Tomaque" para el perfeccionamiento del contrato, no cumplió el requisito establecido de experiencia del plantel profesional clave, concerniente a la experiencia solicitada para el profesional clave de Especialista en Suelos.

De otro lado, es preciso indicar que el literal a), del artículo 141º Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad." (El énfasis es agregado).

En ese sentido, considerando que el "Consortio Tomaque" presentó a la Entidad la información correspondiente para el perfeccionamiento de contrato, el 27 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C (**Apéndice n.° 23**), y el 1 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O (**Apéndice n.° 22**), es decir a dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de información para el perfeccionamiento de contrato, hecho que evidencia que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no realizó ninguna observación.

Por consiguiente, se ha determinado que el "Consortio Tomaque" no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave (ingeniero especialista en suelos), no obstante, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no observó tal hecho, contraviniendo así lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), la cual la Sección General, Capítulo I - Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.13. Consentimiento de la Buena Pro, como importante se señaló lo siguiente: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya designado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento"*.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, ha transgredido lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49¹⁸ y el numeral 64.6 del artículo 64¹⁹ del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haber comunicado al postor ganador de la buena pro, dentro del plazo establecido, observaciones a la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato. Además, cabe precisar que el Órgano encargado de las contrataciones tiene como *función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento*, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del citado Reglamento.

En ese contexto, Servando Correa Cueva, jefe de la Unidad de Logística y a su vez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a lo detallado precedentemente tuvo la obligación de evaluar la documentación presentada por el "Consortio Tomaque", respecto al cumplimiento de cada uno de los requisitos, dentro de ellos el del perfil profesional del plantel profesional clave y experiencia de los mismos; por lo que, pudo advertir que la documentación que sustenta la experiencia del plantel profesional clave (Especialista en Suelos) presentada para el perfeccionamiento del contrato, era inexacta. En tal sentido, al no advertir el hecho antes indicado, demuestra falta de cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Sobre el particular, si bien la documentación que se presenta a las entidades en el marco de un proceso de contratación pública, en atención al principio de presunción de veracidad, se encontrarían de acuerdo a Ley y a la verdad de los hechos, este no es absoluto, pues puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario, privilegiando para ello, los controles posteriores que pueden ejercer las entidades, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁸ **Artículo 49. Requisitos de calificación**

"(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato".

¹⁹ **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)".

Así pues, se concluye que el "Consortio Tomaque" incluyó como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, certificados de trabajo con información inexacta, afectando el principio de integridad que debe regir en las contrataciones estatales, según lo establecido en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF.

En consecuencia, correspondía a Servando Correa Cueva, jefe de la Unidad de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, efectuar la verificación de la documentación presentada por el "Consortio Tomaque", con la finalidad de corroborar su exactitud y veracidad, tal y como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha acción fue omitida por el referido servidor; permitiendo que se suscriba contrato con el "Consortio Tomaque", sin que cuente con experiencia fehacientemente acreditada del plantel profesional clave (Especialista en Suelos).

Es preciso señalar que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, en adelante "MOF 2012"²⁰ (**Apéndice n.° 225**), la Unidad de Logística y Control Patrimonial es la unidad orgánica que tiene por función: "Velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y disposiciones complementarias"; por lo que, el jefe de esta Unidad, es decir, Servando Correa Cueva, en concordancia con las funciones específicas estipuladas en el documento de gestión tuvo la obligación de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, este servidor público no validó la información presentada por el "Consortio Tomaque" para el perfeccionamiento de contrato, permitiendo de esta manera que se suscriba contrato con el citado consorcio.

En suma, conforme a lo anteriormente detallado queda evidenciado que el Comité de Selección con su accionar generó que no se admitiera las ofertas presentadas por el "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan" pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**); además, Servando Correa Cueva, jefe de la Unidad de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, no advirtió que el "Consortio Tomaque" incluyó como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, certificados de trabajo con información inexacta, lo que permitió la suscripción del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); hechos que, afectaron la integridad y transparencia que rige las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuación, el Comité de Selección y el servidor público identificado en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones.

"(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

²⁰ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB-A, de 17 de mayo de 2012. (**Apéndice n.° 225**)

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

c) El Órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el

procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo. (...)"

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

(...).

- ✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre de 2020 publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 3 de noviembre de 2020.**

"(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en soles y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoría, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que se admita como única oferta la presentada por el "Consortio Tomaque", y luego se le otorgue la buena pro, consorcio que durante el perfeccionamiento del contrato acreditó de manera inexacta la experiencia de personal clave "Ingeniero Especialista en Suelos"; pese a ello, suscribió contrato con la Entidad, afectándose de esta manera gravemente el normal desarrollo de la contratación pública, los principios de transparencia e integridad por el que se rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se han generado por lo siguiente:

Por el actuar de los miembros del Comité de Selección, tal es el caso de: Yender Willyans Morales Catpo, presidente; Carlos Alonso Gil Alarcón, primer miembro y Juan Carlos León Aguilar, segundo miembro; quienes no admitieron las ofertas presentadas por el "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan" pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; por el contrario, el citado comité únicamente admitió, evaluó, y finalmente adjudicó la Buena Pro al "Consortio Tomaque", transgrediéndose de esta manera las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, los hechos descritos fue ocasionado por el accionar de Servando Correa Cueva, jefe de la Unidad de Logística, quien como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y pese a conocer de la normativa de contrataciones, en el ejercicio de sus funciones no realizó la verificación correspondiente a la documentación presentada para la suscripción de contrato, omitiendo realizar observaciones, contrario a ello, permitió que la Entidad suscriba contrato con el "Consortio Tomaque" sin que se acredite manera fehaciente la experiencia del profesional clave Especialista en suelos, ello al haberse incluido como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, certificados de trabajo con información inexacta; transgrediendo en consecuencia la normativa de contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.º 224** del informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Carlos Alonso Gil Alarcón y Juan Carlos León Aguilar, se les notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica²¹; no obstante, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a esta.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos observados. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 224** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **Yender Willyans Morales Catpo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2019

²¹ Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

al 31 de mayo de 2021; y designado como presidente titular del Comité de Selección²², durante el periodo comprendido de 14 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020; se le notificó²³ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0326-02-001, ambas de 25 de julio de 2024, otorgándosele el plazo adicional de cinco (5) días hábiles; presentó sus comentarios o aclaraciones documentado mediante carta n.° 11-2024/YENDER WILLYANS MORALES CAPTO de 14 de agosto de 2024, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, efectuó las siguientes acciones:

No admitió las ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; no obstante, adicionó indebidamente otros requisitos para la admisión de las ofertas; transgrediendo lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección y favoreciendo a que solo un postor sea admitido y posteriormente adjudicado.

De esa manera, el servidor inobservó lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, inobservó el artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad, el artículo 73° Presentación de ofertas, que establece en su numeral 73.2 lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, y el Capítulo IV Adjudicación Simplificada, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre 2020 (**Apéndice n.° 20**), estableció como nota importante que: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite."*, y, como una advertencia lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establecen el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Yender Willyans Morales Capto**, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando lugar a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

²² Designado como Presidente del Comité de Selección mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

²³ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

2. **Carlos Alonso Gil Alarcón**, identificado con DNI n.° [REDACTED] servidor que laboró en la Unidad de Logística durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020²⁴; y designado como primer miembro titular del Comité de Selección²⁵, durante el periodo comprendido de 14 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020; se le notificó²⁶ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0326-02-001, ambas de 25 de julio de 2024; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, efectuó las siguientes acciones:

No admitió las ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; no obstante, adicionó indebidamente otros requisitos para la admisión de las ofertas; transgrediendo lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección y favoreciendo a que solo un postor sea admitido y posteriormente adjudicado.

De esa manera, el servidor inobservó lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, inobservó el artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad, el artículo 73° Presentación de ofertas, que establece en su numeral 73.2 lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, y el Capítulo IV Adjudicación Simplificada, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre 2020 (**Apéndice n.° 20**), estableció como nota importante que: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite."*, y, como una advertencia lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establecen el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que los hechos comunicados a **Carlos Alonso Gil Alarcón**, no han sido desvirtuados, por lo tanto, configuran presunta responsabilidad penal, dando lugar a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

²⁴ Según reporte PDT Planilla Electrónica - PLAME, planilla de pagos de la Entidad, correspondiente al periodo: agosto a diciembre de 2020, información remitida a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 235-2024-MPB-SG. de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 18**).

²⁵ Designado como primer miembro del Comité de Selección mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

²⁶ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

3. **Juan Carlos León Aguilar**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente de la Gerencia del Instituto Vial Provincial durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020²⁷ al 29 de diciembre de 2020²⁸; y designado como segundo miembro titular del Comité de Selección²⁹, durante el periodo comprendido de 14 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020; se le notificó³⁰ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0326-02-001, ambas de 25 de julio de 2024; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, efectuó las siguientes acciones:

No admitió las ofertas presentadas por los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; no obstante, adicionó indebidamente otros requisitos para la admisión de las ofertas; transgrediendo lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección y favoreciendo a que solo un postor sea admitido y posteriormente adjudicado.

De esa manera, el servidor inobservó lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó el artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad, el artículo 73° Presentación de ofertas, que establece en su numeral 73.2 lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, y el Capítulo IV Adjudicación Simplificada, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre 2020 (**Apéndice n.° 20**), estableció como nota importante que: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite."*, y, como una advertencia lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establecen el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que los hechos comunicados a **Juan Carlos León Aguilar**, no han sido desvirtuados, por lo tanto, configuran presunta responsabilidad penal, dando lugar a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

²⁷ Designado temporalmente como gerente de la Gerencia del Instituto Vial Provincial, mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-B-2020-MPB-A de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

²⁸ Concluida su designación mediante Resolución de alcaldía n.° 277-2020-MPB-A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

²⁹ Designado como primer miembro del Comité de Selección mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

³⁰ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

3.2. ENTIDAD DIO CONFORMIDAD Y PAGÓ AL 100% LA PARTIDA "08.01 FLETE TERRESTRE" SIN HABERSE CORROBORADO QUE EL 25% DE DICHA PARTIDA SE HAYA EJECUTADO REALMENTE EN OBRA; ASIMISMO, PARA EL 75% RESTANTE DE DICHA PARTIDA LOS MATERIALES Y AGREGADOS FUERON TRANSPORTADOS DE CANTERAS CERCANAS A LA CIUDAD DE BAGUA, PESE A QUE EL COSTO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGREGADOS FUE DETERMINADO EN BASE A CANTERAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN; EFECTUANDO PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR TRABAJOS NO EJECUTADOS Y SIN HABERSE HECHO PREVALECER LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, OCASIONANDO EN TOTAL, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 380 646,33.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bagua, en adelante la "Entidad", que convocó y adjudicó el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 015-2020-MPB/CS-1, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", con CUI n.º: 2293256, en adelante la "obra", se verificó que la Entidad no realizó un adecuado control y evaluación a las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03 presentadas por el contratista ejecutor "Consorcio Tomaque", dado que se metró y valorizó el 0.25 Glb que representa el 25% respecto del presupuesto contractual para la partida "Flete Terrestre" sin haberse sustentado fehacientemente su ejecución; asimismo, dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14 considerando en total un metrado de 0.75 Glb que representa el 75% respecto del presupuesto contractual para la partida "Flete Terrestre", a pesar que el costo del transporte de materiales de construcción y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ½", ¾", over y afirmado) fue determinado en el Expediente técnico con base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (40 km. de la obra); sin embargo, durante la ejecución de la obra, se evidenció que los materiales y agregados en mención fueron extraídos y transportados de canteras ubicadas cerca de la ciudad de Bagua (0.5 km. y 4 km. de la obra); lo cual finalmente, en suma, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 380 646,33.

ANTECEDENTES

Del Expediente técnico y partida "08.01 Flete Terrestre":

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 180-2020-MPB-A de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el Expediente técnico modificado por la incorporación de los protocolos para prevenir la propagación del COVID-19, la actualización de costos y, se precisó que el Proyecto de Inversión Pública se ejecutará bajo la modalidad de Contrata a precios unitarios.

Dicho Expediente técnico fue aprobado con un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días computados a partir de la firma de contrato, con un valor referencial ascendente a **S/ 7 792 375,97³¹**.

Así pues, contempló un presupuesto conteniendo diez (10) ítems, siendo uno de ellos: "08. Fletes" con un presupuesto de S/ 379 986,08, tal como se muestra a continuación:

³¹ Incluido IGV y sin gastos de Supervisión.

Cuadro n.º 6
Presupuesto analítico por metas

ITEM	DESCRIPCIÓN	INCID.	MONTO
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		328 122,32
02	PISTAS		3 412,667,17
02.01	PAVIMENTO		3 187,087,84
02.02	GIBAS		7 696,14
02.03	CUNETAS		217 883,19
03	VEREDAS		888 610,39
04	SARDINELES		301 429,22
05	AREAS VERDES		44 486,49
06	PINTURA Y SEÑALIZACIÓN		177 450,67
07	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		50 299,56
08	FLETES		379 986,08
09	LIMPIEZA FINAL DE OBRA		52 741,40
10	SEGURIDAD EN OBRA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO COVID-19		106 561,87
A	COSTO DIRECTO		5 742 355,17
	GASTOS GENERALES	8.5%	488 100,19
	UTILIDAD	6.5%	373 253,09
	SUB TOTAL		6 603 708,45
	IGV	18%	1 188 667,52
B.	VALOR REFERENCIAL		7 792 375,97
	SUPERVISIÓN	4.0%	229 694,21
C.	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA		8 022 070,18

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 180-2020-MPB-A de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4).

Como se indicó, contempló entre otros, la ejecución del ítem "08. Fletes" que incorpora la partida "08.01 Flete Terrestre", y que consideró el transporte de materiales de construcción y agregados³² (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) desde las afueras de la ciudad de Jaén al sector Tomaque, para posteriormente ser distribuidos a las diferentes calles intervenidas, tal y como se precisa en las Especificaciones técnicas de la partida "08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA" (Apéndice n.º 35), contenidas en el Expediente técnico³³:

"08.01. FLETE TERRESTRE

08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA

a. Descripción

Este rubro contempla el transporte de los **diferentes materiales de construcción, preferentemente agregados** de acuerdo al análisis de costos unitarios y al cálculo de flete del presente Expediente, **desde la ciudad de Jaén al Sector Tomaque**, para posteriormente transportar los materiales a las diferentes calles que se construirán en el proyecto. El flete terrestre se realizará haciendo uso de volquetes con todos los implementos de seguridad para tal fin.
 (...). (El énfasis y subrayado es agregado).

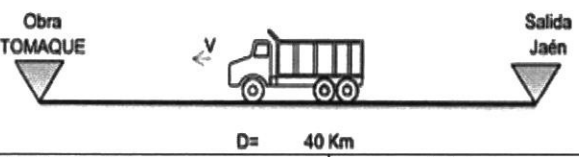
Así también, el Cálculo del flete (Apéndice n.º 36), contenido en el Expediente técnico de obra, se corrobora que el costo del "Flete Terrestre"³⁴ se ha determinado en función del tiempo y la distancia que demandaría transportar los materiales y agregados desde la ciudad de Jaén a la obra (sector Tomaque de Bagua), tal y como se muestra a continuación:

³² Material granular, de origen natural o artificial, como arena, grava, piedra triturada, empleado con cemento para formar concreto o mortero.

³³ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 180-2020-MPB-A de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4).

³⁴ Es de precisar que, para la partida "08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA" las Especificaciones técnicas (Apéndice n.º 35), Cálculo de flete (Apéndice n.º 36), Análisis de Precios Unitarios (Apéndice n.º 37) y Presupuesto de obra; contenidos en el expediente técnico de obra, especificaron que los materiales de construcción y agregados iban a ser transportados desde canteras de la ciudad de Jaén hasta la obra en el sector Tomaque, Bagua; sin embargo, en el Estudio geotécnico y de mecánica de suelos de marzo de 2019 (Apéndice n.º 38), se detalló que la cantera para el uso de afirmado sería "El Dorado", ubicada en la ciudad de Bagua; y los agregados según el diseño de mezclas, como cantera el río Utcubamba.

Cuadro n.° 7
Cálculo del costo por viaje de la ciudad de Jaén a la obra

	
D= 40 Km	
Tipo de carretera	Asfaltada
Velocidad de ida	35 km/h
Velocidad de vuelta	45 km/h
Distancia	40 km
Tiempo de viaje ida	1.14 horas
Tiempo de viaje vuelta	0.89 horas
Tiempo total	2.03 horas
Tiempo de carga	10.00 min
Tiempo de descarga	5.00 min
Contratiempos	5.00 min
Tiempo total de viaje de la ciudad de Jaén a la obra	2.37 horas
Alquiler de camión de cap.= 15 m3	
Costo HM	S/ 165.00
COSTO TOTAL POR VIAJE	S/ 390.24

Fuente: Cálculo del flete (Apéndice n.° 36), contenido en el Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 180-2020- MPB-A de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 4).

Cuadro n.° 8
Cálculo del Flete terrestre teniendo en cuenta los materiales de construcción y agregados

MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	PESO M3	COSTO
Materiales de Construcción				
ARENA GRUESA	M3	2 850,06		
ARENA FINA	M3	13,45		
PIEDRA CHANCADA ¾"	M3	3 115,30		
OVER	M3	5 834,03		
AFIRMADO	M3	5 413,09		
VOLUMEN TOTAL				17 225,93
CAPACIDAD DEL VOLQUETE				15,00
NUMERO DE VIAJES				1 148,40
REDONDEO				1 149,00

CÁLCULO

TRANSPORTE VEHICULAR MATERIALES	
UNIDAD QUE DA COMPROBANTE	
CAPACIDAD DEL CAMIÓN (M3)	15
COSTO POR VIAJE	390,24
CAPACIDAD DEL CAMIÓN (KG)	15 000,00
FLETE POR KG	0,026

FLETE	
FLETE POR PESO	0,00
FLETE POR VOLUMEN	448 383,57
COSTO TOTAL FLETE TERR.	448 383,57

COSTO TOTAL POR FLETE TERRESTRE S/	TOTAL (Sin IGV)
	379 986,08

Fuente: Cálculo del flete (Apéndice n.° 36), contenido en el Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 180-2020- MPB-A de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 4).

Así mismo, el Análisis de Precios Unitarios de la partida "08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA" (**Apéndice n.° 37**), contenido en el Expediente técnico de obra, se verifica la descripción de sólo un (1) recurso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Análisis de Precios Unitarios (APU) de la partida "Flete terrestre Jaén - Bagua".

Partida	08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA				
Rendimiento	gib/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: gib		379,986.08
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0203020002	FLETE TERRESTRE	gib		1.0000	379,986.08	379,986.08
						379,986.08

Fuente: Análisis de Precios Unitarios (**Apéndice n.° 37**), contenido en el Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 180-2020- MPB-A de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**).

Del Inicio de Ejecución de obra

La Entidad realizó la suscripción del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), para la ejecución de la obra, entre Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, y el "Consorcio Tomaque", con RUC n.° 20606788054, representado por Willian Delgado Cubas e integrado por las empresas DA&D San Antonio, con RUC n.° 20539013441 y Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20392307045; por un monto total de S/ 6 603 708,44³⁵, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Es así que el 8 de diciembre de 2020, se suscribe el Acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 39**) entre la Municipalidad Provincial de Bagua y el Contratista "Consorcio Tomaque", donde se indicó que no existen observaciones a la libre disponibilidad del terreno.

Ahora bien, la dirección técnica de la obra estuvo a cargo en un inicio, por Lucilo Díaz Díaz con registro CIP n.° 44414, como ingeniero residente, quien fue personal acreditado durante el perfeccionamiento de contrato³⁶, posteriormente y hasta el término de la obra estuvo a cargo de Manuel Dávila Montenegro con registro CIP n.° 32366 designado como nuevo residente de obra, en el cambio de personal clave aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 044-2021-GAF-MPB de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

Así también, en un inicio, se contó con un inspector de obra, habiéndose designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**) a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas para asumir tal función; procediendo el 17 de diciembre de 2020, a suscribir el Acta de Inicio de Obra (**Apéndice n.° 42**), entre el Contratista ejecutor representado por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra; Willian Delgado Cubas, representante legal; y por parte de la Entidad, Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como inspector de obra, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento³⁷ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

³⁵ Nótese que el monto adjudicado corresponde al 100% del subtotal presupuestado en el Expediente técnico (cuadro n.° 6), sin incluir los montos del IGV (18%) ni Supervisión (4%).

³⁶ Presentado a la Entidad mediante carta n.° 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**).

³⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Por su parte, William Delgado Cubas, representante legal de "Consortio Tomaque", mediante carta n.° 004-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), presentó a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, el programa de ejecución de obra CPM y calendario de avance valorizado para el inicio de obra; el mismo que, mediante carta n.° 001A-2020-MHVC/IO/MPB de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**) presentó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y desarrollo Territorial, el informe de cronograma de ejecución de obra CPM y calendarios valorizados de obra, concluyendo que: "(...) El suscrito luego de estudiar los documentos sustentatorios (...), opina favorablemente al cronograma de avance de obra, calendario de obra, GANTT, PERT CPM³⁸ y el calendario de insumos actualizado al inicio contractual de obra, presentado por el contratista".

Cabe precisar que, Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, mediante informe n.° 259-2020-MPB/GIDT/UOCUC-ARQ.MHVC. de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**) informa que: "(...) como inspector de la obra (...) se necesita el siguiente requerimiento: 01 asistente de Inspección, movilidad local (Bagua Tomaque y viceversa)". Es así que mediante solicitud de requerimiento de compra de bienes y/o servicios n.° 100-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y desarrollo Territorial, solicitó a la gerencia de Administración y finanzas, lo requerido por Manuel Hernán Vilchez Cobeñas.

De manera simultánea, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 135-2020-MPB/UOP. de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), corrobora la aprobación del inspector referente al cronograma de ejecución de obra CPM y calendario valorizado de obra actualizado, y recomienda la aprobación vía acto resolutivo a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Es así que con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.° 008-2020-MPB-GIDT de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**) se resuelve: **"APROBAR el calendario Valorizado de Obra y la Programación CPM Actualizado a la fecha de inicio de obra (17/12/2020), por ciento ochenta (180) días calendarios de la obra (...)"**.

Así también, el mismo día, se suscribió el Contrato n.° 101-2020-MPB/UL-OEC-B/S/C/0 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), para el servicio de asistente de inspector de la obra entre Augusto Gustavo Flores Hernández representando a la Entidad, y de la otra parte a José Luis Medina Santa Cruz, como el contratado.

Posteriormente y hasta el término de la ejecución de la obra, se suscribió el Contrato n.° 012-2021-MPB/UL-OEC-B/S/C/0 de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 50**), por el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, entre Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, y el "Consortio Dumode"³⁹, con RUC n.° 20606818417, debidamente representado por Cecil Ricarte Delgado Aguilar, por un monto total de S/ 175 190, 50, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; teniendo como jefe de supervisión a Cesar Fuentes Parraguez, con registro CIP n.° 25362.

³⁸ GANTT Y PERT-CPM son herramientas de gestión, planificación y programación de tareas y cronogramas en el flujo de trabajo de un proyecto.

³⁹ Integrado por Cecil Ricarte Delgado Aguilar con RUC n.° 10445054475, con domicilio real en Jr. San Pedro n.° 200, distrito de Bagua, departamento de Amazonas y Johnny Alan Ventura Carrillo, con RUC n.° 10423112099, con domicilio en Calle los Alisos Mz. K1 - Lote, CC.PP. Villa Hermosa, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N°s 01, 02 y 03**Valorización n.° 01 - diciembre 2020 (del 17 al 26 de diciembre de 2020)**

Con carta n.° 005-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 26 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Willian Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque", remitió a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, la valorización de obra mensual n.° 140, correspondiente al periodo del 17 al 26 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), por S/ 375 145,51; y éste a su vez, con carta n.° 001-2020-MHVC/IO/MPB. de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Entidad, el informe mensual de ejecución de obra n.° 01 - valorización n.° 01, junto con el informe mensual del inspector n.° 1 (**Apéndice n.° 54**), donde detalla: "(...) Las actividades realizadas en el presente mes se refieren a los trabajos principalmente de Movimiento de Tierras (Excavación y Corte a nivel de Sub Rasante), Eliminación de Material Excedente, Control Topográfico durante ejecución de actividad de corte en diferentes calles, construcción de almacén, adecuación del estacionamiento para maquinaria, medio ambiente y flete respectivamente (...)". (El subrayado es agregado).

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 30 de diciembre de 2020 con el expediente n.° 6008, derivado por Secretaría General a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recepcionado el mismo día tal y como consta el sello y visto bueno de dicha gerencia.

Luego, con memorándum n.° 268-2020-MPB-GIDT de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó la evaluación a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, precisando que: "(...) se le requiere evaluar la VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 01, correspondiente al mes de diciembre 2020, de la obra (...)".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 141-2020-MPB/UOP. de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), informó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACION DE OBRA N° 01 MES DE DICIEMBRE -2020**, señalando: "(...) Se ha practicado la revisión y evaluación al expediente del informe mensual del Inspector N° 01 (...) correspondiente a la Valorización de Obra N° 01, presentando por el Inspector de Obra, que corresponde a la obra en referencia, elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de Avance de obra ejecutado en la presente valorización en el periodo 17/12/2020 al 26/12/2020 es de **5.68%**, comparado con el Avance mensual Programado es el **2.46%** (...) Esta Unidad de Obras Públicas, da la CONFORMIDAD a la presenta valorización, para su trámite correspondiente (...)". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.° 536-2020-MPB-GIDT de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad a la valorización de obra n.° 01, por S/ 375 147,51, detallando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01, correspondiente al periodo 17/12/2020 al 26/12/2020, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE** (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:1859-2020 de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), la Entidad pagó S/ 375 147,51 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Oficina de Contabilidad y la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo el concepto: "**Por el pago electrónico 1859-2020**

⁴⁰ Valorización de obra mensual n.° 1 firmada por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra (**Apéndice n.° 52**).

pago de la O/S N° 1547-2020-PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE LA OBRA N° 01 DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS CON EL CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O Y EL INFORME DE CONFORMIDAD N° 536-2020-MPB/GIDT, CON SU FACTURA N°01-0003".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron todas las partidas que metró⁴¹ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que se ejecutó dicha partida en la presente valorización n.° 01, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de metrados de la valorización de obra mensual n.° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01.00	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	CONSTRUCCION PROVISIONAL P/ALMACEN	M2	50
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80 X 3.60 M	UND	1
01.01.03	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	GLB	0.08
01.01.04	ALQUILER DE SS.HH. PROVISIONALES (BAÑOS QUÍMICOS)	MES	0.5
01.02.00	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	5437.55
01.02.02	LIMPIEZA CON MAQUINA DE TERRENO	M2	6700
01.05.00	MOVILIZACION DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS		
01.05.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	GLB	0.5
01.05.02	ESTACIONAMIENTO PROVISIONAL PARA MQUINARIA PESADA	GLB	0.5
01.06.00	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEOS		
01.06.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	M2	10000
02	PISTAS		
02.01.00	PAVIMENTO		
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RAZANTE C/MAQ.	M3	8642
02.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROMEDIO 10 KM	M3	10370.4
07	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
07.01	MITIGACION, RIEGO Y RECOJO		
07.01.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	GLB	0.08
07.01.02	RIEGO PERMANENTE EN OBRA (2 VECES POR DIA)	M3	1220.22
08	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE		
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	GLB	0.1
09	LIMPIEZA FINAL DE OBRA		
09.02	BOTADERO		
09.02.01	BOTADERO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	GLB	0.08
10	SEGURIDAD EN OBRA E IMPLEMENTACION DE PROTOCOLO COVID-19		
10.01	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	GLB	0.08
10.02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19	GLB	0.08

Fuente : Resumen de metrados (Apéndice n.° 59) de la valorización de obra mensual n.° 01 remitido mediante carta n.° 005-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 26 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁴¹ Resumen de metrados (Apéndice n.° 59) de la valorización de obra mensual n.° 01 firmado por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra.

Imagen n.º 13
Valorización de obra mensual n.º 1

[illegible]

Fuente: Valorización de obra mensual n.º 1 (Apéndice n.º 52) remitido mediante carta n.º 005-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 26 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51).

Del cuadro n.º 10 e imagen n.º 13, se puede apreciar que, para el mes de diciembre 2020 (periodo del 17 al 26 de diciembre 2020) se valorizó la partida de "Flete Terrestre" en **0.10 Glb**, correspondiente al 10% del costo directo de la citada partida, con un monto de **S/ 37 998,61**, considerando que dicha partida se ejecutó durante ese periodo.

Sin embargo, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 01, donde no se constató informe de suelos que certifique la calidad del material agregado para proceder con su transporte (flete) a la obra, ni asiento en el cuaderno de obra⁴² dentro del periodo de la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 61**) donde se evidencie que se recibió el material de construcción o agregado en obra o almacén; corroborando que, para esta valorización n.º 01, siendo la primera de obra y teniendo una duración de solo diez (10) días; se han ejecutado principalmente partidas concernientes a obras provisionales y trabajos preliminares; asimismo el movimiento de tierras con el corte y eliminación de material excedente, pero no se evidenció documentación y/o información que sustente que se haya realizado el transporte de material para la conformación de la base y sub-base o agregados para la elaboración del concreto.

Así mismo, en el literal d) del numeral XV. Conclusiones de la memoria descriptiva de la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 62**), suscrita por Manuel Hernan Vilchez Cobeñas, inspector de obra y Lucilo Díaz Díaz, residente de obra; se indica lo siguiente:

⁴² Al respecto, cabe mencionar que la Entidad no implementó el cuaderno de obra digital durante la ejecución de la obra a pesar que la ejecución de los trabajos se realizaron en su totalidad en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua, siendo un sector urbano sin dificultades mayores con respecto a telecomunicaciones y conectividad a internet; de esta manera se habría inobservado la Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de fecha 30 de julio de 2020 que aprobó la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital" (**Apéndice n.° 60**), la misma que entró en vigencia el 14 de agosto de 2020.

"XV. CONCLUSIONES

(...)

d). Los trabajos que se vienen ejecutando son comunicados al Ing. Supervisor mediante cuaderno de obra, solicitando la autorización correspondiente de forma oportuna (...).

Así también, en el informe mensual del inspector n.º 1 (**Apéndice n.º 54**), suscrita por Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra; detalló:

(...)

3.1 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA

Solo se ha realizado trabajos de corte y excavación, con un mínimo de materiales o insumos pequeños y de seguridad.

(...).

De modo que, al no constatar asiento de obra indicando el transporte desde la ciudad de Jaén a la obra, o almacenamiento en obra de material de construcción o agregados para el concreto; ni tampoco informe de especialista o ensayos de laboratorio que corrobore que dicho material o agregado es aprobado para su uso respectivo en la ejecución de los trabajos en el sector Tomaque, esto indica que el "Consortio Tomaque" ha valorizado y el inspector, así como la Entidad han aprobado y dado la conformidad de la partida Flete terrestre sin corroborar de manera fehaciente que dicha partida se haya ejecutado en obra para la valorización n.º 01.

Valorización n.º 02 - diciembre 2020 (del 27 al 31 de diciembre 2020)

Con carta n.º 006-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), Willian Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque", remitió a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, la valorización de obra mensual n.º 2⁴³ correspondiente al periodo del 27 al 31 de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 64**), por S/ 125 912,80; y éste a su vez, con carta n.º 002-2020-MHVC/IO/MPB de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 65**), remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Entidad, el informe mensual de ejecución de obra n.º 02 - valorización n.º 02, junto con el informe mensual del inspector n.º 2 (**Apéndice n.º 66**), donde detalla: "(...) Las actividades realizadas en el presente mes se refieren a los trabajos principalmente de Movimiento de Tierras (Excavación y Corte a nivel de Sub Rasante), Eliminación de Material Excedente, Control Topográfico durante ejecución de actividad de corte en diferentes calles, construcción de almacén, adecuación del estacionamiento para maquinaria, medio ambiente y flete respectivamente (...)" (El subrayado es agregado).

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 8 de enero de 2021 con el expediente n.º 172, y derivado en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por Walter Lucano Aguilar, secretario General de la Entidad.

Luego, con memorándum n.º 029-2021-MPB-GIDT de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 67**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó la revisión y evaluación a Carlos Enrique Fernández Cuadros⁴⁴, jefe de la Unidad de Obras Públicas; precisando que: "(...) se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.º 02, de la Obra. (...)".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.º 024-2021-MPB/UOP de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 68**), informó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACION DE OBRA N° 02 MES DE DICIEMBRE -2020, señalando lo siguiente:

⁴³ Valorización de obra mensual n.º 2 visada por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra (visto bueno y n.º de CIP), y firmada por Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra. (**Apéndice n.º 64**)

⁴⁴ Recepcionó el documento el 21 de enero de 2021.

"(...) Se ha practicado la revisión y evaluación al expediente del informe mensual del Inspector N° 02 (...) correspondiente a la Valorización de Obra N° 02, presentando por el **Inspector de Obra**, que corresponde a la obra en referencia, elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de Avance de obra acumulado en la presente valorización hasta el periodo del 27/12/2020 al 31/12/2020 es de **7.59%**, comparado con el Avance acumulado Programado es el **2.46%** (...) Esta Unidad de Obras Públicas, da la CONFORMIDAD a la presente valorización, para su trámite correspondiente (...)". (El subrayado es agregado).

Después, con informe n.° 065-2021-MPB-GIDT de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 69**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad a la valorización de obra n.° 02, por S/ 125 912,80 detallando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02, correspondiente al periodo 27/12/2020 al 31/12/2020, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE** (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.° 154-2021 de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 70**), la Entidad pagó S/ 125 912,80 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Oficina de Contabilidad y la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 154-2021 PARA SEGÚN FACTURA N°E001-4 CON LA N° 15-2021-PAGO DE LA VALORIZACION N° 02 DE LA OBRA DE LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS CON EL CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O Y EL INFORME DE CONFORMIDAD N°65-2021-MPB-GIDT".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron todas las partidas que metr⁴⁵ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que se ejecutó dicha partida en la presente valorización n.° 02, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Resumen de metrados de la valorización de obra mensual n.° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01.00	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	CONSTRUCCION PROVISIONAL P/ALMACEN	M2	50
02	PISTAS		
02.01.00	PAVIMENTO		
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RAZANTE C/MAQ.	M3	3,500.00
02.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROMEDIO 10 KM	M3	4,550.00
08	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE		
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	GLB	0.06
09	LIMPIEZA FINAL DE OBRA		
09.02	BOTADERO		
09.02.01	BOTADERO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	GLB	0.02
10	SEGURIDAD EN OBRA E IMPLEMENTACION DE PROTOCOLO COVID-19		
10.01	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	GLB	0.02
10.02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	GLB	0.02

Fuente : Resumen de metrados (**Apéndice n.° 71**) de la valorización de obra mensual n.° 02 remitido mediante carta n.° 006-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 63**).

Elaborado por : Comisión Auditora

⁴⁵ Resumen de metrados (**Apéndice n.° 71**) de la valorización de obra mensual n.° 02 firmado por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra.

Imagen n.º 14
Valorización de obra mensual n.º 02

[illegible]

Fuente: Valorización de obra mensual n.º 02 (Apéndice n.º 64) remitido mediante carta n.º 006-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 63)

Del cuadro n.º 11 e imagen n.º 14, se puede apreciar que, para el mes de diciembre 2020 (periodo del 27 al 31 de diciembre 2020) se valorizó la partida de "Flete Terrestre" en **0.06Glb**, correspondiente al 6% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 22 799,16**, efectuando un avance acumulado materia de observación de **16%** y un monto acumulado de **S/ 60 797,77**, considerando que dicha partida se ejecutó durante ese periodo.

Sin embargo, La Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 02, donde no se constató informe de suelos que certifique la calidad del material agregado para proceder con su transporte (flete) a la obra, ni asiento en el cuaderno de obra dentro del periodo de la valorización n.º 02, es decir, asiento n.º 018 del 28 de diciembre de 2020 al asiento n.º 023 de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 72**) donde se evidencie que se recibió el material de construcción o agregado en obra o almacén; corroborando que, para esta valorización n.º 02, teniendo una duración de solo cinco (5) días; se han ejecutado principalmente partidas concernientes a obras provisionales y trabajos preliminares; asimismo el movimiento de tierras con el corte y eliminación de material excedente, pero no se evidenció documentación y/o información que sustente que se haya realizado el transporte de material para la conformación de la base y sub-base o agregados para la elaboración del concreto.

Así mismo, en el literal d). del numeral VX. Conclusiones de la memoria descriptiva de la valorización n.º 02 (**Apéndice n.º 73**), suscrita por Manuel Hernan Vilchez Cobeñas, inspector de obra y Lucilo Díaz Díaz, residente de obra; se indica lo siguiente:

XV. CONCLUSIONES

(...)

d). Los trabajos que se vienen ejecutando son comunicados al Ing. Supervisor mediante cuaderno de obra, solicitando la autorización correspondiente de forma oportuna (...)"

Así también, en el Informe mensual del inspector n.º 2 (**Apéndice n.º 66**), suscrita por Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra; detalló:

"(...)

3.1. ABASTECIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA

- Solo se ha realizado trabajos de corte y excavación, con un mínimo de materiales o insumos pequeños y de seguridad.

(...)"

De modo que, al no constatar asiento de obra indicando el transporte desde la ciudad de Jaén a la obra, o almacenamiento en obra de material de construcción o agregados para el concreto; ni tampoco el informe de especialista o ensayos de laboratorio que corrobore que dicho material o agregado es aprobado para su uso respectivo en la ejecución de los trabajos en el sector Tomaque, esto indica que el "Consortio Tomaque" ha valorizado y el inspector, así como la Entidad han aprobado y dado la conformidad de la partida Flete terrestre sin corroborar de manera fehaciente que dicha partida se haya ejecutado en obra para la valorización n.º 02.

Valorización n.º 03 - enero 2021 (del 1 al 31 de enero de 2021)

Con carta n.º 007-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de enero de 2020⁴⁶ (**Apéndice n.º 74**), Willian Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque", hizo entrega a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, la valorización de obra mensual n.º 3 correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021, por S/ 480 905,88 para su revisión y trámite ante la Entidad; por lo cual, con carta n.º 005-2021-MHVC/IO/MPB. de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 75**), Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, respondió a Willian Delgado Cubas, señalando: "(...) para hacerle llegar la devolución de la Valorización presentada para la Conformidad respectiva del Inspector, correspondiente a la Valorización de Ejecución de Obra n.º 3, periodo 01 de Enero del 2021 al 31 de Enero del 2021, se ha encontrado incongruencias las que no coinciden con el avance físico real del avance de Obra (...)"

En respuesta, mediante carta n.º 008-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 76**), Willian Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque" alcanza el levantamiento de observaciones de la valorización de obra mensual n.º 3⁴⁷ (**Apéndice n.º 77**) a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, por S/. 463 190,66, y éste a su vez, con carta n.º 006-2021 - MHVC/IO/MPB. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 78**), hizo llegar a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Entidad, con atención de Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Conformidad de Valorización de Obra N.º 3, adjuntando el informe mensual del inspector n.º 3 (**Apéndice n.º 79**), donde da la conformidad a la valorización n.º 03 y detalla: "(...) Las actividades realizadas en el presente mes se refieren a los trabajos principalmente de Movimiento de Tierras (Excavación y Corte a nivel de Sub Rasante), Eliminación de Material excedente, Control Topográfico durante ejecución de actividad de corte en diferentes calles, construcción de almacén, medio ambiente y flete respectivamente (...)"

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 8 de febrero de 2021 con el expediente n.º 1365, y posteriormente recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 9 de febrero de 2021, tal y como consta en el sello de visto bueno de dicha gerencia.

Luego, con memorándum n.º 079-2021-MPB-GIDT de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 80**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó revisar

⁴⁶ Se evidencia un error de tipeo, la fecha debería ser 31 de enero de 2021

⁴⁷ Valorización de obra mensual n.º 03 firmada por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra (**Apéndice n.º 77**).

y evaluar a Carlos Enrique Fernández Cuadros⁴⁸, jefe de la Unidad de Obras Públicas, precisando lo siguiente: "(...) se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N° 03 de la obra (...)".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 048-2021-MPB/UOP. de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 81**), comunicó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 MES DE ENERO -2021**, lo siguiente: "(...) La Entidad aplica penalidad al contratista basado en la CLAUSULA DECIMA QUINTA PENALIDADES (...) El costo total neto a cobrar el contratista restando la penalidad por Servicio de Ejecución de Obra es la suma de S/. 460,990.66 (...) Esta Unidad de Obras Públicas, da la **CONFORMIDAD** a la presente valorización N° 03, por Ejecución de Obra a la Empresa Contratista CONSORCIO TOMAQUE, para su trámite correspondiente (...)".

Seguidamente, con informe n.° 161-2021-MPB-GIDT de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 82**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad a la valorización de obra n.° 03, por un monto neto de S/ 460 990,66 detallando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03, correspondiente al mes de ENERO 2021**, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:217-2021 de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 83**), la Entidad pagó S/ 460 990,66 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Oficina de Contabilidad y la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo el concepto: "Por el pago electrónico 217-2021 PAGO SEGÚN FACTURA N°E001-6 CON LA O/S N°206-PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE LA OBRA N° 03 CORRESPONDIE AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2021 DE LA OBRA DE LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS CON EL CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O Y EL INFORME DE CONFORMIDAD N° 161-2021-MPB/GIDT, CON MEMO DE AUTORIZACIÓN N°337-2021-MPB/GAF".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron todas las partidas que metró⁴⁹ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que se ejecutó dicha partida en la presente valorización n.° 03, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de metrados de la valorización de obra mensual n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01.00	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	CONSTRUCCION PROVISIONAL P/ALMACEN	M2	
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80 X 3.60 M	UND	
01.01.03	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	GLB	0.18
01.01.04	ALQUILER DE SS.HH. PROVISIONALES (BAÑOS QUÍMICOS)	MES	1
01.02.00	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	3000
01.02.02	LIMPIEZA CON MAQUINA DE TERRENO	M2	9000
01.03.00	DESMONTAJES Y REPOSICIÓN		
01.03.01	DESMONTAJE DE CERCO JARDINEROS EXISTENTES	M2	285
01.04.00	DEMOLICIONES		
01.04.01	DEMOLICIONES DE VEREDAS EXISTENTES	M2	1800

⁴⁸ Recepcionó el documento el 16 de febrero de 2021.

⁴⁹ Resumen de metrados (**Apéndice n.° 84**) de la valorización de obra mensual n.° 03 firmado por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra. Se evidencia error material de digitación en documento, debería decir fecha: "Enero - 2021".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
01.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION, DIST. PROM. 10 KM	M3	1850
01.05.00	MOVILIZACION DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS		
01.05.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	GLB	
01.05.02	ESTACIONAMIENTO PROVISIONAL PARA MQUINARIA PESADA	GLB	
01.06.00	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEOS		
01.06.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	M2	2500
02	PISTAS		
02.01.00	PAVIMENTO		
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RAZANTE C/MAQ.	M3	2300.66
02.01.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO A NIVEL DE SUB RASANTE CON MAQUINARIA	M3	250
02.01.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE CON MAQUINARIA	M2	3000
02.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROMEDIO 10 KM	M3	2000
03	VEREDAS		
03.01	VEREDAS PEATONALES		
03.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01.01.01	CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA 0.30m	M3	1720
03.01.01.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE	M2	3000
03.01.01.03	RELLENO Y COMPACTADO CON AFIRMADO @0.15M HASTA 0.30M	M3	0
03.01.01.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS P/UÑAS	M	0
03.01.01.05	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50 M	M3	2400
03.01.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. PROMEDIO 10 KM	M3	2430
07	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
07.01	MITIGACION, RIEGO Y RECOJO		
07.01.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	GLB	0.17
07.01.02	RIEGO PERMANENTE EN OBRA (2 VECES POR DIA)	M3	1500
08	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE		
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	GLB	0.09
09	LIMPIEZA FINAL DE OBRA		
09.02	BOTADERO		
09.02.01	BOTADERO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	GLB	0.25
10	SEGURIDAD EN OBRA E IMPLEMENTACION DE PROTOCOLO COVID-19		
10.01	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	GLB	0.14
10.02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19	GLB	0.14

Fuente : Resumen de metrados (**Apéndice n.º 84**) de la valorización de obra mensual n.º 03 remitido mediante carta n.º 008-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.º 15
Valorización de obra mensual n.º 3

[illegible]

Fuente: Valorización de obra mensual n.º 3 (**Apéndice n.º 77**) remitido mediante carta n.º 008-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Del cuadro n.º 12 e imagen n.º 15, se puede apreciar que, para el mes de enero 2021 (del 1 al 31 de enero de 2021) se valorizó la partida de "Flete Terrestre" en **0.09Glb**, correspondiente al 9% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 34 198,75**, efectuando un avance acumulado materia de observación de **25%** y un monto acumulado de **S/ 94 996,52**, considerando que si se ha ejecutado el transporte de agregado proveniente de canteras de la ciudad de Jaén.

Así mismo, en el literal d). del numeral XV. Conclusiones de la memoria descriptiva de la valorización n.º 03 (**Apéndice n.º 85**), suscrita por Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra y Lucilo Díaz Díaz, residente de obra; se indica lo siguiente:

"XV. CONCLUSIONES

(...)

d). Los trabajos que se vienen ejecutando son comunicados al Ing. Supervisor mediante cuaderno de obra, solicitando la autorización correspondiente de forma oportuna (...).

Ahora bien, la Comisión Auditora constató que recién durante el mes de enero de 2021 el asiento n.º 042 - del residente de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 86**), del cuaderno de obra, donde se da a conocer sobre la obtención de material over y agregados.

"Asiento n.º 042 - del residente 13-01-2021

(...)

En la fecha se visitó el depósito de material over del proveedor donde se hizo las recomendaciones para la selección correspondiente dicha visita se realizó conjuntamente con el inspector.

En la fecha se tuvo una reunión de coordinación con el Administrador del ALA Bagua - Santiago donde se le hizo conocer que el Consorcio Tomaque no se dedica a la explotación de canteras y por ende **los agregados se comprará de un proveedor de Bagua.** (...). (El énfasis es agregado).

De lo anterior, en dicho asiento de cuaderno de obra se verificó que el "Consorcio Tomaque" recién inició las coordinaciones para la compra de agregados; además, informa que realizará la compra de los agregados a un proveedor de Bagua, contraviniendo lo plasmado en las Especificaciones técnicas de la partida "08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA" (**Apéndice n.º 35**). En respuesta, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 043 de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 87, página 23**), el inspector de obra detalla:

"Asiento n.º 043 - del Inspector de obra 13-01-2021

(...)

El día de hoy luego de la coordinación con el Residente para la autorización y aprobación de material Over E=0.20m. durante la visita se constató que si se cuenta con dicho material, pero que tiene que ser clasificado y seleccionado también contar con la documentación necesaria para garantizar la calidad quedando; para una nueva visita a la cantera (...).

Por ello, el residente e inspector de obra, informaron que se realizó la visita al "depósito" o "cantera" para material "over⁵⁰"; pero no se constató que a la fecha se haya realizado el transporte y almacenamiento de dicho material en obra, ni de donde sería obtenido. Luego, con asiento n.º 069 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 87, página 36**), el inspector de obra recalca:

"Asiento n.º 069 - del Inspector de obra 28-01-2021

(...) se comunica al residente se tiene que tener en cuenta las programaciones de actividades respetando el proceso constructivo, también se le comunica coordinar con sus proveedores de material over para verificar y aprobar en base al material en concordancia con las especificaciones técnicas (...).

⁵⁰ Material de construcción conformado generalmente por roca de diámetro igual o mayor a 2" utilizado para la conformación de la sub-base en pavimentos, con una capa de 0.20 m de espesor.

De lo descrito, el inspector de obra recomienda al residente coordinar con el proveedor de over para realizar las pruebas y/o ensayos correspondientes al material (over) según sus especificaciones técnicas, con ello aprobarlas para su uso en obra.

Por último, no se comprobó asiento en cuaderno de obra por parte del residente o inspector donde dé a conocer que se ha realizado el transporte y puesta en obra de material agregado como over, afirmado, agregados para concreto; siendo como último asiento del mes, el asiento n.° 072 del Residente, de 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 87, página 37**), el siguiente:

"Asiento n.° 072 - del Residente 30-01-2021

Con aprobación y autorización del inspector hoy estamos construyendo la ejecución de mayores metros correspondiente a 2 220.23 m³ de corte a nivel de subrasante c/maq. y 2 886,30 m³ de eliminación de material excedente. Continuamos demoliendo veredas existentes, continuamos realizando cortes y excavaciones para veredas, así como el perfilado correspondiente y eliminación de material excedente. Continuamos realizando actividades de control ambiental, y control sanitario correspondiente al plan COVID; asimismo continuamos impartiendo charlas de seguridad y salud en el trabajo. Aún existen viviendas que no tienen conexiones domiciliarias de desagüe lo cual dificulta los trabajos de perfilado de calles, afectando la ruta crítica de nuestro programa de ejecución de obra. Solicitamos al inspector verificar y aprobar los trabajos realizados y autorizar la continuación de las actividades programadas. (...)"

Mediante dicho asiento en cuaderno de obra se comprueba que incluso los últimos días del mes de enero se continuó ejecutando trabajos previos a la conformación de sub-base y base con material over y afirmado; es decir, se ejecutaron partidas de movimiento de tierras, eliminación de material excedente, demolición de veredas, perfilado, control ambiental, control sanitario, charlas de seguridad y salud. Hay que mencionar que, durante la presente valorización n.° 03 (enero 2021), tampoco se constató la ejecución de partidas que tengan como materiales el over, afirmado o agregados para el concreto de pavimentos.

Comprobación de transporte de agregados a obra

Ahora bien, es menester precisar que el residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 078 de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 87, página 40**) y asiento de cuaderno de obra n.° 086 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 87, página 44**), señala lo siguiente:

"Asiento n.° 078 - del Residente 05-02-2021

(...)

*Consultamos al inspector sobre las especificaciones de la partida 02.01.02.01 - CONFORMACIÓN DE SUBBASE CON OVER E = 0.20 M; dado que, es muy pobre dicha especificación y simplemente especifica over 2"; sin embargo, a nuestro entender dicho OVER debería tener un rango de tamaño máximo, los cuales deberían ser entre 6 " a 2" respectivamente, por ende solicitamos la absolución correspondiente por que **se tiene programado el inicio de la conformación de la sub base con over el día lunes 08/02/21**.(...)"* (El énfasis es agregado).

"Asiento n.° 086 - del Residente 10-02-2021

Con autorización del inspector estamos colocando over en las calles Tupac Amaru, Miguel Grau, Hoyos Rubio y Micaela Bastidas, considerando la opinión favorable del especialista de suelos que dicho over deber estar conformado por gravas en 2" y 6", precisando también que se tiene el ensayo de abrasión con resultados satisfactorios. (...)"

Como se evidencia, en el asiento n.° 078 de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 87, página 40**), se realizó una consulta previa sobre el diámetro del over antes de su puesta en obra; y en el asiento n.° 086 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 87, página 44**), se detalla que el material

over recién se colocó en las calles del sector Tomaque el día 10 de febrero de 2021; por lo tanto, se evidencia que el transporte y colocación de material over se realizó en febrero de 2021; es decir, para la valorización n.º 04.

Con respecto al afirmado, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 100 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 87, página 53**), el residente señala lo siguiente:

"Asiento n.º 100 - del Residente 18-02-2021

(...) se alcanzará copia de los ensayos de Proctor modificado de la subrasante de terreno con sus respectivos certificados de densidad de campo; el ensayo a la abrasión de la máquina de los ángeles del over y el estudio de cantera del afirmado. También hacemos de conocimiento al inspector que hasta la fecha no se ha colocado afirmado, porque estamos emplantillando los niveles respectivos y el proveedor está seleccionando el afirmado correspondiente (...). (El énfasis y subrayado es agregado).

Corroborándose que, en lo que corresponde al material afirmado, éste recién se estuvo seleccionando el 18 de febrero de 2021. Posteriormente, mediante Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), se tuvo la suspensión de plazo n.º 01 (que duró del 10 de marzo de 2021 al 23 de abril del 2021), constatándose que el afirmado recién se puso en obra el día 23 de abril de 2021, tal como consta en el asiento n.º 127 del supervisor⁵¹ de fecha 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 88**).

"Asiento n.º 127 - del Supervisor 23-04-2021

(...)

Llegó a obra, afirmado zarandeado de la cantera aprobada "SAMAN" el cual fue esparcido por motoniveladora y compactada con rodillo 12 Tn (...)"

Para los agregados del concreto, se evidenció según asiento de cuaderno de obra n.º 172 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 88**), que los trabajos de vaciado empezaron a ejecutarse el día 9 de junio de 2021, y el estudio de cantera para dichos materiales (arena gruesa y piedra chancada) data del 3 de junio del 2021, tal como se indica en el informe mensual n.º 04 Especialidad Suelos (junio - 2021) (**Apéndice n.º 89**)

"Asiento n.º 172 - DEL RESIDENTE 09-06-2021

(...)

Se dio inicio al vaciado de concreto en la calle Miguel Grau (...).

(...)"

Para resumir, la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" especificó el transporte de los diferentes agregados para la ejecución de la sub-base, base, y pavimento de las pistas y veredas del sector Tomaque; sin embargo, la Comisión Auditora evidenció que dichos materiales no fueron extraídos y transportados durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 correspondientes a las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03; sino en otras valorizaciones, tal como muestra el cuadro resumen siguiente:

⁵¹ Cesar Fuentes Parraguez, jefe de Supervisión del Contratista Supervisor de obra, en cumplimiento a lo establecido en el contrato n.º 012-2021-MPB/UL-OEC-B/S/C/O de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Cuadro n.° 13

Detalle de los agregados considerados para transporte en la partida "Flete Terrestre"

Material (m3)	Fecha de puesta en obra	Periodo	Evidencia
Over	Entre el 5 al 10 de febrero de 2021	Valorización n.° 04 del 1 al 28 de febrero de 2021.	Asiento n.° 078 - del residente de 5 de febrero de 2021, Asiento n.° 086 - del residente de 10 de febrero 2021, informe mensual n.° 01 Especialidad suelos (febrero -2021)
Afirmado	23 de abril de 2021	Valorización n.° 05 del 23 al 30 de abril de 2021.	Asiento n.° 127 - del residente de 23 de abril de 2021, informe mensual n.° 01 Especialidad suelos (febrero -2021)
Arena fina, arena gruesa	Entre el 3 al 9 de junio de 2021	Valorización n.° 07 del 3 al 30 de junio de 2021.	Asiento n.° 172 - del residente de 9 de junio de 2021, informe Mensual n.° 04 Especialidad Suelos (junio 2021).
Piedra chancada ½", ¾"	Entre el 3 al 9 de junio de 2021	Valorización n.° 07 del 3 al 30 de junio de 2021.	Asiento n.° 172 - del residente de 9 de junio 2021, informe Mensual n.°04 Especialidad Suelos (junio 2021).

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 04, 05 y 07.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Por último, hay que mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, menciona:

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** con los precios unitarios ofertados (...)

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...).

(...)" (El énfasis y subrayado es agregado).

Por lo tanto, al contrario de lo consignado en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el "Consorcio Tomaque" valorizó el 0.25 Glb que representa el 25% del monto total de la partida "08. Flete terrestre" en las valorizaciones n.° 01, 02 y 03, y el inspector como la Entidad aprobaron y dieron conformidad a dichas valorizaciones, pese a que el transporte de agregados realmente no se realizó durante los meses de las valorizaciones en mención, sino recién inició el transporte (flete) con el material over, durante el mes de febrero de 2021; en el cuadro siguiente se sintetiza lo mencionado:



Cuadro n.º 14
Detalle de partidas valorizadas y observada en valorizaciones n.º 01, 02 y 03

Valorización	Partidas valorizadas	Partida observada por Comisión Auditora	Monto valorizado S/ (A)	Monto de la Partida observada (B)	Monto que debió valorizarse S/ (A-B)
Valorización n.º 01 17 dic 2020 al 26 dic 2020	01. Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud: 01.01.00 Obras provisionales y trabajos preliminares, 01.02.00 Trabajos preliminares, 01.05.00 Movilización de campamento, maquinaria y herramientas, 01.06.00 Trazos, niveles y replanteos. 02. Pistas: 02.01.00 Pavimentos, 02.01.01 Movimientos de tierras. 07. Mitigación de Impacto Ambiental: 07.01 Mitigación, riego y recojo. 08. Flete: 08.01. Flete terrestre. 09. Limpieza final de obra: 09.02. Botadero 10. Seguridad en obra e implementación de protocolo Covid-19	08. Flete: 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua.	326 215,23	37 998,61	288 216,62
Valorización n.º 02 27 dic 2020 al 31 dic 2020	01. Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud: 01.01.00 Obras provisionales y trabajos preliminares, 02. Pistas: 02.01.00 Pavimentos, 02.01.01 Movimientos de tierras. 08. Flete: 08.01. Flete terrestre. 09. Limpieza final de obra: 09.02. Botadero 10. Seguridad en obra e implementación de protocolo Covid-19	08. Flete: 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua.	109 489,39	22 799,16	86 690,23
Valorización n.º 03 01 ene 2021 al 31 ene 2021	01. Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud: 01.01.00 Obras provisionales y trabajos preliminares, 01.02.00 Trabajos preliminares, 01.03.00 Desmontajes y reposición, 01.04.00 Demoliciones, 01.05.00 Movilización de campamento, maquinaria y herramientas, 01.06.00 Trazos, niveles y replanteos. 02. Pistas: 02.01.00 Pavimentos, 02.01.01 Movimientos de tierras. 03. Veredas: 03.01 Veredas peatonales, 03.01.01 Movimiento de tierras. 07. Mitigación de Impacto Ambiental: 07.01 Mitigación, riego y recojo. 08. Flete: 08.01. Flete terrestre. 09. Limpieza final de obra: 09.02. Botadero 10. Seguridad en obra e implementación de protocolo Covid-19	08. Flete: 08.01. Flete terrestre 08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua.	402 774,49	34 198,75	368 575,74
Costo Directo			838.479,11	94 996,52	743 482,59
Gastos Generales (8,5%)			71 270,72	8 074,70	63 196,02
Utilidad (6,5%)			54 501,17	6 174,77	48 326,37
Costo Total			964 250,97	109 246,00	855 004,98

Fuente : Valorizaciones de obra n.º 01, 02 y 03.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Ahora bien, conforme a lo expuesto precedentemente, el "Consortio Tomaque" valorizó la partida "08.01 Flete terrestre" conforme a lo reportado en las valorizaciones de obra n.º 01, 02 y 03, considerando que se realizó el transporte (flete) del agregado (arena gruesa, arena fina, piedra chancada ¾", over y afirmado) equivalente al 0.25 Glb que representa el 25% de la subpartida Flete terrestre, durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

Cuadro n.º 15
Metrados, porcentajes y Montos valorizados de la partida "Flete Terrestre"

Concepto	Periodo	Precio Unitario (S/) (a)	Metrado valorizado (b)	Porcentaje (c)	Monto total valorizado (S/) (d)=(a)x(b)
Valorización n.º 01	17 al 26 de diciembre de 2020.	379 986,07	0.10Glb	10%	37 998,61
Valorización n.º 02	27 al 31 de diciembre de 2020	379 986,07	0.06Glb	6%	22 799,16
Valorización n.º 03	1 al 31 de enero de 2021	379 986,07	0.09Glb	9%	34 198,75
Total			0,25Glb	25%	94 996,52
Presupuesto contractual para la partida "Flete Terrestre"			1Glb	100%	379 986,07
Diferencia (% tramitado en las valorizaciones 04,05,06,10,11,12,13 y 14)			0,75Glb	0.75%	284 989,55

Fuente : Valorizaciones de obra n.ºs 01,02 y 03.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Sin embargo, según lo expuesto, el "Consortio Tomaque" no realizó la extracción y transporte de material y agregados de canteras para los meses de diciembre 2020 y enero 2021 (valorizaciones n.ºs 01,02 y 03); por lo tanto, no se debió valorizar la partida "Flete terrestre" durante dichos periodos de valorización.

Ahora bien, tomando en consideración lo descrito en el cuadro n.ºs 14 y 15 que describe cada una de las valorizaciones que son materia de observación, las cuales suman un 25% y que ello representa un metrado de 0.25 Glb, respecto del presupuesto contractual para la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua"; y, habiéndose determinado que durante dichas valorizaciones no se ejecutó el transporte de materiales y agregados, se realiza el cálculo del monto perjuicio económico a la Entidad, conforme al cuadro siguiente:

Determinación del Perjuicio Económico:

Cuadro n.º 16
Determinación del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Monto valorizado materia de observación (S/)	Monto que se debió valorizar (S/)	Perjuicio económico (S/)
08.01.01	Flete terrestre Jaén - Bagua	Glb	0.25	94 996,52	0,00	
Costo Directo				94 996,52	0,00	
Gastos Generales (8,5%)				8 074,70	0,00	
Utilidad (6,5%)				6 174,77	0,00	
Costo Total				109 246,00	0,00	109 246,00

Fuente : Valorizaciones de obra n.ºs 01,02 y 03.

Elaborado por : Comisión Auditora.

El hecho expuesto se ha originado debido a que los servidores de la Entidad, tales como: Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra; Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; no cautelaron los intereses de la Entidad, no velaron por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal y por la correcta organización, dirección, coordinación y evaluación a los procesos de ejecución, inspección, supervisión; inobservando lo dispuesto en los instrumentos de gestión y normativa de contrataciones del Estado; situación que le ocasionó a la Entidad un perjuicio económico de **S/ 109 246,00**.

Es así como, **Manuel Hernán Vilchez Cobeñas**, funcionario que estuvo designado en la Entidad como jefe de la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro⁵², y que asumió el cargo de **inspector de obra**⁵³ conforme a su designación realizada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), concordante con el artículo 186° *Inspector o Supervisor de Obras*, del Reglamento⁵⁴ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...). El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta (...); por lo que, ha inobservado sus funciones consignadas en el artículo 187° *Funciones del inspector o Supervisor*, del mismo cuerpo normativo, que señala:

“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o por el **incumplimiento de las especificaciones técnicas** (...). (...).” (El énfasis es agregado).

Por su parte, **Carlos Enrique Fernández Cuadros**, jefe de la Unidad de Obras Públicas⁵⁵, quien según el Reglamento de Organización y Funciones⁵⁶ 2017, en adelante “ROF 2017”, en el **Artículo 106°** es el encargado de “Programar, planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de los programas, proyectos y obras públicas en sus diferentes etapas que ejecuta la Municipalidad, **cautelando la correcta utilización de recursos presupuestales asignados, generando la información oportuna sobre el avance físico de los proyectos de inversión**(...)”. De la misma manera y tal cual indica la Misión del Puesto contenido en el Manual de Perfil de Puestos⁵⁷, en adelante “MPP 2018”. (El énfasis es agregado).

Además, teniendo como funciones según el **Artículo 107°** del ROF 2017 (**Apéndice n.° 225**), y **Funciones Específicas** según el MPP 2018 (**Apéndice n.° 225**), los cuales establecen lo siguiente:

“2. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...)

4. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros.

5. Programar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública por administración directa o contrata que ejecuta la Municipalidad de acuerdo al Programa de Inversiones⁵⁸. (...)

8. Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)

⁵² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033 -2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 90**).

⁵³ Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**).

⁵⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

⁵⁵ Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB-A de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**).

⁵⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 10-MPB-A de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 225**).

⁵⁷ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 522-MPB-A de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 225**).

⁵⁸ Función del puesto, del numeral 10. Del apartado “Funciones Específicas” del Manual de Perfil de Puestos 2018 (**Apéndice n.° 225**).

11. Emitir los informes técnicos para los casos de **conformidad de las valorizaciones por avance físico de las obras en ejecución**, sobre ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, deductivos de obras, **incumplimiento de obligaciones contractuales en ejecución de obra**, liquidaciones de obra, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal vigente⁵⁹

(...)

15. **Supervisar y valorar** las obras publicas que lleve a cabo la Municipalidad Provincial de Bagua.

(...)

17. Ejecutar y controlar las Obras y Estudios por Administración Directa; así como, proponer el cambio de modalidad en la ejecución de las mismas y **supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato**.

(...)" (El énfasis es agregado).

Asimismo, inobservó las funciones específicas, descritas en los numerales 4, 8, 9, y 12 y Responsabilidades del numeral 11.1 Unidad de Obras Públicas y Privadas, del Manual de Organización y Funciones, "MOF 2012" (Apéndice n.º 225).

Así también, **Yender Willyans Morales Catpo**, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial⁶⁰, el cual según el Manual de Organización y Funciones⁶¹ "MOF 2012", indica que "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el Órgano de Línea tiene como función, conducir los procesos de planeamiento y control de la Infraestructura urbana y rural, (...) la ejecución y control de las obras públicas y la regulación de las edificaciones privadas, emitiendo las autorizaciones y certificaciones, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia". De manera que, de dicho documento de gestión habría inobservado las siguientes Funciones Específicas:

"3. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución de las obras de **infraestructura urbana** o rural de carácter local o multidistrital, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.

(...)

7. **Controlar y supervisar las valorizaciones** y dar conformidad a la recepción de las obras y dictaminar sobre el **cumplimiento de los contratos** y la liquidación de los estudios, **ejecución y supervisión de las mismas**.

(...)" (El énfasis es agregado).

Aunado a ello, **Yender Willyans Morales Catpo**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tuvo como Misión del Puesto según el MPP 2018 (Apéndice n.º 225), lo siguiente: "Prevé, Planifica, **conduce, ejecuta, controla y supervisa las actividades correspondientes a la ejecución de Obras públicas**, evaluar estudios y proyectos, la administración y control de la maquinaria Municipal, que permita la ejecución de obras en concordancia con las atribuciones y competencias pertinentes, y del reglamento nacional de construcciones, desarrollo de la Infraestructura, Planeamiento y Control Urbano y ordenamiento territorial del distrito y de la Provincia de Bagua". (El énfasis es agregado).

Asimismo, el citado funcionario según el ROF 2017 (Apéndice n.º 225) inobservó sus funciones contempladas en el artículo 103º de dicho documento de gestión, así como el apartado **Funciones Específicas** contenidas en el MPP 2018 (Apéndice n.º 225), las cuales precisan:

"3. Programar, **organizar, ejecutar y supervisar**, la ejecución directa o por concesión, de las **obras de infraestructura urbana** o rural de carácter local o multidistrital que resulten indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia de Bagua (...).

4. Programar, organizar, **dirigir y controlar** los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las **inversiones públicas** en infraestructura social y productiva.

(...)" (El énfasis es agregado).

⁵⁹ Función del puesto, del numeral 12. Del apartado "Funciones Específicas" del Manual de Perfil de Puestos 2018 (Apéndice n.º 225).

⁶⁰ Designado mediante Resolución de alcaldía n.º 012-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 17).

⁶¹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 209-2012-MPB-A de 17 de mayo de 2012 (Apéndice n.º 225).

En consecuencia, pese a lo consignado en los documentos de gestión mencionados, los funcionarios descritos no cumplieron con controlar, supervisar y evaluar que la partida "Flete terrestre Jaén - Bagua" contenida en las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03; se haya ejecutado fehacientemente en obra, transgrediendo así lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, las Bases integradas para la contratación de ejecución de obra, al haberse validado un metrado de 0.25 Glb de dicha partida, y otorgando conformidad a dichas valorizaciones para proceder con el pago respectivo en favor del "Consorcio Tomaque".

DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N°s 04, 05, 6, 10, 11, 12, 13 y 14

Valorización n.º 04 - febrero 2021 (periodo 1 al 28 de febrero de 2021)

Con carta n.º 013-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 92**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consorcio Tomaque", alcanzó a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, la valorización de obra mensual n.º 4⁶² correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), por S/ 502 450,19 para su revisión y trámite ante la Entidad; y éste a su vez, con carta n.º 008-2021-MHVC/IO/MPB de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 94**), remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, la valorización de obra n.º 04, junto con el informe mensual del inspector n.º 4 (**Apéndice n.º 95**), donde detalla: "(...) Las actividades realizadas en el presente mes se refieren a los trabajos principalmente de Movimiento de Tierras Corte a nivel de Sub Rasante y Perfilado, Eliminación de Material Excedente, Demolición de Veredas, remoción y reposición de cercos y áreas verdes, Control Topográfico durante ejecución de la actividad de corte en las diferentes calles, pruebas de Densidades de Campo, puesta de Over, extendido y compactación (...)".

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 5 de marzo de 2021 con el expediente n.º 2330, y derivado por Walter Lucano Aguilar, secretario General, en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; el cual fue recepcionado el mismo día tal y como consta en el sello de visto bueno de dicha gerencia.

Luego, con memorándum n.º 104-2021-MPB-GIDT de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 96**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, precisando que: "(...) se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.º 04 de la obra (...)".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.º 057-2021-MPB/UOP. de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 97**), informó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que: "(...) Se ha practicado la revisión y evaluación al expediente del informe mensual del Inspector N° 04 (...) correspondiente a la Valorización de Obra N° 04, que corresponde a la obra en referencia, elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de Avance de obra ejecutado en la presente valorización en el periodo 01/02/2021 al 28/02/2021 es de 7.61%, comparado con el Avance mensual Programado es el 7.39% (...) Esta Unidad de Obras Públicas, da la CONFORMIDAD a la presente valorización N° 04, por Ejecución de la Obra a la Empresa Contratista CONSORCIO TOMAQUE, para su trámite correspondiente (...)". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.º 169-2021-MPB-GIDT de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 98**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.º 04, por S/ 502 450,19, detallando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04, correspondiente al mes de FEBRERO**

⁶² Valorización de obra mensual n.º 4 firmada por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra (**Apéndice n.º 93**).

DE 2021, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...).

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:219-2021 de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 99**), la Entidad pagó S/ 502 450,19 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y por Juan José Mera Mori, jefe de la Unidad de Contabilidad, visado por la Oficina General de Administración, siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 219-2021 PAGO SEGUN FACTURA N°E001-7 CON O/S N° 212-2021-PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 04 CORRESPONDIE AL PERIODO DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2021 DE LA OBRA DE LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS CON EL CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O Y EL INFORME DE CONFORMIDAD N° 0161-2021-MPB/GIDT, CON MEMO DE AUTORIZACION N°341-2021-MPB7GAF".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁶³ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que el material transportado proviene de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17

Metrado valorizado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" (valorización de obra n.° 04)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)
08	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE		
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	GLB	0.15
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Resumen de metrados (**Apéndice n.° 100**) de valorización de obra mensual n.° 04 remitido mediante carta n.° 013-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 92**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 16

Valorización de obra mensual n.° 4

VALORIZACIÓN DE OBRA MENSUAL N° 4											
10 de febrero al 28 de febrero del 2021											
CONTRATO: 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O				VALOR REFERENCIAL: S/ 1.000.000,00				FECHA DE EMISIÓN: 15-02-21			
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS				MATERIAL: CONCRETO				FECHA DE VALORIZACIÓN: 15-02-21			
CONTRATISTA: CONSORCIO TOMAQUE (S.A.)				MATERIAL: CONCRETO				FECHA DE VALORIZACIÓN: 15-02-21			
VALORIZADOR: ING. LUCIO DIAZ DIAZ				MATERIAL: CONCRETO				FECHA DE VALORIZACIÓN: 15-02-21			
REVISOR: MANUEL HERNÁN VILCHEZ COBEÑAS				MATERIAL: CONCRETO				FECHA DE VALORIZACIÓN: 15-02-21			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO
08.01	FLETE TERRESTRE										
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	GLB	0.15	56,997.91	15%						
Fuente: Valorización de obra mensual n.° 4 (Apéndice n.° 93) remitido mediante carta n.° 013-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 28 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 92).											

⁶³ Resumen de metrados (**Apéndice n.° 100**) de la valorización de obra mensual n.° 04, firmado por Lucio Díaz Díaz, residente de obra, y Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra.

Del cuadro n.° 17 e imagen n.° 16, se puede apreciar que, para el mes de febrero 2021 (periodo 1 al 28 de febrero de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.15 Glb**, correspondiente al 15% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 56 997,91**, considerando que el material transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, La Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.° 04, constatando la carta n.° 004-2021-ASHT/CT-ES de 27 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**) de Anderson Smith Huayama Torres, Especialista en suelos, para Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, presentando el informe mensual n.° 01 Especialidad Suelos (febrero - 2021) (**Apéndice n.° 102**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Inspector se ha realizado visitas a las canteras cercanas a la zona con la finalidad de asegurar con anticipación el abastecimiento del material necesario para los trabajos requeridos durante y después de la conformación de la subrasante. Cabe indicar que, si bien es cierto que el Estudio de Mecánica de Suelos realizado por el laboratorio TECNISU F&F S.R.L. recomienda adquirir el material de afirmado de la Cantera "El Dorado", se ha optado por examinar y utilizar materiales de canteras más cercanas y que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua – Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Material Over

Cantera N° 03

Nombre	Cantera "HERRERA"
Propietario	: Juan Herrera
Ubicación	: Sector La Huaquilla
Material a extraer	: Material Over

(...):

Aunado a ello, se verificó en el panel fotográfico del informe mensual n.° 01 Especialidad Suelos (febrero 2021) (**Apéndice n.° 102**), las visitas realizadas a las canteras de donde se extrajo el material:

Imágenes n.ºs 17 y 18
Toma de muestras en canteras "SAMAN" y "GUEVARA"

Imagen 01
 Visita a la "cantera SAMAN" para el análisis de material de Afirmado.

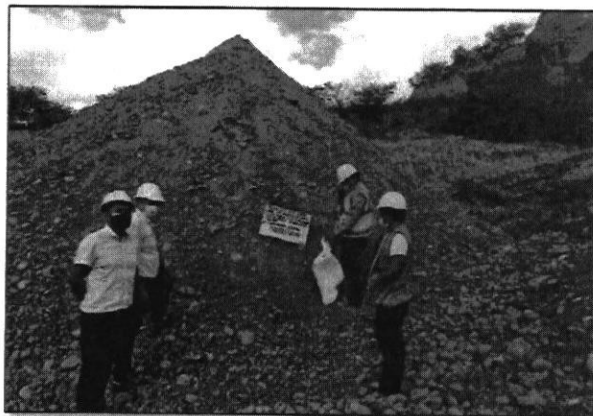


Imagen n.º 17: Visita y extracción de muestra de cantera SAMAN.

Imagen 02
 Visita a la cantera "GUEVARA" para el análisis de material de Over.



Imagen n.º 18: Visita y extracción de muestra de cantera GUEVARA.

Fuente: Carta n.º 004-2021-ASHT/CT-ES de 27 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 101).

Asimismo, la Comisión Auditora evidenció que los ensayos realizados en laboratorio fueron llevados a cabo por la empresa GEOTECNIA DEL PERÚ S.A.C.⁶⁴, precisando en el Informe de Cantera, numeral 1.2 Ubicación, que: "(...) La cantera Saman para afirmado se encuentra ubicada en la carretera de Bagua - Casual al margen derecho a 10 minutos del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas". Adjuntando los resultados de los diferentes ensayos realizados para el material afirmado y over, éste último obtenido de las canteras "GUEVARA" y "HERRERA" tal como se detalla en las fichas de resultados de los ensayos realizados para dichos materiales.

Cabe precisar que el informe mensual n.º 01 Especialidad Suelos (Apéndice n.º 102), Anexo 04 Mapa de ubicación de canteras, detalla la ubicación satelital de las canteras "Guevara" y "Saman".

⁶⁴ Con dirección según informe en Jr. Madre de Dios Cdra. 04 – Bagua – Amazonas, no se percibió número de RUC. Informe de cantera suscrito por Jorge I. Zapata Castillo n.º CIP 68428 como Especialista.

Imágenes n.º 19 y 20
Ubicación de canteras.

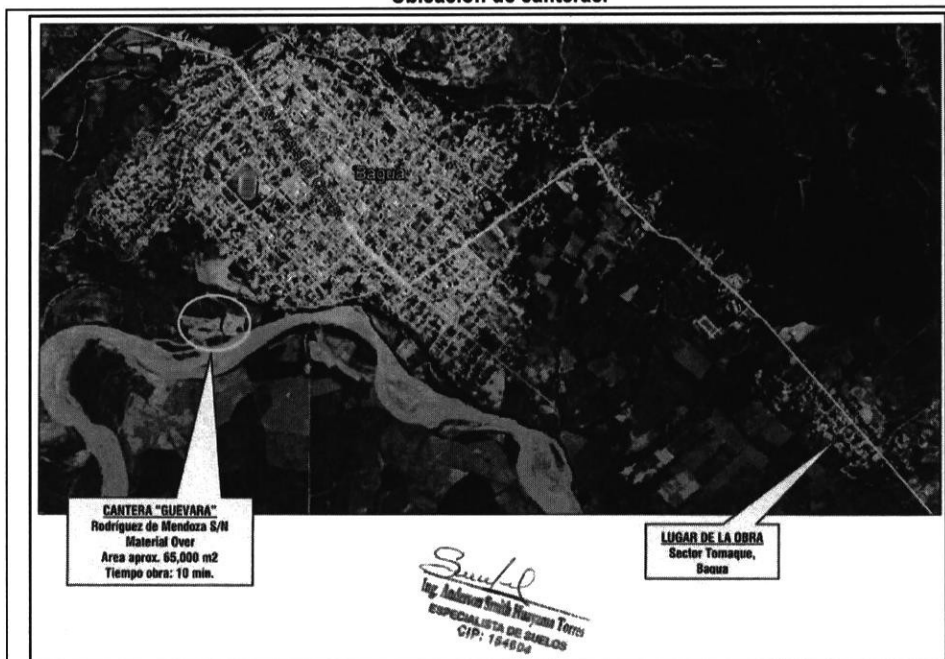


Imagen n.º 19: Ubicación de cantera "Guevara" o "Casa del retiro".

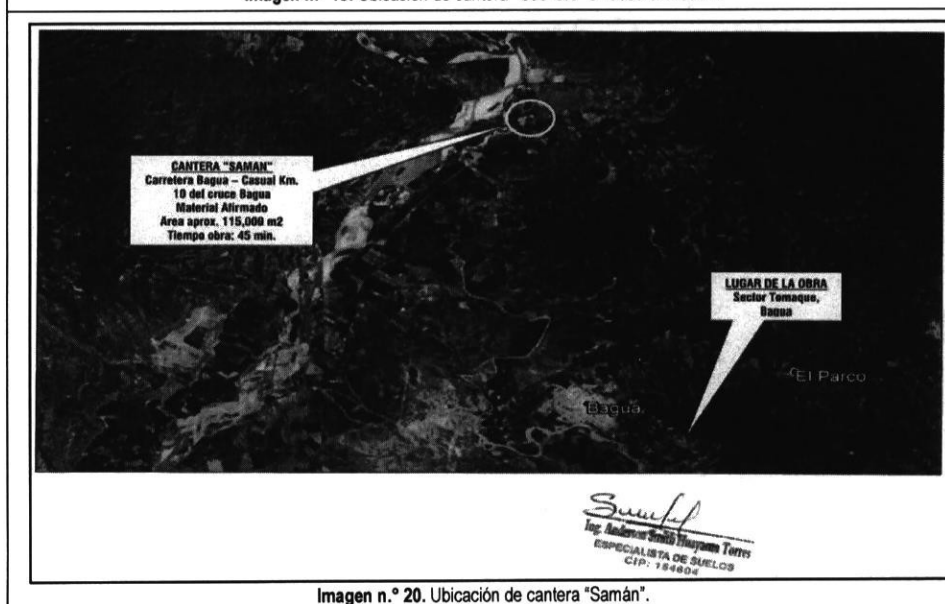


Imagen n.º 20. Ubicación de cantera "Samán".

Fuente: Carta n.º 004-2021-ASHT/CT-ES de 27 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**).

Así también, la Comisión Auditora verificó que, Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tuvo conocimiento de la ubicación de las canteras de donde se venía extrayendo y acopiando el material, tal como indican los asientos de cuaderno de obra n.º 105 de 23 de febrero de 2021, asiento n.º 106 de 23 de febrero de 2021 y asiento n.º 107 de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 103**); contenidos en el cuaderno de obra para el periodo de valorización n.º 04, tal como se muestra a continuación:

"Asiento n.° 105 - del Residente 23-02-21"

Se tubo la visita del Gerente de Infraestructura de la MPB, visitamos cantera de afirmado y over donde se verificó que el abastecimiento es relativamente lento por que no existe mas canteras disponibles (...)"

"Asiento n.° 106 - del Inspector de obra del día 23-02-21"

(...) el día de hoy se tubo la visita del Gerente de Infraestructura el Ing. Yender Morales, con quien se realizo una visita a la Cantera; donde se constató acopio de material afirmado en una buena proporción (...)"

"Asiento n.° 107 - del Residente 24-02-21"

(...) el afirmado corresponde a la cantera Samán y cuenta con las calificaciones especificadas en el expediente técnico. (...)"

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio informe mensual n.° 01 Especialidad de Suelos (febrero - 2021) (**Apéndice n.° 102**), así también los asientos contenidos en el cuaderno de obra, refrendaron que los materiales utilizados para la conformación de la sub base con over y base granular con afirmado, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra; Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la valorización n.° 04.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138°, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.° 225**), los artículos 102°, 103°, 106° y 107° del ROF 2017 (**Apéndice n.° 225**) y los acápites 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.° 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consorcio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.° 04 incluyendo en esta el metrado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.15 Glb, correspondiente al 15% del costo total contractual de la citada partida con un monto de S/ 56 997,91; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.° 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.° 05 - abril 2021 (periodo 23 al 30 de abril de 2021)

Con carta n.° 025-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 104**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consorcio Tomaque", hizo llegar a Cesar Fuentes Parraguez⁶⁵, jefe de supervisión, la valorización de obra n.° 05⁶⁶ correspondiente al periodo del 23 al 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 105**), por S/ 503 372,44; el mismo que, con carta n.° 01.- CFP-S.O/CONSORCIO DUMODE de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 106**), alcanzó a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante común del

⁶⁵ Jefe de Supervisión del Contratista Supervisor "Consorcio Dumode".

⁶⁶ Valorización de obra n.° 05 firmada por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Cesar Fuentes Parraguez, supervisor de obra (**Apéndice n.° 105**)

"Consortio Dumode⁶⁷" la valorización de obra n.º 05, detallando que: "(...) La presente Valorización está firmada por el suscrito por estar acorde con los metrados reales ejecutados por el CONTRATISTA CONSORCIO TOMAQUE, por lo que debe seguirse su trámite ante la ENTIDAD para su pago oportuno".

Luego, con carta n.º 005-2021-COSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 107**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode" remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, con atención a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la valorización de obra n.º 05, con asunto ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N° 05 MES DE ABRIL, precisando: "(...) Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra (...)".

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 7 de mayo de 2021 con el expediente n.º 3941, y derivado en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por Walter Lucano Aguilar, secretario General; pero recepcionado por dicha gerencia en mención el 11 de mayo de 2021.

Luego, con memorándum n.º 167-2021-MPB-GIDT de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 108**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, indicándole realizar lo siguiente: "(...) se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.º 05 de la Obra (...)".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.º 090-2021-MPB/UOP. de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 109**), informó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACION DE OBRA N° 05 MES DE ABRIL - 2021, señalando que se ha realizado lo siguiente: "(...) Se ha practicado la revisión y evaluación al expediente del informe mensual del Inspector N° 05 (...) correspondiente a la Valorización de Obra N° 05, referente a la obra antes mencionada, elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de Avance de obra ejecutado en la presente valorización en el periodo 23/04/2021 al 30/04/2021 es de 6.63%, comparado con el Avance mensual Programado es el 14.29%. A la fecha la obra se encuentra atrasada en 7.66%. Esta Unidad de Obras Públicas, da la CONFORMIDAD a la presente valorización N° 05, por Ejecución de Obra a la Empresa Contratista CONSORCIO TOMAQUE, para su trámite correspondiente (...)". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.º 317-2021-MPB-GIDT de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 110**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.º 05, por S/ 503 372,44, expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05, correspondiente al PERIODO 23/04/2021 AL 30/04/2021**, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.º P/E N 184-2021 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 111**), la Entidad pagó S/ 503 372,44 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Oficina de Contabilidad y Gerencia de Administración y Finanzas, por concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 184-2021 A/O CONSORCIO TOMAQUE, SEGUN FACTURA ELECTRÓNICA N°E001-8 CON LA O/S N° 668 PAGO POR CONCEPTO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 005 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 23 AL 30 DE ABRIL DEL 2021 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA

⁶⁷ Contratista Supervisor de la obra adjudicado mediante Contrato n.º 012-2021-MPB/UL-OEC-B/S/C/0 de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS, CUI 2293256, CON EL CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O, CONFORMIDAD MEDIANTE INFORME N° 0317-2021-MPB/GIDT".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁶⁸ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que el material transportado proviene de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 18
Metrado valorizado de la partida “Flete Terrestre Jaén - Bagua” (valorización de obra n.º 05)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)
08	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE		
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN – BAGUA	GLB	0.15
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Resumen de metrados (**Apéndice n.º 112**) de valorización de obra n.º 05 remitido mediante carta n.º 025-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 104**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.º 21
Valorización de obra n.º 05

[illegible]

Fuente: Valorización de obra n.º 05 (**Apéndice n.º 105**) remitido mediante carta n.º 025-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 104**).

Del cuadro n.º 18 e imagen n.º 21, se puede apreciar que, para el mes de abril 2021 (periodo 23 al 30 de abril de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.15 Glb**, correspondiente al 15% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 56 997,91**, generando un avance acumulado materia de observación de **30%** y un monto acumulado de **S/ 113 995,82**, considerando que el agregado transportado proviene de la ciudad de Jaén.

⁶⁸ Resumen de metrados (**Apéndice n.º 112**) de la valoración de obra n.º 05 se verifica error de tipo en la fecha de documento debiendo decir "abril de 2021" y no "febrero".

Sin embargo, de las anotaciones del cuaderno de obra, correspondientes al mes abril 2021: asiento n.° 127 del Supervisor de obra de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 113, página 67**), asiento n.° 131 del residente de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 113, página 70**), asiento n.° 133 del residente de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 113, página 71**), asiento n.° 135 del residente de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 113, página 72**), se evidenció que el "Consortio Tomaque" utilizó la cantera SAMAN como cantera de afirmado, la cual se ubica en el caserío Casual Km 10 del cruce Bagua, tal y como se precisa a continuación:

"Asiento n.° 127 – del Supervisor de obra - varios 23-04-21

(...)

Llego a obra, afirmado zarandeado de la cantera aprobada "SAMAN" (...).

"Asiento n.° 131 – del Residente 26-04-21

(...)

Continuamos colocando afirmado seleccionado de la cantera SAMAN (...).

Asiento n.° 133 – del Residente 27-04-21

Continuamos con la colocación de afirmado seleccionado de la cantera "SAMAN" (...).

Asiento n.° 135 – del Residente 28-04-21

Continuamos con la colocación de afirmado seleccionado de la cantera "SAMAN" (...).

(...)"

Así también, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.° 05, constatando el informe mensual n.° 02 Especialidad Suelos (abril - 2021) (**Apéndice n.° 114**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua – Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Material Over

Cantera N° 03

Nombre	Cantera "HERRERA"
Propietario	: Juan Herrera
Ubicación	: Sector La Huaquilla
Material a extraer	: Material Over

(...)"

Del mismo modo, dicho informe mensual n.° 02 Especialidad Suelos (abril - 2021) (**Apéndice n.° 114**), en el apartado **4.0 Resultados** resume los ensayos básicos realizados al

material over y afirmado incluyendo los resultados obtenidos, **para cada una de las canteras de donde proviene dicho material**, tal como se muestra a continuación:

"4.0 RESULTADOS

Del reporte de ensayos del laboratorio GEOTECNIA DEL PERÚ S.A.C. podemos resumir los resultados obtenidos en los siguientes cuadros comparativos.

3.1. ENSAYOS DE CANTERA

Descripción : Cantera Guevara
Ubicación : Rodriguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
ABRASIÓN DE LOS ÁNGELES	EXPEDIENTE TÉCNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
Gradación empleada	-	B	-
Número de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3510	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	29.8%	Cumple

Descripción : Cantera Herrera
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
ABRASIÓN DE LOS ÁNGELES	EXPEDIENTE TÉCNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
Gradación empleada	-	B	-
Número de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3497	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	30.1%	Cumple

Descripción : Cantera Samán
Ubicación : Carretera Bagua - Casual Km. 10 del cruce Bagua
Material : Afirmado

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TÉCNICO	RESULTADOS LABORATORIO	
Contenido de Humedad	Max. 50%	6.88%	Cumple
CBR	Min. 30%	65.70%	Cumple
Límite Líquido	Máx. 25%	27.57%	No Cumple
Índice de Plasticidad	Máx. 6%	5.47%	Cumple

Como se puede apreciar el material Over de las Canteras "Guevara" y "Herrera" tienes un porcentaje de coeficiente de desgaste menor a 40% de la Norma MTC E - 207 (...)

De los ensayos del material para ser usado como afirmado de la Cantera "Samán" (...).

(...).

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio informe mensual n.º 02 Especialidad de Suelos (abril - 2021) (**Apéndice n.º 114**), así también los asientos contenidos en el cuaderno de obra, refrendaron que los materiales utilizados para la conformación

de la sub base con over y base granular con afirmado, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico.

Por su parte, Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la valorización n.° 05.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138°, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.° 225**), los artículos 102°, 103°, 106° y 107° del ROF 2017 (**Apéndice n.° 225**) y los acápite 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.° 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consorcio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.° 05 incluyendo en esta el metrado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.15 Glb, correspondiente al 15% del costo total contractual de la citada partida, con un monto de S/ 56 997,91; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.° 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.° 06 - mayo 2021 (periodo 1 al 17 de mayo de 2021)

Con carta n.° 028-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 115**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consorcio Tomaque", hizo entrega a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consorcio Dumode" la valorización de obra n.° 06⁶⁹ correspondiente al periodo del 1 al 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 116**), por S/ 360 432,17 precisando: "(...) estoy haciendo entrega de la Valorización N°006 desde el 01 al 17 de MAYO del 2021, para su revisión y trámite ante la Municipalidad Provincial de Bagua (...)"

Luego, con carta n.° 009-2021-COSORCIO DUMODE/C.R.D.A/RLC de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 117**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consorcio Dumode" hace llegar a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, la valorización de obra n.° 06, con atención a Carlos Ivan Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N° 06 MES DE MAYO**, indicando lo siguiente: "(...) Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra (...)".

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 4 de junio de 2021 con el expediente n.° 4729, y posteriormente recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 9 de junio de 2021, tal y como consta en el sello de visto bueno de dicha gerencia.

⁶⁹ Valorización de obra n.° 06 firmada por Lucilo Díaz Díaz, residente de obra, y Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión (**Apéndice n.° 116**).

Luego, con memorándum n.° 190-2021-MPB-GIDT de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 118**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirige a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, indicándole realizar lo siguiente: "(...) se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.° 06 de la Obra (...)".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 107-2021-MPB/UOP, de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 119**), informó a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 MES DE MAYO - 2021**, que se ha realizado lo siguiente: "(...) Se ha practicado la revisión y evaluación al expediente de Valorización N° 06 mes de mayo (...) que corresponde a la obra de referencia, elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de Avance de obra ejecutado en la presente valorización en el periodo 01/05/2021 al 17/05/2021 es de **4.75%**, comparado con el Avance mensual Programado es el **9.46%**. (...) A la fecha la obra se encuentra atrasada en **4.09%** (...) La Entidad Aplica penalidad al contratista basado en la **CLAUSULA DECIMA QUINTA PENALIDADES de ejecución de obra** (...) El costo neto a cobrar restando la penalidad por Servicio de Ejecución de Obra es la suma de S/. 345,535.02 (...) Esta Unidad de Obras Públicas, da la CONFORMIDAD a la presente valorización N° 06, por Ejecución de Obra a la Empresa Contratista CONSORCIO TOMAQUE, para su trámite correspondiente (...)". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.° 420-2021-MPB-GIDT de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 120**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.° 06, por un monto neto de S/ 345 535,02, expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06, correspondiente al PERIODO 01/05/2021 AL 17/05/2021**, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:981-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 121**), la Entidad pagó S/ 345 535,02 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Oficina de Contabilidad y Gerencia de Administración y Finanzas, siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 805-2021 PAGO SEGUN FACTURA N°E001-11 CON LA O/S N° 876-21- PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 06 CORRESPONDIE AL PERIODO DE MAYO DEL 2021 DE LA OBRA DE LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS CON EL CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O Y EL INFORME DE CONFORMIDAD N° 420-2021-MPB/GIDT".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁷⁰ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que el material transportado proviene de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19

Metrado valorizado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" (valorización de obra n.° 06)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)
08	FLETE		
08.01	FLETE TERRESTRE		
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	GLB	0.10
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Resumen de metrados (**Apéndice n.° 122**) de valorización de obra n.° 06 remitido mediante carta n.° 028-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 115**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

⁷⁰ Resumen de metrados (**Apéndice n.° 122**) de la valorización de obra n.° 06. se verifica error de tipeo en la fecha de documento, debiendo decir "1 al 17 de mayo de 2021" y no "01-09 Marzo del 2021".

Imagen n.º 22
Valorización de obra n.º 06

[illegible]

Fuente: Valorización de obra n.º 06 (Apéndice n.º 116) remitido mediante carta n.º 028-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 115).

Del cuadro n.º 19 e imagen n.º 22, se puede apreciar que, para el mes de mayo 2021 (periodo del 1 al 17 de mayo de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.10 Glb**, correspondiente al 10% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 37 998,61**, generando un avance acumulado materia de observación de 40% y un monto acumulado de **S/ 151 994,43**, considerando que el material transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, de las anotaciones del cuaderno de obra, correspondientes al mes de mayo 2021: asiento n.º 146 del supervisor de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 123, página 75**), asiento n.º 148 del supervisor de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 123, página 76**), se evidenció que el “Consortio Tomaque” utilizó la cantera SAMAN como cantera de afirmado, la cual se ubica en el caserío Casual del Km 10 del cruce Baqua, tal y como se precisa a continuación:

"Asiento n.º 146 - del Supervisor de obra - miércoles 05/05/2021"

Se continúa con la llegada de afirmado a la obra de la cantera SAMAN (...)

"Asiento n.º 148 - del Supervisor de obra - viernes 07/05/2021"

Se continúa con el esparcido de material afirmado zarandeado de la cantera Saman (...).
(...)"

Así también, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 06, constatando el informe mensual n.º 03 Especialidad Suelos (mayo - 2021) (**Apéndice n.º 124**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua - Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Material Over

Cantera N° 03

Nombre	Cantera "HERRERA"
Propietario	: Juan Herrera
Ubicación	: Sector La Huaquilla
Material a extraer	: Material Over

(...)"

Del mismo modo, dicho informe mensual n.º 03 Especialidad Suelos (mayo - 2021) (**Apéndice n.º 124**), en el apartado **4.0 Resultados** resume los ensayos básicos realizados al material over y afirmado incluyendo los resultados obtenidos, **para cada una de las canteras de donde proviene dicho material**, tal como se muestra a continuación:

"4.0 RESULTADOS

Del reporte de ensayos del laboratorio GEOTECNIA DEL PERÚ S.A.C. podemos resumir los resultados obtenidos en los siguientes cuadros comparativos.

4.1. ENSAYOS DE CANTERA

Descripción : Cantera Guevara
Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TÉCNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
ABRASIÓN DE LOS ÁNGELES			
Gradación empleada	-	B	-
Número de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3510	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	29.8%	Cumple

Descripción : Cantera Herrera
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TÉCNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
ABRASIÓN DE LOS ÁNGELES			
Gradación empleada	-	B	-
Número de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3497	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	30.1%	Cumple

Descripción : **Cantera Samán**
Ubicación : Carretera Bagua - Casual Km. 10 del cruce Bagua
Material : Afirmado

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TÉCNICO	RESULTADOS LABORATORIO	
Contenido de Humedad	Max. 50%	6.88%	Cumple
CBR	Min. 30%	65.70%	Cumple
Límite Líquido	Máx. 25%	27.57%	No Cumple
Índice de Plasticidad	Máx. 6%	5.47%	Cumple

Como se puede apreciar el material Over de las Canteras "Guevara" y "Herrera" tienes un porcentaje de coeficiente de desgaste menor a 40% de la Norma MTC E - 207 (...).

De los ensayos del material para ser usado como afirmado de la Cantera "Samán", se pudo determinar que el contenido de humedad no sobrepasa el 50% (...).

(...).

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio informe mensual n.º 03 Especialidad Suelos (mayo - 2021) (**Apéndice n.º 124**), así también los asientos contenidos en el cuaderno de obra, refrendaron que los materiales utilizados para la conformación de la sub base con over y base granular con afirmado, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.

Por su parte, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la valorización n.º 06.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138º, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187º del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.º 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.º 225**), los artículos 102º, 103º, 106º y 107º del ROF 2017 (**Apéndice n.º 225**) y los acápites 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consorcio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.º 06 incluyendo en esta el metrado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.10 Glb, correspondiente al 10% del costo total contractual de la citada partida con un monto de S/ 37 998,61; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.º 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.° 07 - junio 2021 (periodo 3 al 30 de junio de 2021)

Durante el periodo del 3 al 30 de junio de 2021, no se valorizó la partida "Flete Terrestre".

Valorización n.° 08 - julio 2021 (periodo 1 al 31 de julio 2021)

Durante el periodo del 1 al 31 de julio 2021, no se valorizó la partida "Flete Terrestre".

Valorización n.° 09 - agosto 2021 (periodo 1 al 31 de agosto de 2021)

Durante el periodo del 1 al 31 de agosto de 2021, no se valorizó la partida "Flete Terrestre".

Valorización n.° 10 - setiembre 2021 (periodo 1 al 30 de setiembre de 2021)

Con carta n.° 067-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 125**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consortio Tomaque", hizo entrega a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode", con atención a Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; la valorización de obra del mes n.° 10⁷¹ correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 126**), por S/ 374 814,23 precisando: "(...) *hacerle entrega de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 desde el 01 al 30 de setiembre del 2021, para la ejecución de la obra (...)*".

Luego, con carta n.° 033-2021 - COSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 127**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode" remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, con atención a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la valorización de obra n.° 10, con asunto **ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N° 10 MES DE SETIEMBRE**, señalando que: "(...) *Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra (...)*".

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 5 de octubre de 2021 con el expediente n.° 8673, y derivado el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por Walter Lucano Aguilar, secretario General, recepcionado por dicha gerencia en la misma fecha, según visto bueno.

Luego, con memorándum n.° 317-2021-MPB-GIDT de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 128**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, indicándole realizar lo siguiente: "(...) *se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.° 10 de la obra (...)*".

En respuesta, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 173-2021-MPB/UOP. de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 129**), informó a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACION DE OBRA N° 10 MES DE SETIEMBRE - 2021**, lo siguiente: "(...) *Se ha practicado la revisión y evaluación al expediente de Valorización de Obra N° 10 mes de setiembre (...) que corresponde a la obra de referencia, elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de Avance de obra ejecutado en la presente valorización en el periodo 01/09/2021 al 30/09/2021 es de 5.35%, comparado con el Avance mensual Programado es el 6.61%. (...) A la fecha la obra se encuentra atrasada en 16.07% (...) Esta Unidad de Obras Públicas, da la CONFORMIDAD a la presente valorización N° 10, por Ejecución de Obra a la Empresa Contratista CONSORCIO TOMAQUE, para su trámite correspondiente (...)*".

⁷¹ Valorización de obra del mes n.° 10 firmada únicamente por Manuel Dávila Montenegro, residente de obra (**Apéndice n.° 126**)

Seguidamente, con informe n.° 687-2021-MPB-GIDT de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 130**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.° 10, por un monto neto de S/ 374 814,23, expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10, correspondiente al PERIODO 01/09/2021 AL 30/09/2021, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...)**".

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:1942-2021 de 21 de octubre y 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 131**), la Entidad pagó S/ 374 814,23 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Unidad de Contabilidad y la Oficina General de Administración, siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 1942-2021 PAGO SEGUN FACTURA N°E001-0017 DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS" PERIODO: 01/09/2021 AL 30/09/2021, SEGÚN CONTRATO N° 97-2020-MPB/OEC/B/S/C/O Y EL INFORME N° 687-2021-MPB/GIDT, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO N°30".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁷² y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que los agregados transportados provienen de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Metrado valorizado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" (valorización de obra n.° 10)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRA DO CON TR ATADO	VALORIZACIÓN		TOTAL ACUMULADO		SALDO POR VALORIZAR	
				METRADO ACUMULAD O ANTERIOR	METRADO ACTUAL VAL. N° 10	METRA DO	%	METRA DO	%
(...)	(...)							(...)	(...)
08	FLETE								
08.01	FLETE TERRESTRE								
08.01.0 1	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	glb	1.00	0.65	0.02	0.67	67%	0.33	33%
(...)	(...)							(...)	(...)

Fuente : Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.° 132**) de la valorización de obra n.° 10, remitido mediante carta n.° 067-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 125**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

⁷² Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.° 132**) de la valorización de obra n.° 10.

Imagen n.º 23
Valorización de obra del mes n.º 10

[illegible]

Fuente: Valorización de obra del mes n.º 10⁷³ (**Apéndice n.º 126**) remitido mediante carta n.º 067-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 125**).

Del cuadro n.º 20 e imagen n.º 23, se puede apreciar que, para el mes de setiembre 2021 (periodo 1 al 30 de setiembre de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.02 Glb**, correspondiente al 2% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 7 599,72**, haciendo un avance acumulado materia de observación de **42%** y un monto acumulado de **S/ 159 594,15**, considerando que el agregado transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 10, constatando el informe mensual Especialidad Suelos (setiembre - 2021) (**Apéndice n.º 133**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua – Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

⁷³ En el documento se verifica un error de digitación, el número de valorización debería ser "N.º 10" y no "N.º 09".

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Piedra Chancada y Arena gruesa

(...)"

Del mismo modo, dicho informe mensual Especialidad Suelos (setiembre - 2021) (**Apéndice n.° 133**), en el apartado **4.0 Resultados** resume los ensayos realizados a los agregados Piedra chancada $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ " y arena gruesa, incluyendo los resultados obtenidos, **para cada cantera de donde proviene dicho agregado**, tal como se muestra a continuación:

"4.1. ENSAYOS DE CANTERA**a. Piedra Chancada $\frac{3}{4}$ " y Arena Gruesa – f'c: 210 kg/cm²**

Descripción	: Cantera Guevara (Casa del Retiro)
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material	: Piedra chancada $\frac{3}{4}$ " y Arena Gruesa

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f'c	210 kg/cm ²
ASENT.	3 – 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	$\frac{3}{4}$ "	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1450	1410
PESO UNITARIO COMPACTADO	1650	1615
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.60	2.74
% DE ABSORCION	0.48	1.1
%HUMEDAD	0.67	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

b. Piedra Chancada $\frac{1}{2}$ " y Arena Gruesa – f'c: 210 kg/cm²

Descripción	: Cantera Guevara (Casa del Retiro)
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material	: Piedra chancada $\frac{1}{2}$ " y Arena gruesa.

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f'c	175 kg/cm ²
ASENT.	3 – 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	$\frac{1}{2}$ "	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1334	1786
PESO UNITARIO COMPACTADO	1482	1893
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.23	2.44
% DE ABSORCION	1.12	2.23
%HUMEDAD	0.26	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

(...)"

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio informe mensual Especialidad Suelos (setiembre - 2021) (**Apéndice n.° 133**), refrendaron que los agregados (piedra chancada, arena gruesa) utilizados para la elaboración de concreto, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.

Por su parte, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la valorización n.° 10.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138°, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.° 225**), el artículo 97° del "Reglamento de Organización y Funciones 2021"⁷⁴ (en adelante ROF 2021) (**Apéndice n.° 225**) y los acápites 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.° 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consortio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.° 10 incluyendo en esta el metrado de la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.02 Glb, correspondiente al 2% del costo total contractual de la citada partida con un monto de S/ 7 599,72; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.° 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.° 11 - octubre 2021 (periodo 1 al 31 de octubre de 2021)

Con carta n.° 087-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 134**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consortio Tomaque", hizo entrega a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode", con atención a Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión, la valorización de obra del mes n.° 11⁷⁵ correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 135**), por S/ 202 256,97 precisando: "(...) *hacerle entrega de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 desde el 01 al 31 de octubre del 2021, de la ejecución de la obra (...)*".

Luego, con carta n.° 044-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 136**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode" hizo llegar a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, con atención de Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la valorización de obra n.° 11, con asunto **ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N° 11 MES DE OCTUBRE**, precisando: "(...) *Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra (...)*".

⁷⁴ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MPB-CMPB-A de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 225**).

⁷⁵ Valorización de obra del mes n.° 11 Firmada por Manuel Dávila Montenegro, residente de obra y Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión (**Apéndice n.° 135**).

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 4 de noviembre de 2021 con el expediente n.° 9562, y derivado el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por Walter Lucano Aguilar, secretario General, recepcionado por dicha gerencia el 8 de noviembre de 2021, según visto bueno.

Luego, con memorándum n.° 343-2021-MPB-GIDT de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 137**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe (e) de la Unidad de Obras Públicas, indicándole realizar lo siguiente: "(...) *se le requiere revisar y evaluar la Valorización N.° 11 de la obra* (...)".

En respuesta, Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 007-2021-MPB/GIDT/UOP-ARQ.MHVC. de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 138**), informó a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACION DE OBRA N° 11 (OCTUBRE – 2021)**, señalando: "(...) *Se ha revisado y evaluado el expediente de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11, mes de octubre del 2021 (...) elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de avance de obra ejecutado en la presente valorización correspondiente al periodo desde el 01/10/2021 al 31/10/2021 es de 2.85%, comparado con el avance mensual Programado que es el 5.38%. (...) A la fecha la obra se encuentra atrasada en 18.59% (...) Se brinda el pase debido y viabilidad correspondiente a la presente VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11, para su trámite correspondiente* (...)".

(El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.° 794-2021-MPB-GIDT de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 139**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.° 11, por un monto neto de S/ 202 256,97, expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11, correspondiente al PERIODO 01/10/2021 AL 31/10/2021, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE** (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:2337-2021 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 140**), la Entidad pagó S/ 202 256,97 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y Juan José Mera Mori, jefe de la Unidad de Contabilidad, visado también por la Oficina General de Administración; siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 2337-2021 PAGO SEGUN FACTURA N°E001-0000018 POR EL PAGO DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS" CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N°1 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE, SEGÚN INFORME N° 794-2021-MPB-GIDT".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁷⁶ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que los agregados transportados provienen de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

⁷⁶ Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.° 141**) de la valorización de obra n.° 11.

Cuadro n.º 21

Metrado valorizado de la partida “Flete Terrestre Jaén - Bagua” (valorización de obra n.º 11)

[illegible]

Fuente : Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.º 141**) de la valorización de obra n.º 11, remitido mediante carta n.º 087-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 134**).

Elaborado por : Comisión Auditora

Imagen n.º 24

Valorización de obra del mes n.º 11

[illegible]

Fuente: Valorización de obra del mes n.º 11 (**Apéndice n.º 135**) remitido mediante carta n.º 087-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 134**).

Del cuadro n.º 21 e imagen n.º 24, se puede apreciar que, para el mes de octubre 2021 (periodo 1 al 31 de octubre de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.05 Glb**, correspondiente al 5% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 18 999,30**, generando un avance acumulado materia de observación de **47%** y un monto acumulado de **S/ 178 593,45**, considerando que el agregado transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 11, constatando el informe mensual n.º 08 Especialidad Suelos (octubre - 2021) (**Apéndice n.º 142**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua – Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Piedra Chancada y Arena gruesa

(...)"

Del mismo modo, dicho informe mensual n.° 08 Especialidad Suelos (octubre - 2021) (**Apéndice n.° 142**), en el apartado **4.0 Resultados** resume los ensayos realizados a los agregados piedra chancada $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ " y arena gruesa, incluyendo los resultados obtenidos, **para cada cantera de donde proviene dicho agregado**, tal como se muestra a continuación:

"4.1. ENSAYOS DE CANTERA**a. Piedra Chancada $\frac{3}{4}$ " y Arena Gruesa - f'c: 210 kg/cm²**

Descripción : **Cantera Guevara (Casa del Retiro)**
 Ubicación : **Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal**
 Material : **Piedra chancada $\frac{3}{4}$ " y Arena Gruesa**

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f'c	210 kg/cm ²
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	$\frac{3}{4}$ "	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1450	1410
PESO UNITARIO COMPACTADO	1650	1615
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.60	2.74
% DE ABSORCION	0.48	1.1
% HUMEDAD	0.67	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

b. Piedra Chancada $\frac{1}{2}$ " y Arena Gruesa - f'c: 210 kg/cm²

Descripción : **Cantera Guevara (Casa del Retiro)**
 Ubicación : **Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal**
 Material : **Piedra chancada $\frac{1}{2}$ " y Arena gruesa.**

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f'c	175 kg/cm ²
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	½"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1334	1786
PESO UNITARIO COMPACTADO	1482	1893
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.23	2.44
% DE ABSORCION	1.12	2.23
%HUMEDAD	0.26	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

(...)"

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio **informe mensual n.º 08 Especialidad Suelos (octubre - 2021) (Apéndice n.º 142)**, refrendaron que los agregados (piedra chancada, arena gruesa) utilizados para la elaboración de concreto, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.

Por su parte, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe (e) de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para cada una de las áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la **valorización n.º 11**.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138°, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.º 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.º 225**), el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2021 (**Apéndice n.º 225**) y los acápites 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consortio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.º 11 incluyendo en esta el metrado de la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.05Glb, correspondiente al 5% del costo directo contractual de la citada partida con un monto de S/ 18 999,30; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.º 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.º 12 - noviembre 2021 (periodo 1 al 30 de noviembre de 2021)

Con carta n.º 103 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 143**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consortio Tomaque", remitió a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode", con atención a Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión, la valorización de obra del mes - n.º 12⁷⁷ correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 144**), por S/ 748 366,83 precisando: "(...) **hacerle entrega de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12 desde el 01 al 30 de noviembre del 2021, de la ejecución de la obra (...)**".

⁷⁷ Valorización de obra del mes - n.º 12 Firmada por Manuel Dávila Montenegro, residente de obra y Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión (**Apéndice n.º 144**)

Luego, con carta n.° 056-2021-CONSORCIO DUMODE /C.R.D./RLC de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 145**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode" remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, con atención de Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la valorización de obra n.° 12, con asunto **ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N° 12 MES DE NOVIEMBRE**, precisando: "(...) Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra (...)".

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 3 de diciembre de 2021 con el expediente n.° 10578, y derivado el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por Walter Lucano Aguilar, secretario General, recepcionado por dicha gerencia en la misma fecha, según visto bueno.

Luego, mediante memorándum n.° 376-2021-MPB-GIDT de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 146**), Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Manuel Hernán Vilchez Cobefías, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, señalando: "(...) se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.° 12 de la Obra (...)".

En respuesta, Manuel Hernán Vilchez Cobefías, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 021-2021-MPB/GIDT/UOP-ARQ. MHVC. de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 147**), informó a Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto **REVISIÓN Y EVALUACIÓN VALORIZACION DE OBRA N° 12 (NOVIEMBRE - 2021)**, indicando que: "(...) Se ha revisado y evaluado el expediente de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12, mes de noviembre de 2021 (...) elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de avance de obra ejecutado en la presente valorización correspondiente al periodo desde el 01/11/2021 al 30/11/2021 es de **10.56%**, comparado con el avance mensual Programado que es el **9.36%**. (...) A la fecha la obra se encuentra adelantada en **0.93%** (...) Esta Unidad de Obras Públicas, brinda el pase debido y otorga la CONFORMIDAD a la presente VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12, para su trámite correspondiente (...)". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.° 886-2021-MPB-GIDT de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 148**), Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.° 12, por un monto neto de S/ 748 366,83, expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12, correspondiente al PERIODO 01/11/2021 AL 30/11/2021**, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...)".

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E:2665-2021 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 149**), la Entidad pagó S/ 748 366,83 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y Juan José Mera Mori, jefe de la Unidad de Contabilidad, visado por la Oficina General de Administración; siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 2665-2021 PAGO SEGUN FACTURA N°E001-200000020 POR EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, CON EL SERVICIO DE EJECION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE SEGÚN VALORIZACION N° 12- MES DE NOVIEMBRE 2021, O/S N°2169, CONTRATO N° 097-2020 Y INFORME N° 886-2021-MPB-GIDT".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁷⁸ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que los agregados transportados provienen de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

⁷⁸ Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.° 150**) de la valorización de obra n.° 12.

Cuadro n.º 22
Metrado valorizado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" (valorización de obra n.º 12)

[illegible]

Fuente : Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.º 150**) de la valorización de obra n.º 12, remitido mediante carta n.º 103 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 143**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.º 25
Valorización de obra del mes - n.º 12

[illegible]

Fuente: Valorización de obra del mes - n.º 12 (**Apéndice n.º 144**) remitido mediante carta n.º 103 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 143**).

Del cuadro n.º 22 e imagen n.º 25, se puede apreciar que, para el mes de noviembre 2021 (período 1 al 30 de noviembre de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.10Glb**, correspondiente al 10% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 37 998,61**, generando un avance acumulado materia de observación de **57%** y un monto acumulado de **S/ 216 592,06**, considerando que el agregado transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 12, constatando el informe mensual n.º 09 Especialidad Suelos (noviembre 2021) (**Apéndice n.º 151**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, del citado documento, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua - Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Piedra Chancada y Arena gruesa

Cantera N° 03

Nombre	Cantera "HERRERA"
Propietario	: Juan Herrera
Ubicación	: Sector la Huaquilla
Material a extraer	: Material Over

(...)"

Del mismo modo, dicho informe mensual n.º 09 Especialidad Suelos (noviembre 2021) (Apéndice n.º 151), en el apartado **3.2 ENSAYOS REALIZADOS EN LABORATORIO - CANTERA** resume los ensayos realizados a los materiales y agregados Over, afirmado, Piedra chancada $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ " y arena gruesa, incluyendo los resultados obtenidos, **para cada cantera de donde proviene dicho agregado**, tal como se muestra a continuación:

"(...)"

3.2.1. OVER

Descripción : Cantera Guevara
Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
ABRASIÓN DE LOS ANGELES	EXPEDIENTE TECNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
Gradación empleada	-	B	-
Numero de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3510	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	29.8%	Cumple

3.2.2. AFIRMADO

Descripción : Cantera Samán
Ubicación : Carretera Bagua – Casual Km. 10 cruce Bagua
Material : Afirmado

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TECNICO	RESULTADOS LABORATORIO	
Contenido de Humedad	Max. 50%	6.88%	Cumple
CBR	Min. 30%	65.70%	Cumple
Límite Líquido	Max. 25%	27.57%	No Cumple
Índice de Plasticidad	Max. 6%	5.47%	Cumple

(...)

3.2.3. Piedra Chancada ¾" y Arena Gruesa - f_c: 210 kg/cm²

Descripción : **Cantera Guevara (Casa del Retiro)**
 Ubicación : **Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal**
 Material : **Piedra chancada ¾" y Arena Gruesa**

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f _c	210 kg/cm ²
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	¾"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1450	1410
PESO UNITARIO COMPACTADO	1650	1615
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.60	2.74
% DE ABSORCION	0.48	1.1
%HUMEDAD	0.67	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

3.2.4. PIEDRA CHANCADA ½" Y ARENA GRUESA - FC: 210 KG/CM2.

Descripción : **Cantera Guevara (Casa del Retiro)**
 Ubicación : **Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal**
 Material : **Piedra chancada ½" y Arena gruesa.**

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f _c	175 kg/cm ²
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	½"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1334	1786
PESO UNITARIO COMPACTADO	1482	1893
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.23	2.44
% DE ABSORCION	1.12	2.23
%HUMEDAD	0.26	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

(...).

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio **informe mensual n.º 09 Especialidad Suelos** (noviembre 2021) (**Apéndice n.º 151**), refrendaron que los agregados (piedra chancada, arena gruesa) utilizados para la elaboración de concreto, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.

Por su parte, Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe (e) de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la **valorización n.º 12**.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138°, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.° 225**), el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2021 (**Apéndice n.° 225**) y los acápites 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.° 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consortio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.° 12 incluyendo en esta el metrado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.10 Glb, correspondiente al 10% del costo directo de la citada partida con un monto de S/ 37 998,61; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.° 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.° 13 - diciembre 2021 (periodo 1 al 15 de diciembre de 2021)

Con carta n.° 117 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 152**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consortio Tomaque", hizo entrega a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode", con atención a Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión, la valorización de obra del mes - n.° 1379 correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 153**), por S/ 577 189,86 precisando: "(...) *hacerle entrega de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13 desde el 01 al 15 de diciembre del 2021* (...)".

Luego, con carta n.° 056-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC⁸⁰ de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 154**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consortio Dumode" remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, con atención de Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la valorización de obra n.° 13, con asunto ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N° 13 DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE, precisando: "(...) *Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra* (...)".

Luego, con memorándum n.° 396-2021-MPB-GIDT de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 155**), Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, indicándole realizar lo siguiente: "(...) *se le requiere revisar y evaluar la VALORIZACIÓN N.° 13 de la Obra* (...)".

En respuesta, Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, mediante informe n.° 029-2021-MPB/GIDT/UOP-ARQ.MHVC. de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 156**), informó a Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto VALORIZACION N° 13 - DEL 01 DE DICIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, lo siguiente: "(...) *Se ha revisado y evaluado el expediente de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13, correspondiente al mes de diciembre del 2021 (del 01 al 15) (...) elaborado por el contratista CONSORCIO TOMAQUE (...) El porcentaje de avance de obra ejecutado en la presente valorización correspondiente al periodo desde el 01/12/2021 al 15/12/2021 es de 8.15%, comparado con el avance mensual Programado que es de 2.26%. (...) a la fecha la obra se encuentra atrasada en 7.96%* (...)".

⁷⁹ Valorización de obra del mes - n.° 13 firmada por Manuel Dávila Montenegro, residente de obra y Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión (**Apéndice n.° 153**).

⁸⁰ Existe otro documento con la misma numeración, de fecha 3 de diciembre de 2021, siendo un error de digitación del emisor.

La unidad de obras públicas, brinda el pase debido y otorga la CONFORMIDAD a la presente VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13, para su trámite correspondiente (...). (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.° 933-2021-MPB-GIDT de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 157**), Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.° 13, por un monto neto de S/ 577 189,86⁸¹, expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13, correspondiente al PERIODO 01/12/2021 AL 15/12/2021, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...).**"

Finalmente, con comprobante de pago n.° P/E.;345-2022 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 158**), la Entidad pagó S/ 422 500,00⁸² al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y visado por la Unidad de Contabilidad y la Gerencia de Administración y Finanzas; siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 345-2022 PAGO SEGUN FACT. N° E001_00000035, POR LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N° 13 DEL PERIODO 01 AL 15.12.2021, SEGÚN CONFORMIDAD INFORME N°933-2021-MPB-GIDT, CONTRATO N° 097-2022 Y O/S N°312-2022.

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁸³ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete terrestre" considerando que los agregados transportados provienen de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23

Metrado valorizado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" (valorización de obra n.° 13)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO CONTRATADO	VALORIZACIÓN		TOTAL ACUMULADO		SALDO POR VALORIZAR	
				METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO ACTUAL VAL. N° 13	METRADO	%	METRADO	%
(...)	(...)							(...)	(...)
08	FLETE								
08.01	FLETE TERRESTRE								
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	glb	1.00	0.82	0.13	0.95	95%	0.05	5.00 %
(...)	(...)							(...)	(...)

Fuente : Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.° 159**) de la valorización de obra n.° 13, remitido mediante carta n.° 117 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 152**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

⁸¹ Se incluye el reintegro por reajuste equivalente a S/ 39 268,28.

⁸² Quedando un saldo por Valorizar de S/ 115 421,58.

⁸³ Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.° 159**) de la valorización de obra n.° 13.

Imagen n.º 26
Valorización de obra del mes - n.º 13

[illegible]

Fuente: Valorización de obra del mes - n.º 13 (**Apéndice n.º 153**) remitido mediante carta n.º 117 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 152**).

Del cuadro n.º 23 e imagen n.º 26, se puede apreciar que, para el mes de diciembre 2021 (periodo 1 al 15 de diciembre de 2021) se valorizó la partida de "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua" en **0.13Gib**, correspondiente al 13% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 49 398.19**, haciendo un avance acumulado materia de observación de **70%** y un monto acumulado de **S/ 265 990,25**, considerando que el agregado transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 13, constatando el informe mensual n.º 10 Especialidad Suelos (diciembre - 2021) (**Apéndice n.º 160**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyecto. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Cantera N° 01	
Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua – Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Cantera N° 02	
Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodríguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Piedra Chancada y Arena gruesa

Cantera N° 03

Nombre	Cantera "HERRERA"
Propietario	: Juan Herrera
Ubicación	: Sector la Huaquilla
Material a extraer	: Material Over

(...)

Del mismo modo, dicho informe mensual n.º 10 Especialidad Suelos (diciembre - 2021) (Apéndice n.º 160), en el apartado **3.2 ENSAYOS REALIZADOS EN LABORATORIO - CANTERA** resume los ensayos realizados a los materiales y agregados Over, afirmado, Piedra chancada ½", ¾" y arena gruesa, incluyendo los resultados obtenidos, **para cada cantera de donde proviene dicho agregado**, tal como se muestra a continuación:

(...)

3.2.1. OVER

Descripción : Cantera Guevara
Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TECNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
ABRASIÓN DE LOS ANGELES			
Gradación empleada	-	B	-
Numero de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3510	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	29.8%	Cumple

3.2.2. AFIRMADO

Descripción : Cantera Samán
Ubicación : Carretera Bagua – Casual Km. 10 cruce Bagua
Material : Afirmado

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TECNICO	RESULTADOS LABORATORIO	
Contenido de Humedad	Max. 50%	6.88%	Cumple
CBR	Min. 30%	65.70%	Cumple
Límite Líquido	Max. 25%	27.57%	No Cumple
Índice de Plasticidad	Max. 6%	5.47%	Cumple

(...)

3.2.3. PIEDRA CHANCADA ¾" Y ARENA GRUESA – F'C: 210 Kg/cm2

Descripción : Cantera Guevara (Casa del Retiro)
Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Piedra chancada ¾" y Arena Gruesa

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI
1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f _c	210 kg/cm2
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	¾"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1450	1410
PESO UNITARIO COMPACTADO	1650	1615
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.60	2.74
% DE ABSORCION	0.48	1.1
% HUMEDAD	0.67	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I		3.11

3.2.4. PIEDRA CHANCADA ½" Y ARENA GRUESA – FC: 210 KG/CM2.

Descripción : Cantera Guevara (Casa del Retiro)

Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal

Material : Piedra chancada ½" y Arena gruesa.

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f _c	175 kg/cm ²
ASENT.	3 – 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	¾"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1334	1786
PESO UNITARIO COMPACTADO	1482	1893
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.23	2.44
% DE ABSORCION	1.12	2.23
% HUMEDAD	0.26	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I		3.11

(…)

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio **informe mensual n.º 10 Especialidad Suelos (diciembre - 2021) (Apéndice n.º 160)**, refrendaron que los agregados (piedra chancada, arena gruesa) utilizados para la elaboración de concreto, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.

Por su parte, Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe (e) de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la **valorización n.º 13**.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 138.1 187.1 y 187.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.º 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.º 225**), el artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2021 (**Apéndice n.º 225**) y los acápite 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consorcio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.º 13 incluyendo en esta el metrado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.13Glb, correspondiente al 13% del costo total contractual de la citada partida con un monto de S/ 49 398.19; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.º 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, sector Tomaque, Bagua.

Valorización n.º 14 - diciembre 2021 (periodo 16 al 31 de diciembre de 2021)

Con carta n.º 130-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 161**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del "Consorcio Tomaque", hizo entrega a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consorcio Dumode", con atención a Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión, la valorización de obra del mes - n.º 14⁸⁴ correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 162**), por S/ 193 493,16 precisando: "(...) *hacerle llegar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 desde el 16 al 31 de diciembre del 2021 (...)*".

Luego, con carta n.º 005-2022 - CONSORCIO DUMODE/C.R.D.A/RLC de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 163**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal común del "Consorcio Dumode" remitió a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, con atención de Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la valorización de obra n.º 14 con asunto *ALCANZO VALORIZACION DE OBRA N°14 DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE*, precisando: "(...) *Se alcanza la Valorización (...) para que se realice el trámite respectivo de la revisión y cancelación correspondiente al contratista de Obra (...)*".

Dicho documento, fue recepcionado en trámite documentario el 7 de enero de 2022 con el expediente n.º 095, y derivado el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por Walter Lucano Aguilar, secretario General, recepcionado por dicha gerencia en la misma fecha, según visto bueno.

Luego, con memorándum n.º 019-2022-MPB-GIDT de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 164**), Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, indicándole realizar lo siguiente: "(...) *se le requiere revisar y evaluar la valorización de N.º 14 de la obra (...)*".

En respuesta, Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.º 020-2022-MPB/GIDT/UOP-ARQ.MHVC. de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 165**), informó a Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con asunto *REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE VALORIZACION DE OBRA N° 14 (21 al 31 de Diciembre- 2021)*, lo siguiente: "(...) *Se ha revisado y evaluado el expediente de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14, mes de diciembre de 2021 (...) elaborado por el contratista "CONSORCIO TOMAQUE" (...) El porcentaje de avance de obra ejecutado en la presente valorización correspondiente al periodo desde el 16/12/2021 al 31/12/2021 es de 2.73%, teniendo un avance acumulado de 92.49% (...) a la fecha la obra se encuentra atrasada en 6.40% (...) Esta Unidad de Obras Públicas, brinda el pase debido y otorga la CONFORMIDAD a la presente VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14, para su trámite correspondiente (...)*". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, con informe n.º 033-2022-MPB-GIDT de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 166**), Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo

⁸⁴ Valorización de obra del mes - n.º 14 firmada por Manuel Dávila Montenegro, residente de obra y Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión (**Apéndice n.º 162**)

Territorial, comunicó a Juan José Mera Mori, gerente(e) de Administración y Finanzas la conformidad a la valorización de obra n.º 14, por un monto neto de S/ 193 493,16 expresando que: "(...) **EMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14, correspondiente al PERIODO 16/12/2021 AL 31/12/2021, y recomienda continuar con el trámite para hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO TOMAQUE (...)**".

Finalmente, mediante comprobante de pago n.º P/E:1751-2022 de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 167**), la Entidad realizó el pago en la liquidación de obra por el monto de S/ 180 329,13 al "Consortio Tomaque", comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería y Juan José Mera Mori, jefe de la Unidad de Contabilidad, visado por la Oficina General de Administración; siendo el concepto: "POR EL PAGO ELECTRÓNICO 1751-2022 PAGO SEGUN FACTURA N° E0001-0000054 SEGÚN LA O/S N°1347-2022, RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2022-MPB-GM DE FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2022 RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER LA DEUDA AL CONTRATISTA CONSORCIO TOMAQUE CONFORME SE DETALLA: ITEM".

De esta manera, funcionarios de la Entidad ratificaron y consumaron el hecho de que, en obra se ejecutaron las partidas que metró⁸⁵ y valorizó el "Consortio Tomaque" incluyendo en ello, el pago de "Flete Terrestre" considerando que los agregados transportados provienen de la ciudad de Jaén, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 24

Metrado valorizado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" (valorización de obra n.º 14)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO CONTRATADO	VALORIZACIÓN		TOTAL ACUMULADO		SALDO POR VALORIZAR	
				METRADO ACUMULADO ANTERIOR	METRADO ACTUAL VAL. N° 14	METRADO	%	METRADO	%
(...)	(...)							(...)	(...)
08	FLETE								
08.01	FLETE TERRESTRE								
08.01.01	FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA	glb	1.00	0.95	0.05	1.00	100%	0.00	0.00 %
(...)	(...)							(...)	(...)

Fuente : Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.º 168**) de la valorización de obra n.º 14, remitido mediante carta n.º 130-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 161**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

⁸⁵ Resumen de metrados del mes (**Apéndice n.º 168**) de la valorización de obra n.º 14.

Imagen n.º 27
Valorización de obra del mes – n.º 14

[illegible]

Fuente: Valorización de obra del mes - n.º 14 (**Apéndice n.º 162**) remitido mediante carta n.º 130-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 161**).

Del cuadro n.º 24 e imagen n.º 27, se puede apreciar que, para el mes de diciembre 2021 (periodo del 16 al 31 de diciembre de 2021) se valorizó la partida de "Flete Terrestre" en **0.05Glb**, correspondiente al 5% del costo directo de la citada partida con un monto de **S/ 18 999,30**, haciendo un avance acumulado materia de observación de **75%** y un monto acumulado de **S/ 284 989,55**, considerando que el agregado transportado proviene de la ciudad de Jaén.

Sin embargo, la Comisión Auditora realizó la revisión y análisis de los documentos contenidos en la valorización de obra n.º 14, constatando el informe mensual n.º 11 Especialidad Suelos (diciembre 16 al 31 - 2021) (**Apéndice n.º 169**), evidenciándose que, las canteras utilizadas se encontraban próximas a la ciudad de Bagua y no en la ciudad de Jaén, como se detalla en el literal **b. Identificación de canteras para el abastecimiento de material a la obra**, tal y como se muestra a continuación:

"En coordinación con el Residente de obra y el Supervisor se ha realizado visitas a las canteras cercanas que cumplen con los requisitos mínimos, según el Expediente Técnico, para ser usados en el Proyectó. Las canteras seleccionadas se describen a continuación:

Cantera N° 01

Nombre	Cantera "SAMAN E HIJOS"
Propietario	: Lorenzo Samán e hijos
Ubicación	: Carretera Bagua – Casual Km 10 del cruce Bagua
Material a extraer	: Material de afirmado

Cantera N° 02

Nombre	Cantera "CASA DEL RETIRO"
Propietario	: Alisber Guevara Mego
Ubicación	: Rodriguez de Mendoza. S/N frente al camal Municipal
Material a extraer	: Piedra Chancada y Arena gruesa

Cantera N° 03

Nombre	Cantera "HERRERA"
Propietario	: Juan Herrera
Ubicación	: Sector la Huaquilla
Material a extraer	: Material Over

(...)".

Del mismo modo, dicho informe mensual n.° 11 Especialidad suelos (diciembre 16 al 31 - 2021) (**Apéndice n.° 169**), en el apartado **3.2 ENSAYOS REALIZADOS EN LABORATORIO - CANTERA** resume los ensayos realizados a los materiales y agregados Over, afirmado, Piedra chancada ½", ¾" y arena gruesa, incluyendo los resultados obtenidos, **para cada cantera de donde proviene dicho agregado**, tal como se muestra a continuación:

"(...)

"3.2.1. OVER

Descripción : Cantera Guevara
Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Over

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
ABRASIÓN DE LOS ANGELES	EXPEDIENTE TECNICO (NORMA MTC E - 207)	RESULTADOS LABORATORIO	
Gradación empleada	-	B	-
Numero de revoluciones	-	500	-
Peso inicial (gr)	-	5000	-
Retenido en malla N°12	-	3510	-
Coefficiente de desgaste	40.0%	29.8%	Cumple

3.2.2. AFIRMADO

Descripción : Cantera Samán
Ubicación : Carretera Bagua – Casual Km. 10 cruce Bagua
Material : Afirmado

ENSAYO	PARAMETROS MÍNIMOS		OBSERVACIONES
	EXPEDIENTE TECNICO	RESULTADOS LABORATORIO	
Contenido de Humedad	Max. 50%	6.88%	Cumple
CBR	Min. 30%	65.70%	Cumple
Límite Líquido	Max. 25%	27.57%	No Cumple
Índice de Plasticidad	Max. 6%	5.47%	Cumple

3.2.3. PIEDRA CHANCADA ¾" Y ARENA GRUESA - F'C: 210 Kg/cm2

Descripción : Cantera Guevara (Casa del Retiro)
Ubicación : Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal
Material : Piedra chancada ¾" y Arena Gruesa

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI**1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:**

f _c	210 kg/cm ²
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	¾"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1450	1410
PESO UNITARIO COMPACTADO	1650	1615
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.60	2.74
% DE ABSORCION	0.48	1.1
%HUMEDAD	0.67	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

3.2.4. PIEDRA CHANCADA ½" Y ARENA GRUESA – FC: 210 KG/CM2.

Descripción : **Cantera Guevara (Casa del Retiro)**
 Ubicación : **Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal**
 Material : **Piedra chancada ½" y Arena gruesa.**

DISEÑO DE MEZCLA MET DEL COMITÉ 211-ACI

1- DATOS PARA EL CALCULO DE DISEÑO:

f _c	175 kg/cm ²
ASENT.	3 - 4 pul.

RESISTENCIA SOLICITADA

ENSAYO FISICO	Agre. Grueso	Agre. Fino
T. MAX. NOMINAL	¾"	
MODULO DE FINEZA		2.62
PESO UNITARIO SUELTO	1334	1786
PESO UNITARIO COMPACTADO	1482	1893
PESO ESPECIFICO DEL AGREGADO	2.23	2.44
% DE ABSORCION	1.12	2.23
%HUMEDAD	0.26	4.17
CEMENTO PACASMAYO TIPO I	3.11	

(…)

En consecuencia, pese a que los ensayos de cantera, información detallada en el propio **informe mensual n.º 11 Especialidad Suelos (diciembre 16 al 31 - 2021) (Apéndice n.º 169)**, refrendaron que los agregados (piedra chancada, arena gruesa) utilizados para la elaboración de concreto, fueron ensayados, extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA"); no obstante, se comprueba que Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión; no habría velado por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato ni por el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.

Por su parte, Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe (e) de la Unidad de Obras Públicas; no realizaron la verificación adecuada correspondiente y control en los procesos propios para sus áreas internas de la Entidad por donde se deriva el flujo de trámite de la **valorización n.º 14**.

En efecto, dichos funcionarios inobservaron el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 138.1 del artículo 138º, y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187º del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también la cláusula sexta del Contrato n.º 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), para la ejecución de la obra. Asimismo, habrían contravenido lo estipulado en sus funciones consignadas en los documentos de gestión como el numeral XI y 11.1 del MOF 2012 (**Apéndice n.º 225**), el artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2021 (**Apéndice n.º 225**) y los acápites 10, 10.2 y 10.3 del MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**).

Con su acción, favorecieron a que el "Consortio Tomaque" haya tramitado y la Entidad pagado la valorización n.º 14 incluyendo en esta el metrado de la partida "Flete Terrestre Jaén - Bagua" equivalente a 0.05 Glb, correspondiente al 5% del costo total contractual de la citada partida con un monto de S/ 18 999,30; considerando que, tal como se detalla en las Especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 35**) y Cálculo del flete (**Apéndice n.º 36**) los materiales fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra, en el sector Tomaque, Bagua.

Del deductivo al contrato principal de obra y la Liquidación técnico financiera

Mediante Acta Final de Recepción de Obra de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 170**), se detalló que el Comité de Recepción⁸⁶ efectuó el recorrido del área de intervención del proyecto y luego de realizar la inspección ocular, precisándose que se: **"HA VERIFICADO QUE LAS OBSERVACIONES CONSIGNADAS (...) SE ENCUENTRAN SUBSANADAS AL 100% A CONFORMIDAD DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA". (...)**.

Es así que se constató que, del **monto de contrato principal** de ejecución de obra, se ejecutó un monto total de S/ 6 298 390,86, que corresponde el 95.38% del monto total contratado. El porcentaje faltante, corresponde a los metrados no ejecutados en obra, cuyo presupuesto asciende a S/ 305 317,58 el cual representa el 4.62% del monto contratado.

Por ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 086 - 2022 - MPB/GM de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 171**), se resolvió:

"Artículo primero: APROBAR, el DEDUCTIVO N.º 01, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS", CUI 2293256, por el monto de S/ 305 317,58 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 58/100 SOLES), que representa el 4.62% del monto contratado, de acuerdo al art. 157 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle:

Presupuesto Contratado	6,603,708.44
Presupuesto Deductivo N° 01	305,317.58
Nuevo Presupuesto Contractual	6,298,390.88
Porcentaje de incidencia	4.62%

(...)"

Es menester precisar que, de la revisión y evaluación a la documentación requerida, específicamente para la Liquidación técnico financiera aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 101-2022-MPB-GM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 172**), la Comisión Auditora constató que durante toda la ejecución de la obra, solo se tuvo dos (2) deductivos, siendo uno al contrato principal por S/ 305 317,58, y otro al adicional de obra n.º 03 por S/ 9 509,52, tal como se muestra en la ficha técnica final de obra:

"26 Deductivo de Contrato Principal : S/ 305,317.58
 27 Deductivo de Adicional N° 03 : S/ 9 509.52
 (...)"

El deductivo n.º 01 de obra, correspondiente al contrato principal abarca a los metrados no ejecutados en obra cuyo presupuesto asciende a S/ 305 317,58, el cual representa el 4,62% del monto contratado y fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 086-2022-MPB/GM de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 171**); del cual, la Comisión Auditora

⁸⁶ Integrado por: Alan Henry Carlos Sánchez, como presidente; Manuel Hernán Vilchez Cobefías, como primer miembro y Juan José Mera Mori, como segundo miembro.

constató que no se aplicó deducción alguna a la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua"; por lo tanto, se llegó a metrar y valorizar el 1.00 Glb, correspondiente al 100% de la partida, tal como muestra el metrado final Ejecutado y el Presupuesto Final Ejecutado, contenidos en los expedientes de Liquidación técnica financiera, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2022-MPB-GM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 172**).

De los materiales y agregados de las canteras evidenciadas durante la ejecución de obra

Resumiendo, la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua", en específico el transporte de los diferentes agregados para la ejecución de la sub-base, base, y pavimento de las pistas y veredas del sector Tomaque; el cual fue presupuestado considerando la distancia y tiempo desde la ciudad de Jaén hasta la obra; sin embargo, la Comisión Auditora evidenció que dichos materiales y agregados no fueron extraídos y transportados desde la ciudad de Jaén, sino de canteras próximas a la ciudad de Bagua, tal como muestra el cuadro resumen:

Cuadro n.° 25
Materiales y agregados considerados para la partida "Flete Terrestre"

Material (m3)	Lugar de extracción según EE.TT. y memoria de cálculo de E.T.	Distancia a la obra y tiempo por viaje.	Lugar de extracción real según lo identificado por Comisión Auditora	Distancia a la obra y tiempo por viaje	Evidencia
Over	Salida de la ciudad de Jaén.	40 km., 2.37 horas.	Cantera "Casa del retiro" o "Guevara", Rodríguez de Mendoza S/N frente al camal Municipal.	0.5 km., 21 minutos.	Asiento n.° 042 - del residente 13-01-21, Informes mensuales n.° 01, 02, 03, 09, 10 y 11 de Especialidad Suelos (Val. n.° 04, 05, 06, 12, 13 y 14 respectivamente)
Afirmado	Salida de la ciudad de Jaén.	40 km., 2.37 horas.	Cantera "SAMAN", Carretera Bagua - Casual km. 10 del cruce Bagua	4 km, 31.8 minutos.	Asiento n.° 042 - del residente 13-01-21, Asiento n.° 107 - del residente 24-02-21, Asiento n.° 127 - del supervisor 26-04-21, Asiento n.° 131 - del residente 26-04-21, Asiento n.° 133 - del residente 27-04-21, Asiento n.° 135 - del residente 28-04-21, Asiento n.° 146 - del supervisor 05-05-21, Asiento n.° 148 - del supervisor 07-05-21; Informes mensuales n.° 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10 y 11 de Especialidad Suelos (Val. N.° 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, y 14 respectivamente)
Arena fina, arena gruesa	Salida de la ciudad de Jaén	40 km., 2.37 horas.	Cantera "Casa del retiro" o "Guevara", Rodríguez de Mendoza S/N, frente al camal Municipal.	0.5 km., 21 minutos.	Asiento n.° 042 - del residente 13-01-21, Informes mensuales n.° 07, 08, 09, 10 y 11 de Especialidad Suelos (Val. n.° 10, 11, 12, 13 y 14 respectivamente)
Piedra chancada ½", ¾"	Salida de la ciudad de Jaén	40 km., 2.37 horas.	Cantera "Casa del retiro" o "Guevara", Rodríguez de Mendoza S/N, frente al camal Municipal.	0.5 km., 21 minutos.	Asiento n.° 042 - del residente 13-01-21, Informes mensuales n.° 07, 08, 09, 10, 11 de Especialidad Suelos (Val. n.° 10, 11, 12, 13, 14 respectivamente)

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, conforme a lo expuesto precedentemente el "Consorcio Tomaque" valorizó la partida "Flete Terrestre" conforme a lo reportado en las valorizaciones de obra n.° 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14, considerando que el material y agregado (arena gruesa, arena fina, piedra chancada ½", ¾", over y afirmado) fue traído a obra desde la ciudad de Jaén; sin embargo, según lo expuesto, el "Consorcio Tomaque" utilizó canteras cercanas a la ciudad de Bagua.

Cuadro n.° 26
Metrados, porcentajes y Montos valorizados de la partida "Flete Terrestre"

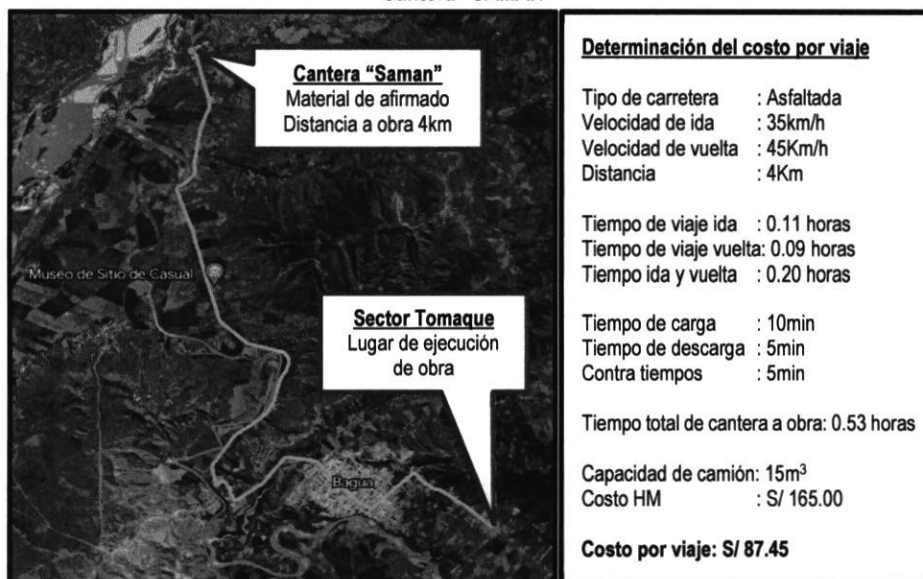
Concepto	Periodo	Precio Unitario (S/) (a)	Metrado valorizado (b)	Porcentaje (c)	Monto total valorizado (S/) (d)=(a)x(b)
Valorización n.° 04	1/2/2021 al 28/2/2021	379 986,07	0,15Glb	15%	56 997,91
Valorización n.° 05	23/4/2021 al 30/4/2021	379 986,07	0,15Glb	15%	56 997,91
Valorización n.° 06	1/5/2021 al 17/5/2021	379 986,07	0,10Glb	10%	37 998,61
Valorización n.° 10	1/9/2021 al 30/9/2021	379 986,07	0,02Glb	2%	7 599,72
Valorización n.° 11	1/10/2021 al 31/10/2021	379 986,07	0,05Glb	5%	18 999,30
Valorización n.° 12	1/11/2021 al 30/11/2021	379 986,07	0,10Glb	10%	37 998,61
Valorización n.° 13	1/12/2021 al 15/12/2021	379 986,07	0,13Glb	13%	49 398,19
Valorización n.° 14	16/12/2021 al 31/12/2021	379 986,07	0,05Glb	5%	18 999,30
Total			0,75Glb	75%	284 989,55
Presupuesto contractual para la partida "Flete Terrestre"			1Glb	100%	379 986,07
Diferencia (% valorizado en la 1,2 y 3)			0,25Glb	25%	94 996,52

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo cual se procede a calcular el costo por viaje teniendo en cuenta las canteras realmente utilizadas en la ejecución de la obra; para ello tomaremos como referencia las velocidades de ida y vuelta del camión, la capacidad de carga del mismo y los volúmenes de agregados, que fueron considerados en la determinación del costo de la partida "Flete Terrestre".

Imagen n.° 28
Cantera "SAMAN"



Fuente: Google Earth

Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 29
Cantera "GUEVARA"



Fuente : Google Earth
Elaborado por: Comisión Auditora.

Determinación del costo real del "Flete Terrestre":

Para la determinación del costo real del "Flete Terrestre" se tomará como referencia los volúmenes de agregados considerados en el Expediente técnico de la obra.

Cuadro n.° 27
Determinación del costo real de "Flete Terrestre" total considerando un
metrado de 1 Glb y un porcentaje del 100%

Agregados	Unidad	Cantidad
Arena gruesa	m³	2 850,06
Arena fina	m³	13,45
Piedra chancada ¾"	m³	3 115,30
Over	m³	5 834,03
Volumen Total		11 812,84
Capacidad del volquete (m³)		15
Número de viajes		788
Costo por viaje (S/)		57,75
Costo Total de Flete Terrestre (S/) Inc. IG		45 507,00
Costo Total de Flete Terrestre (S/) sin IG		38 565,25
Materiales	Unidad	Cantidad
Afirmado	m³	5 413,09
Volumen Total		5 413,09
Capacidad del volquete (m³)		15
Número de viajes		361
Costo por viaje (S/)		87,45
Costo Total de Flete Terrestre (S/) Inc. IG		31 569,45
Costo Total de Flete Terrestre (S/) sin IG		26 753,77
Costo Total de Flete Terrestre (S/) sin IG		65 319,02
Agregados + Materiales		

Fuente : Cálculo del flete (Apéndice n.° 36)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, considerando que el costo total del "Flete Terrestre" viene a ser 100% y que ello representa 1 Glb, el costo total real del "Flete Terrestre", debió ser **S/ 65 319,02** y no **S/ 379 986,07** conforme a lo establecido en el Cálculo del flete (**Apéndice n.º 36**).

Ahora bien, tomando en consideración lo descrito en el cuadro n.º 26 que describe cada una de las valorizaciones que son materia de observación, las cuales dan un 75% y que ello representa un metrado de 0.75 Glb, respecto del presupuesto contractual para la partida "Flete Terrestre", y habiéndose determinado en el cuadro n.º 27 el costo real total para la citada partida; el costo real que tuvo que valorizarse para la partida "Flete Terrestre" correspondiente a las valorizaciones n.ºs 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14 considerando el metrado y porcentaje respectivo, resulta conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28
Determinación del costo real de la partida "Flete Terrestre" considerando
las valorizaciones n.ºs 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14

Presupuesto contractual para la partida "Flete Terrestre" sin IGV (S/)	Total valorizado para la Partida "Flete Terrestre"		
	Metrado valorizado	porcentaje	Monto valorizado sin IGV (S/)
379 986,07	0,75Glb	75%	284 989,55
Costo total real de la partida "Flete Terrestre" sin IGV (S/)	Costo real de la partida "Flete Terrestre"		
	Metrado	porcentaje	Costo del "Flete Terrestre" sin IGV (S/)
65 319,02	0,75Glb	75%	48 989,26

Fuente : valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Determinación del Perjuicio Económico:

Cuadro n.º 29
Determinación del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Monto valorizado materia de observación (S/)	Monto que se debió valorizar (S/)	Perjuicio económico (S/)
08.01.01	Flete terrestre Jaén - Bagua	Glb	0,75	284 989,55	48 989,26	236 000,29
Costo Directo				284 989,55	48 989,26	236 000,29
Gastos Generales (8.5%)				24 224,11	4 164,09	20 060,02
Utilidad (6.5%)				18 524,32	3 184,30	15 340,02
Costo Total				327 737,98	56 337,65	271 400,33

Fuente : valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14.

Elaborado por: Comisión Auditora.

EL hecho expuesto se ha originado debido a que los servidores de la Entidad, tales como: Manuel Hernán Vilchez Cobefías, inspector de obra; Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Manuel Hernán Vilchez Cobefías, jefe de la Unidad de Obras Públicas y Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; no cautelaron los intereses de la Entidad, no velaron por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal y por la correcta organización, dirección, coordinación y evaluación a los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obra, inobservando lo dispuesto en los instrumentos de gestión y normativa de contrataciones del Estado; además del incumplimiento del supervisor de obra, Cesar Fuentes Parraguez, quien fuese el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del

cumplimiento del contrato, conforme al numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Situación que le ocasionó a la Entidad un **perjuicio económico de S/ 271 400,33**.

Es así como, **Manuel Hernán Vilchez Cobeñas**, funcionario que estuvo designado en la Entidad como jefe de la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro⁸⁷, y que asumió el cargo de **inspector de obra**⁸⁸, en concordancia con el artículo n.° 186° *Inspector o Supervisor de Obras*, del Reglamento⁸⁹ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado., que indica: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...). El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta (...); inobservando sus funciones consignadas en el artículo n.° 187° *Funciones del inspector o Supervisor*, el cual señala:

“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o por el **incumplimiento de las especificaciones técnicas** (...). (...). (El énfasis es agregado).

De acuerdo con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se tuvo como gerente a:

- ✓ **Yender Willyans Morales Catpo**⁹⁰, durante la valorización n.° 04, correspondiente al periodo 1 al 28 de febrero de 2021; y valorización n.° 05, periodo de 23 al 30 de abril de 2021;
- ✓ **Carlos Iván Vargas Regalado**⁹¹, durante la valorización n.° 06, periodo 1 al 17 de mayo de 2021; valorización n.° 10, periodo 1 al 30 de setiembre de 2021; valorización n.° 11, periodo 1 al 31 de octubre de 2021;
- ✓ **Alan Henry Carlos Sánchez**⁹², durante la valorización n.° 12, periodo 1 al 30 de noviembre de 2021; valorización n.° 13, periodo 1 al 15 de diciembre de 2021; valorización n.° 14, periodo 16 al 31 de diciembre de 2021.

De modo que, según el Manual de Organización y Funciones año 2012 (**Apéndice n.° 225**), indica que: “La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el Órgano de Línea que tiene como función, conducir los procesos de planeamiento y control de la Infraestructura urbana y rural, (...) la ejecución y control de las obras públicas y la regulación de las edificaciones privadas, emitiendo las autorizaciones y certificaciones, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia”. De manera que, de dicho documento de gestión, dichos funcionarios habrían inobservado las siguientes Funciones Específicas:

“(…)”

3. Programar, organizar, ejecutar y **supervisar, la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.**

(…)”

⁸⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033 -2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 90**).

⁸⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**). Abarca para la observación n.° 02 durante la valorización n.° 04, correspondiente al periodo 1 al 28 de febrero de 2021.

⁸⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

⁹⁰ Designado mediante Resolución de alcaldía n.° 012-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**).

⁹¹ Designado mediante Resolución de alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 173**).

⁹² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 174**).

7. Controlar y supervisar las valorizaciones y dar conformidad a la recepción de las obras y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las mismas.

(...)" (El énfasis es agregado).

Aunado a ello, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tuvieron como Misión del Puesto según el MPP - 2018 (**Apéndice n.º 225**): "Prevé, Planifica, **conduce, ejecuta, controla y supervisa las actividades correspondientes a la ejecución de Obras públicas, evaluar estudios y proyectos, la administración y control de la maquinaria Municipal, que permita la ejecución de obras en concordancia con las atribuciones y competencias pertinentes, y del reglamento nacional de construcciones, desarrollo de la Infraestructura, Planeamiento y Control Urbano y ordenamiento territorial del distrito y de la Provincia de Bagua**". (El énfasis es agregado).

Asimismo, Yender Willyans Morales Catpo y Carlos Iván Vargas Regalado, funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, y que al haber ejercido sus cargos durante la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones año 2017⁹³ (ROF 2017) (**Apéndice n.º 225**), habrían también inobservado funciones contempladas en dicho documento de gestión, en específico el **artículo 103º**, así como el apartado **Funciones Específicas** contenidas en el MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**), los cuales precisan lo siguiente:

"(...)

3. Programar, **organizar, ejecutar y supervisar**, la ejecución directa o por concesión, de las **obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital que resulten indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia de Bagua, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.**

4. Programar, organizar, **dirigir y controlar** los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las **inversiones públicas en infraestructura social y productiva.**

(...)" (El énfasis es agregado).

Se debe agregar que, mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2021-MPB-CMPB-A de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 225**), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones "ROF 2021"; por lo que, Carlos Iván Vargas Regalado y Alan Henry Carlos Sánchez, habrían inobservado lo establecido en este documento de gestión, el cual en su **Artículo 97. Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, indica:

"(...)

j) Aprobar los informes técnicos especializados de ingeniería en relación a la supervisión, liquidación y control de calidad de la ejecución de obras por contrata y las realizadas por la Municipalidad.

(...)"

Por parte de la Unidad de Obras Públicas, se tuvo como jefe a:

- ✓ **Carlos Enrique Fernández Cuadros⁹⁴**, durante la valorización n.º 04, correspondiente al periodo 1 al 28 de febrero de 2021; valorización n.º 05, periodo 23 al 30 de abril de 2021; valorización n.º 06, periodo 1 al 17 de mayo de 2021; valorización n.º 10, periodo 1 al 30 de setiembre de 2021.
- ✓ **Manuel Hernán Vilchez Cobeñas^{95,96}**, durante la valorización n.º 11, correspondiente al periodo 1 al 31 de octubre de 2021; valorización n.º 12, periodo 1 al 30 de noviembre de 2021; valorización n.º 13, periodo 1 al 15 de diciembre de 2021; valorización n.º 14, periodo 16 al 31 de diciembre de 2021.

⁹³ Vigente hasta el 21 de junio de 2021, día en el cual se aprueba el ROF 2021.

⁹⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 192-2020-MPB-A de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**).

⁹⁵ Encargado mediante memorándum N° 373-2021-U-RR-HH/MPB de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 175**).

⁹⁶ Encargado mediante memorándum n.º 401-2021-U-RR-HH/MPB de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 176**).

Quienes, teniendo el cargo de jefe de la Unidad de Obras Públicas, según el ROF 2017 (**Apéndice n.º 225**), en el **Artículo 106º** es el encargado de “Programar, planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de los programas, proyectos y obras públicas en sus diferentes etapas que ejecuta la Municipalidad, **cautelando la correcta utilización de recursos presupuestales asignados, generando la información oportuna sobre el avance físico de los proyectos de inversión (...)**”. De la misma manera y tal cual indica la Misión del Puesto contenido en el MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**). (El énfasis es agregado).

Además, teniendo como funciones según el **Artículo 107º** del ROF 2017 (**Apéndice n.º 225**), y **Funciones Específicas** según el MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**), los cual establecen lo siguiente:

- (...)
2. Programar, dirigir, ejecutar, **controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica** de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- (...)
4. Proponer, organizar, **evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas** en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros.
5. Programar, ejecutar y **supervisar los proyectos de inversión pública** por administración directa o contrata que ejecuta la Municipalidad de acuerdo al Programa de Inversiones⁹⁷.
- (...)
8. **Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública** y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.
- (...)
11. Emitir los informes técnicos para los casos de **conformidad de las valorizaciones por avance físico de las obras en ejecución**, sobre ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, deductivos de obras, **incumplimiento de obligaciones contractuales en ejecución de obra**, liquidaciones de obra, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal vigente⁹⁸.
- (...)
15. **Supervisar y valorar** las obras publicas que lleve a cabo la Municipalidad Provincial de Bagua.
- (...)
17. Ejecutar y controlar las Obras y Estudios por Administración Directa; así como, proponer el cambio de modalidad en la ejecución de las mismas y **supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato**.
- (...)
- (...)
- (...)

Asimismo, inobservaron las funciones específicas, descritas en los numerales 4, 8, 9, y 12 y Responsabilidades del numeral 11.1 Unidad de Obras Públicas y Privadas, del Manual de Organización y Funciones, “MOF 2012” (**Apéndice n.º 225**).

Es menester precisar que, según el ROF 2021 (**Apéndice n.º 225**), para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura establece dos (2) unidades orgánicas: 1. *Subgerencia de Desarrollo Territorial* y 2. *Subgerencia de Infraestructura*, sin embargo, detalla las funciones de dichas subgerencias, pero no de sus áreas subordinadas.

De la materia de control durante toda la ejecución de la obra

Teniendo los hechos identificados, el monto materia de control y los funcionarios vinculados a las desviaciones de cumplimiento, se procede a sintetizar en el cuadro siguiente:

⁹⁷ Función del puesto, contenido en el numeral 10. Del apartado “Funciones Específicas” del Manual de Perfil de Puestos MPP- 2018

⁹⁸ Función del puesto, contenido en el numeral 12. Del apartado “Funciones Específicas” del Manual de Perfil de Puestos MPP- 2018 (**Apéndice n.º 225**).

Cuadro n.° 30
Detalle de la materia de control durante toda la ejecución de la obra

Valorización	Funcionario responsable de la aprobación y conformidad	Hecho identificado	Partida observada por Comisión Auditora	Monto de la Partida observada (B)
Valorización n.° 01 17 al 26 dic 2020	Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como inspector de obra. Yender Willyans Morales Catpo, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.	Partida valorizada y pagada, pero no ejecutada	08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	37 998,61
Valorización n.° 02 27 al 31 dic 2020	Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como inspector de obra. Yender Willyans Morales Catpo, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	22 799,16
Valorización n.° 03 1 al 31 ene 2021	Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como inspector de obra. Yender Willyans Morales Catpo, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	34 198,75
valorización n.° 04 1 al 28 de feb de 2021	Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como inspector de obra. Yender Willyans Morales Catpo, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.	Partida valorizada y pagada sin tomar en cuenta el Expediente técnico de obra	08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	236 000,29
valorización n.° 05 23 al 30 de abril de 2021	Yender Willyans Morales Catpo, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
valorización n.° 06 1 al 17 de mayo de 2021	Carlos Iván Vargas Regalado, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
valorización n.° 10 1 al 30 de set de 2021	Carlos Iván Vargas Regalado, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Carlos Enrique Fernández Cuadros, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
valorización n.° 11 1 al 31 de oct de 2021	Carlos Iván Vargas Regalado, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
valorización n.° 12 1 al 30 de nov de 2021	Alan Henry Carlos Sánchez, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
valorización n.° 13 1 al 15 de dic de 2021	Alan Henry Carlos Sánchez, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
valorización n.° 14 16 al 31 de dic de 2021	Alan Henry Carlos Sánchez, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como jefe de la Unidad de Obras Públicas.		08. Flete 08.01. Flete terrestre. 08.01.01. Flete Terrestre Jaén – Bagua.	
Costo Directo				330 996,81
Gastos Generales (8.5%)				28 134,73
Utilidad (6.5%)				21 514,79
Costo Total				380 646,33

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

b). La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para (...) rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...). No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

(...)"

- ✓ Contrato n.º 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O 1 de diciembre de 2020, Contrato para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas" CUI: 2293256.

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

- ✓ Bases Integradas para la contratación de ejecución de obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", con CUI n.º: 2293256, publicado en el portal SEACE el 3 de noviembre de 2020.

"(...)

SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.6 VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

(...)

SECCION ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

20. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN.

Se tendrá en cuenta la propuesta formulada de los precios unitarios de las partidas consideradas, considerando las condiciones previstas en los planos, especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, valorizándose en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

21. OBJETO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las Especificaciones Técnicas tienen como objeto definir las normas y procedimientos que serán aplicados en la construcción de la obra, siendo las mismas partes integrantes del Expediente Técnico.

Más allá de lo establecido en estas especificaciones, el Residente de Obra podrá ampliarlas en cuanto a la calidad de los materiales a emplearse y la correcta metodología constructiva a seguir en cualquier trabajo, previa aprobación del Supervisor de Obra

(...)

24. INSPECCIÓN

Todo material y la mano de obra empleada, estarán sujetos a la verificación de la Supervisión, quien está facultada para ordenar el retiro de todo material que se encuentre dañado o defectuoso o la mano de obra deficiente, que no cumplan con lo indicado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, u otros documentos que conforman el expediente técnico.

25. MATERIALES Y MANO DE OBRA.

Todos los materiales adquiridos o suministrados para las obras deben cumplir las especificaciones técnicas, deberán ser nuevos, de primer uso de utilización actual en el Mercado Nacional. Los materiales que se expendan envasados deberán entrar a la obra en sus recipientes originales, intactos y debidamente sellados.

26. TRABAJOS

(...)

Cualquier cambio durante la ejecución de la obra que obligue a modificar el proyecto original serán aprobadas por la Entidad a través del proyectista, previa pronunciamiento de conformidad de la Supervisión, debiendo para ello el contratista presentar oportunamente el debido sustento.

27. MOVILIZACIÓN

El Contratista bajo su responsabilidad movilizará oportunamente a la obra los equipos mecánicos, materiales, insumos, equipos menores, personal y otros necesarios para la ejecución de la obra.

(...)

29. MATERIALES BÁSICOS PARA LA OBRA.

El Contratista es responsable de la necesidad, cantidad y oportunidad de proveer todos los materiales básicos en el lugar de la obra, de tal forma que no haya pretexto para que el avance de la obra no se ejecute de acuerdo a lo programado.

(...)

35. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO.

La Supervisión y control de la obra, estará a cargo de la Supervisión designada por la Entidad. El Contratista está sujeto a la verificación por parte de la Supervisión de la participación del personal profesional, mano de obra, equipos, materiales y de la infraestructura propuesta durante el periodo que corresponda a la etapa de ejecución de la obra.

36. OTRAS CONSIDERACIONES.

El Contratista para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:

- Revisar detenidamente los documentos relacionados al proyecto, y de ser el caso, comunicar por escrito, dentro del plazo normado las consultas u observaciones, para absolver las aclaraciones o rectificaciones; pues en el caso de no hacerlo, se entenderá que el postor está de acuerdo y acepta todas las condiciones establecidas.
- Los postores deberán tener pleno conocimiento de la ubicación de la obra, condiciones de la superficie del terreno, ubicación de canteras, accesos, disponibilidad de recursos, así como de todos los documentos del procedimiento. Además, cada proveedor debe efectuar una inspección del lugar donde se va a ejecutar el proyecto e informarse de las condiciones climáticas, hidrológicas, condiciones de tránsito, base legal y en general de todos los aspectos relacionados con el proyecto, pues cualquier omisión u error de su parte no excluirá su responsabilidad de terminar la obra dentro del plazo previsto, y de acuerdo a los Requerimientos, al Expediente Técnico de obra y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Asumir las obligaciones objeto de la presente convocatoria debiendo tener presente de revisar detenidamente los documentos del proyecto, y de ser el caso hacer de conocimiento dentro del plazo normado para formular las consultas u observaciones para absolver las aclaraciones o rectificaciones, en el caso de no hacerlo, se entenderá que los participantes están de acuerdo y aceptan todas las condiciones establecidas; para validar la información de la obra y condiciones de la superficie del terreno, ubicación de canteras, accesos, disponibilidad de recursos, corresponde autenticar dentro de los documentos obligatorios de admisión el reconocimiento del lugar de ejecución de todos los aspectos relacionados con el proyecto, pues cualquier omisión u error de su parte no excluirá su responsabilidad de terminar la obra dentro del plazo previsto de acuerdo a los requerimientos, expediente técnico y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

38. VALORIZACIONES Y METRADOS.**38.1 DE LAS VALORIZACIONES**

La Valorización es la cuantificación económica de los avances físicos contratados y/o ejecutados; tienen el carácter de pagos a cuenta toda vez que es en la liquidación donde se define el monto total de la obra y el saldo a cancelar.

(...)

42. CONTROL CONSTRUCTIVO.

Esta actividad será desarrollada por el Contratista en forma continua durante el periodo de construcción e implica el control permanente de todos los trabajos, apoyado por las pruebas de campo y/o ensayos de laboratorio que señalen las especificaciones técnicas del Expediente Técnico o las que hayan sido requeridas por la Supervisión. Estas pruebas y/o ensayos deberán ser aprobadas por la Supervisión, y serán asumidas por el Contratista; es decir, sin cargo a la entidad ni a su representante, la Supervisión.

(...)

48. CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO.

El Contratista está obligado a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

(...)"

- ✓ Bases Integradas de la contratación del servicio de consultoría, para la Supervisión de la obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", con CUI n.º: 2293256, publicado en el portal SEACE el 3 de noviembre de 2020.

"(...)

SECCION ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

CAPITULO III**REQUERIMIENTO****TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Se requiere contratar a un postor debidamente inscrito en el Registro Nacional de Consultores que brinde los servicios de representación a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, para un correcto trabajo de SUPERVISIÓN de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS"

4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

El SUPERVISOR es el responsable técnico de velar por los intereses de la entidad en la Obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS", con precios al mes de agosto del 2020.

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con el control técnico y administrativo de las actividades a ejecutarse en la obra. (...)

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y control de esta obra obliga a:

(...)

- Realizar el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción y reglamentación vigente.

- Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en las obras, las cuales deben cumplir con las Especificaciones Técnicas.
- Controlar el Avance de las Obras a través de un Diagrama de Gantt y/o PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
- Ejecutar el control físico y económico de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación.

(...)

6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

Adicionalmente los servicios del Supervisor comprenderán lo siguiente:

1. Control Técnico de la ejecución de Obra
2. Control Económico – Financiero
3. Control Contractual – Administrativo

Actividades durante la ejecución de la obra.

(...)

1) Valorizar mensualmente la obra en ejecución según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden, así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (INCLUYENDO LA HOJA DE CÁLCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS), realizando las respectivas amortizaciones del adelanto directo y de materiales.

(...)

7. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

EL SUPERVISOR no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser por autorización escrita y previa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, de acuerdo a Ley.

(...)

13. FACULTADES DEL SUPERVISOR

13.1 EL SUPERVISOR tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Contratista.

14. CONDICIONES GENERALES

(...)

14.5. EL SUPERVISOR efectuará, de ser el caso, una revisión detallada de las Especificaciones Especiales de Construcción, para verificar si estas cubren todos los aspectos especiales de diseño. En caso contrario, EL SUPERVISOR está obligado a informar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA y recomendar las modificaciones y/o correcciones necesarias.

(...)

Los hechos expuestos afectaron la integridad de las contrataciones y ejecución contractual de la obra, ocasionando que la Entidad:

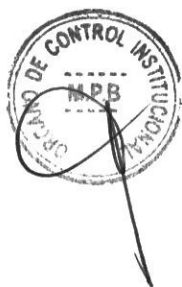
- Durante la ejecución de la obra, otorgue conformidad y pague las valorizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03; con un metrado de 0.25Gib que representa el 25% el costo total de la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua", a pesar que el transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) no se realizó durante los meses valorizados (diciembre de 2020 y enero de 2021), situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 109 246,00.

- Durante la ejecución de la obra, otorgue conformidad y pague las valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14, con un metrado de 0.75 Glb que representa el 75% el costo total de la partida "08.01.01. Flete terrestre Jaén - Bagua", a pesar que el costo del transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) fue determinado con base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (a 40 km. de la obra); sin embargo, durante la ejecución de la obra, los materiales y agregados en mención, fueron extraídos de canteras cercanas a la ciudad de Bagua (a 0.5 km. y 4 km. de la obra), situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 271 400,33.

Por lo tanto, se tiene que el perjuicio económico generado a la Entidad asciende a un monto total de **S/ 380 646,33**.

Los hechos expuestos se han originado debido a que los servidores y funcionarios de la Entidad, tales como:

- Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra; Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; funcionarios y servidores, cada uno en el ejercicio de sus funciones y durante sus periodos correspondientes, no cautelaron los intereses de la Entidad, no velaron por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal específicamente para la ejecución y supervisión de la obra, y por la correcta organización, dirección, coordinación y evaluación a los procesos de ejecución, inspección, supervisión; inobservando lo dispuesto en los instrumentos de gestión y normativa de contrataciones del Estado, mencionado para cada uno de ellos en el cuerpo de la presente observación; quienes aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03, las cuales incluyeron la partida "08.01.01 flete terrestre – Jaén Bagua" con un metrado de 0.25 Glb equivalente al 25% del costo de dicha partida, pese a que, durante la ejecución de la obra, se comprobó que "Consorcio Tomaque" no realizó el transporte (flete) del material y agregado (arena gruesa, arena fina, piedra chancada ¾", over y afirmado) en obra, para dichos periodos de valorización. efectuando pagos a favor del contratista por trabajos no ejecutados.
- Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, como inspector de obra y como jefe de la Unidad de Obras Públicas; Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas; Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; y Alan Henry Carlos Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; cada uno en el ejercicio de sus funciones y durante sus periodos correspondientes, no cautelaron los intereses de la Entidad, no velaron por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal específicamente para la ejecución y supervisión de la obra, y por la correcta organización, dirección, coordinación y evaluación a los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obra, inobservando lo dispuesto en los instrumentos de gestión y normativa de contrataciones del Estado; mencionado para cada uno de ellos en el cuerpo de la presente observación; quienes aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones n.ºs 04, 05 y 06, 10, 11, 12, 13 y 14 las cuales incluyeron la partida "08.01.01 flete terrestre - Jaén Bagua" con un metrado de 0.75 Glb equivalente al 75% restante del costo de dicha partida, a pesar de que, según el Expediente técnico aprobado, el costo del transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) fue determinado con base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (40 km.); sin embargo, durante la ejecución de la obra, los materiales y agregados en mención, fueron extraídos y transportados de canteras cercanas a la ciudad de Bagua (0.5 km. y 4 km.), sin haberse hecho prevalecer lo establecido en el Expediente técnico de obra.



Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 224** del informe de Auditoría.

Cabe precisar que al señor Carlos Iván Vargas Regalado, se le notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica⁹⁹; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones a esta. Por su parte, el señor Alan Henry Carlos Sánchez presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos observados. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 224** del informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Hernan Vilchez Cobeñas**, identificado con DNI n.° [REDACTED], inspector de la obra "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", con CUI n.°: 2293256, en adelante la "obra", durante el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2020¹⁰⁰ al 30 de marzo de 2021¹⁰¹ y como Jefe del Área de Obras Públicas durante el periodo de 2 al 16 de noviembre de 2021¹⁰² y 25 de noviembre de 2021 al 25 de setiembre de 2022¹⁰³; se le notificó¹⁰⁴ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0326-02-001, ambas de 26 de julio de 2024; solicitó ampliación de plazo mediante documento S/N de 31 de julio de 2024, otorgándosele el plazo adicional de tres (3) días hábiles; presentó sus comentarios o aclaraciones documentado mediante documento S/N de 12 de agosto de 2024¹⁰⁵, en un total de ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de **inspector de obra**, efectuó las siguientes acciones:

Aprobó las valorizaciones presentadas por el "Consortio Tomaque", sin controlar y supervisar que la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua" valorizada por el Contratista durante las valorizaciones n.°s 01, 02, 03, no fue ejecutada en dichos periodos de valorización. Además aprobó la valorización n.° 04 que también incluyó la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", a pesar de que el costo del transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) fue determinado con base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (a 40 km. de la obra); sin embargo, durante la ejecución de la obra, los materiales y agregados en mención, fueron extraídos de canteras cercanas a la ciudad de Bagua (a 0.5 km. y 4 km. de la obra).

Con su omisión como inspector de obra, contribuyó a que no se vele por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, aprobando las valorizaciones y generando que la Entidad proceda con el trámite a favor del contratista por las valorizaciones n.°s 01, 02, 03 y 04.

⁹⁹ Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR

¹⁰⁰ Designado como inspector de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**).

¹⁰¹ Concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 051 -2021-MPB-GM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 177**).

¹⁰² Encargado como jefe de la Unidad de Obras Públicas mediante memorándum n.° 373-2021-U-RR-HH/MPB de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 175**).

¹⁰³ Encargado jefe de la Unidad de Obras Públicas mediante memorándum n.° 401-2021-U-RR-HH/MPB de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 176**), encargatura que concluyo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2022-MPB-GM de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 178**).

¹⁰⁴ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

¹⁰⁵ Enviado por el administrado el 13 de agosto de 2024 a la Comisión Auditora mediante correo electrónico y recibido el mismo día.

Inobservando sus funciones consignadas en el artículo n.° 187° Funciones del inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)". Asimismo, el numeral 187.2 indica lo siguiente: "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...)".

Por otro lado, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de **jefe del Área de Obras Públicas**, efectuó las siguientes acciones:

Incumplió con evaluar, dirigir y realizar el monitoreo adecuado de todas las acciones al proceso de ejecución de la obra, en específico la ejecución y supervisión de la obra y durante la emisión de los informes técnicos para los casos de conformidad de las valorizaciones por avance físico. Además, no evaluó y valoró adecuadamente la documentación de las valorizaciones como el cuaderno de obra físico, los informes de Especialidad de Suelos y ensayos de cantera, que indicaban, dónde y cuáles eran las canteras de donde se extrajeron y transportaron los materiales y agregados para su posterior puesta en obra.

Asimismo, inobservó lo establecido en la Misión del Puesto del MPP¹⁰⁶ 2018 y el artículo 106° del ROF 2017 (**Apéndice n.° 225**), los que indican que es el encargado de "Programar, planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de los programas, proyectos y obras públicas en sus diferentes etapas que ejecuta la Municipalidad, cautelando la correcta utilización de recursos presupuestales asignados, generando la información oportuna sobre el avance físico de los proyectos de inversión (...)".

Aunado a ello, del artículo 107° del ROF 2017 (**Apéndice n.° 225**), indica que le corresponde las funciones siguientes: 2. "(...) controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica (...)"; 4. "(...) evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas (...)"; 5. "(...) supervisar los proyectos de inversión pública (...)"; 8. "Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública (...)"; 11. "Emitir los informes técnicos para los casos de conformidad de las valorizaciones por avance físico de las obras en ejecución, (...) incumplimiento de obligaciones contractuales en ejecución de obra (...)"; 15. "Supervisar y valorar las obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad Provincial de Bagua (...)"; y por último el numeral 17. "(...) supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Manuel Hernan Vilchez Cobeñas**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

¹⁰⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 522-MPB-A de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 225**).

2. **Yender Willyans Morales Catpo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Bagua, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2019¹⁰⁷ al 21 de mayo de 2021¹⁰⁸; se le notificó¹⁰⁹ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0326-02-001, ambas de 25 de julio de 2024; solicitó ampliación de plazo mediante carta 08-2024/ING.YWMC de 31 de julio de 2024, otorgándosele el plazo adicional de cinco (5) días hábiles; presentó sus comentarios o aclaraciones documentado mediante carta 12-2024/YENDER WILLYANS MORALES CAPTO de 16 de agosto de 2024, en un total de cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, efectuó las siguientes acciones:

Incumplió con sus funciones de conducir, ejecutar, controlar y supervisar correctamente las actividades correspondientes a la ejecución de la obra; con su omisión contribuyó a que no se controle de manera adecuada la ejecución de la inversión pública y las valorizaciones de obra, emitiendo conformidad en sus informes y generando que la Entidad proceda con el trámite de pago a favor del contratista, sin supervisar que la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua" valorizada por el Contratista durante las valorizaciones n.°s 01, 02, 03, no fue ejecutada en dichos periodos de valorización; y que durante las valorizaciones n.°s 04 y 05 también se incluyera la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", considerando que el transporte de materiales y agregados fue determinado en base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (a 40 km. de la obra); sin embargo, durante la ejecución de la obra, se evidenció que los materiales y agregados en mención fueron extraídos y transportados de canteras ubicadas cerca de la ciudad de Bagua (a 0.5 km. Y 4 km. de la obra).

Por consiguiente, ha trasgredido establecido en el Manual de Organización y Funciones 2012, "MOF 2012" (**Apéndice n.° 225**), en el apartado XI.0 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indica que: "(...) es el Órgano de Línea tiene como función, conducir los procesos de planeamiento y control de la Infraestructura urbana y rural, (...) la ejecución y control de las obras públicas (...), emitiendo las autorizaciones y certificaciones, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia".

Así también, del mismo apartado del MOF 2012 (**Apéndice n.° 225**), el gerente ha incumplido las funciones específicas, establecidas en los numerales siguientes: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.", y 7. "Controlar y supervisar las valorizaciones y dar conformidad a la recepción de las obras y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 102° del ROF 2017 (**Apéndice n.° 225**), al ser este funcionario, "(...), responsable de conducir los procesos de planeamiento y de control de la infraestructura urbana y rural, (...), la ejecución y control de las obras públicas (...). Además de ello, lo establecido en el artículo 103°, específicamente los numerales: 3) "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución directa o por concesión, de las obras de infraestructura urbana o

¹⁰⁷ Designado como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de alcaldía n.° 012-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**)

¹⁰⁸ Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 173**).

¹⁰⁹ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

rural de carácter local o multidistrital que resulten indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia de Bagua, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional", y 4) "(...) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas en infraestructura social y productiva (...)".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Yender Willyans Morales Catpo**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Carlos Enrique Fernández Cuadros**, identificado con DNI n.° [REDACTED] jefe encargado de la Unidad de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Bagua, durante el periodo comprendido de 8 de setiembre de 2020¹¹⁰ al 1 de noviembre de 2021¹¹¹ y de 17 al 22 de noviembre de 2021¹¹²; se le notificó¹¹³ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0326-02-001, ambas de 26 de julio de 2024.; solicitó ampliación de plazo mediante documento S/N¹¹⁴ de 2 de agosto de 2024, otorgándosele el plazo adicional de tres (3) días hábiles; presentó sus comentarios o aclaraciones documentado mediante documento S/N de 13 de agosto de 2024¹¹⁵, en un total de cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Obras Públicas, efectuó las siguientes acciones:

Incumplió con sus funciones de evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de la obra, en específico desde la ejecución y supervisión de la obra hasta la emisión de los informes técnicos respecto a la conformidad de las valorizaciones por avance físico, por lo que, con su omisión, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 01, 02, 03 que incluyeron la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", pese a que, durante dichos periodos de valorización, se comprobó que "Consorcio Tomaque" no realizó el transporte (flete) del material y agregado, en obra.

Además, no evaluó y valoró adecuadamente la documentación de las valorizaciones como el cuaderno de obra físico, los informes de Especialidad de Suelos y ensayos de cantera, que indicaban dónde y cuándo se extrajeron y transportaron los materiales y agregados, previo al análisis de laboratorio y posterior puesta en obra, dando conformidad a las valorizaciones n.°s 04, 05, 06 y 10. que incluyeron la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", a pesar que el costo del transporte de materiales y agregados fue determinado con base a canteras

¹¹⁰ Encargado jefe de la Unidad de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB-A de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**)

¹¹¹ Periodo de vacaciones del 2 al 16 de noviembre de 2021 con memorándum n.° 3670-2021-U-RR-HH/MPB de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 179**).

¹¹² Concluida su encargatura de la Unidad de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2021-MPB-A de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 180**).

¹¹³ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

¹¹⁴ En las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, en Av. Héroes del Cenepa n.° 1060.

¹¹⁵ En forma física en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, cito en Av. Héroes del Cenepa n.° 1060, tercer piso, recepcionado el 15 de agosto de 2024.

ubicadas en la ciudad de Jaén (40 km.); sin embargo, durante la ejecución de la obra, los materiales y agregados en mención, fueron extraídos y transportados de canteras cercanas a la ciudad de Bagua (0.5 km. y 4 km.).

Por los hechos indicados, el señor Carlos Enrique Fernández Cuadros, vulneró lo establecido en los numerales 2, 4, 5, 8, 11, 14, 15, 17 y 21 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 10-MPB-A de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 225**).

Además, quebrantó la Misión del Puesto y lo establecido en sus funciones específicas, establecido en los numerales 2, 4, 8, 10, 12, 14, 15, 17 y 23 del numeral 10.3 Unidad de Obras Públicas, del literal G. Órganos de línea; del Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 522-MPB-A de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 225**).

Asimismo, inobservó las funciones específicas, descritas en los numerales 4, 8, 9, y 12 y Responsabilidades del numeral 11.1 Unidad de Obras Públicas y Privadas, del Manual de Organización y Funciones, "MOF 2012" (**Apéndice n.° 225**).

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "h, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Carlos Enrique Fernández Cuadros**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Alan Henry Carlos Sánchez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Bagua, durante el periodo de 25 de noviembre de 2021¹¹⁶ al 16 de marzo de 2022¹¹⁷; se le notificó¹¹⁸ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0326-02-001, ambas de 26 de julio de 2024; presentó sus comentarios de manera extemporánea¹¹⁹ mediante documento S/N de 27 de agosto de 2024, en un total de ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, efectuó las siguientes acciones:

Incumplió con sus funciones de ejecutar, controlar y supervisar correctamente las actividades correspondientes a la ejecución de la obra; es así como, a pesar de tener acceso al contenido del Expediente técnico como también a las valorizaciones presentadas por el Contratista, en

¹¹⁶ Designado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 174**).

¹¹⁷ Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-MPB-A de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 181**).

¹¹⁸ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

¹¹⁹ A través de la cuenta ing.carlos976@hotmail.com, dirigido a jefe de comisión José Manuel Requejo Salazar, con cuenta de correo electrónico jrequijo@contraloria.gob.pe, enviado el 28 de agosto de 2024.

el ejercicio de sus funciones, no observó la partida valorizada "8.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", contrario a ello, emitió conformidad y generó que se proceda con el pago al "Consorcio Tomaque", sin evaluar que dicha partida fue ejecutada sin respetar lo establecido en el Expediente técnico de obra. Por lo que, con su omisión contribuyó a que no se dirija, controle y supervise de manera adecuada la ejecución de la inversión pública y las valorizaciones de obra, emitiendo conformidad en sus informes y generando que la Entidad proceda con el trámite de pago a favor del contratista por las valorizaciones de obra n.º 12, 13 y 14, sin supervisar que la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", consideró que el transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ½ ½", Over y afirmado) fue determinado en base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (40 km.); sin embargo, durante la ejecución de la obra, se evidenció que los materiales y agregados en mención fueron extraídos y transportados de canteras ubicadas cerca de la ciudad de Bagua (0.5 km. y 4 km.).

Por consiguiente, ha trasgredido establecido en el Manual de Organización y Funciones 2012, "MOF 2012" (**Apéndice n.º 225**), en el apartado XI.0 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indica que "(...) es el Órgano de Línea tiene como función, conducir los procesos de planeamiento y control de la Infraestructura urbana y rural, (...) la ejecución y control de las obras públicas (...), emitiendo las autorizaciones y certificaciones, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia".

Así también, del mismo apartado del MOF 2012 (**Apéndice n.º 225**), en su condición de gerente ha incumplido las funciones específicas, establecidas en los numerales siguientes: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.", y 7. "Controlar y supervisar las valorizaciones y dar conformidad a la recepción de las obras y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservo lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos MPP - 2018 (**Apéndice n.º 225**), respecto a la Misión del Puesto de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que precisa: "Prevé, Planifica, conduce, ejecuta, controla y supervisa las actividades correspondientes a la ejecución de Obras públicas, evaluar estudios y proyectos (...)". Además, el apartado Funciones Específicas del mismo documento de gestión que precisa: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución directa o por concesión, de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital (...), y 4. "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas en infraestructura social y productiva."

Entre ellos también, del artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones "ROF 2021" (**Apéndice n.º 225**), en el literal j) "(...) Aprobar los informes técnicos especializados de ingeniería en relación a la supervisión, liquidación y control de calidad de la ejecución de obras por contrata y las realizadas por la Municipalidad (...)".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Alan Henry Carlos Sánchez**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Carlos Iván Vargas Regalado**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Bagua, durante el periodo comprendido de 1 de junio de 2021¹²⁰ al 24 de noviembre de 2021¹²¹; se le notificó¹²² la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0326-02-001, ambas de 26 de julio de 2024; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, efectuó las siguientes acciones:

Incumplió con sus funciones de ejecutar, controlar y supervisar correctamente las actividades correspondientes a la ejecución de la obra; es así como, a pesar de tener acceso al contenido del Expediente técnico como también a las valorizaciones presentadas por el Contratista, en el ejercicio de sus funciones, no observó la partida valorizada "8.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", contrario a ello, emitió conformidad y generó que se proceda con el pago al "Consorcio Tomaque", sin evaluar que dicha partida fue ejecutada sin respetar lo establecido en el Expediente técnico de obra. Por lo que, con su omisión contribuyó a que no se dirija, controle y supervise de manera adecuada la ejecución de la inversión pública y las valorizaciones de obra, emitiendo conformidad en sus informes y generando que la Entidad proceda con el trámite de pago a favor del contratista por las valorizaciones de obra n.° 06, 10 y 11, sin supervisar que la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", consideró que el transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ½ ½", Over y afirmado) fue determinado en base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (40 km.); sin embargo, durante la ejecución de la obra, se evidenció que los materiales y agregados en mención fueron extraídos y transportados de canteras ubicadas cerca de la ciudad de Bagua (0.5 km. y 4 km.).

Por consiguiente, ha trasgredido establecido en el Manual de Organización y Funciones 2012, "MOF 2012" (**Apéndice n.° 225**), en el apartado XI.0 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indica que "(...) es el Órgano de Línea tiene como función, conducir los procesos de planeamiento y control de la Infraestructura urbana y rural, (...) la ejecución y control de las obras públicas (...), emitiendo las autorizaciones y certificaciones, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia".

Así también, del mismo apartado del MOF 2012 (**Apéndice n.° 225**), en su condición de gerente ha incumplido las funciones específicas, establecidas en los numerales siguientes: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.", y 7. "Controlar y supervisar las valorizaciones y dar conformidad a la recepción de las obras y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las mismas".

Asimismo, inobservo lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos MPP - 2018 (**Apéndice n.° 225**), respecto a la *Misión del Puesto* de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que precisa: "Prevé, Planifica, conduce, ejecuta, controla y supervisa las actividades correspondientes a la ejecución de Obras públicas, evaluar estudios y proyectos (...)".

¹²⁰ Designado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 173**).

¹²¹ Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 174**).

¹²² Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

Además, el apartado Funciones Específicas del mismo documento de gestión que precisa: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución directa o por concesión, de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital (...), y 4. "Programar, organizar, **dirigir y controlar** los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las **inversiones públicas en infraestructura social y productiva.**"

Entre ellos también, del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones "ROF 2021" (**Apéndice n.° 225**), en el literal j) "(...) Aprobar los informes técnicos especializados de ingeniería en relación a la supervisión, liquidación y control de calidad de la ejecución de obras por contrata y las realizadas por la Municipalidad (...)"

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que los hechos comunicados a **Carlos Iván Vargas Regalado**, se ha determinado que no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3.3. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DEMORARON EN EMITIR Y NOTIFICAR RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, EL CUAL DEVINO EN LA CAUSAL PARA QUE EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA "CONSORCIO TOMAQUE", SOLICITE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 Y POR CONSIGUIENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SOLICITE EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 81 408,56.

El "Consortio Tomaque", contratista ejecutor de obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES, EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS - CUI 2293256", en adelante la "Obra", solicitó a la Municipalidad Provincial de Bagua, en adelante la "Entidad", la aprobación del adicional de obra n.° 1; respecto al cual la Entidad resolvió como improcedente, resolución que fue comunicado al contratista treinta y un (31) días después de vencido el plazo que tuvo la Entidad para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, situación que en adelante permitió que el "Consortio Tomaque" solicitara a la Entidad ampliación de plazo por los días de demora en la notificación de la citada resolución; solicitud que fue aprobada, lo que conllevó que posteriormente en la liquidación de obra se haya calculado y pagado a favor del citado consorcio los gastos generales generados por la ampliación de plazo n.° 3; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 408,56.

ANTECEDENTES:

Primero precisar que, mediante Acta de inicio de obra de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), suscrita por parte de la Entidad, por Manuel Hernán Vilchez Cobeñas¹²³, en

¹²³ Se designa a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, jefe de la Unidad de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, como inspector de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES, EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS - CUI 2293256", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**) y se deja sin efecto la citada resolución mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 051 -2021-MPB-GM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 177**).

calidad de inspector de obra, y por parte del contratista ejecutor de obra, Lucilo Díaz Díaz, como residente de obra y Willian Delgado Cubas, como representante legal del "Consortio Tomaque"¹²⁴; con la finalidad de dar inicio al plazo de la ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendarios, en las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, cuando el plazo de ejecución de obra supere los ciento veinte (120) días calendario, dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución de obra, corresponde que el Contratista presente al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del Expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

Al respecto, mediante carta n.° 007-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 182**), Willian Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque", alcanzó a Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, el informe de revisión del Expediente técnico de obra, informe que fue suscrito por Lucilo Díaz Díaz, en calidad de residente de obra, en el cual, en el numeral n.° 13 Planos, literal d. Servicios existentes, precisó lo siguiente:

"(...)

d. Servicios existentes

Como es bien sabido por todos los que ejecutan obras de estas características, el pavimento es la última etapa en la ejecución de una vía, por lo tanto, para su ejecución los servicios básicos deberán estar en buen estado de conservación, en ese sentido indicamos que:

- Se verificó in situ que el sistema de agua, ha sobrepasado el tiempo de vida útil según la normativa peruana, el estado de conservación del sistema de agua es diferente.

De no ejecutarse o mejorarse este sistema, existiría el riesgo de cortar el pavimento nuevo cuando se quiera ejecutar alguna conexión nueva y/o cuando se ejecute una nueva intervención en todo el sistema de agua, por esta razón es que existe la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, para lograr una ejecución exitosa y duradera en el tiempo.

"(...)".

Al respecto, con carta n.° 004-2021-MHVC-IO/MPB de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 183**), recibido por tramite documentario de la Entidad con expediente n.° 800 de 22 de enero de 2021, Manuel Hernán Vilchez Cobeñas, inspector de obra, presentó a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial¹²⁵, su informe de diagnóstico de obra respecto de la evaluación del informe de revisión del Expediente técnico presentado por el "Consortio Tomaque", el cual fue derivado por Walter Lucano Aguilar, secretario General¹²⁶, en la misma fecha y recibido por la gerencia en mención el 23 de enero de 2021; por el que recomendó continuar con el acto administrativo para el análisis y coordinación respectiva. Del contenido, del citado informe de diagnóstico de obra en recomendaciones y conclusiones, entre otros aspectos, precisa lo siguiente:

¹²⁴ "Consortio Tomaque", Integrado por las empresas DA&D San Antonio E.I.R.L., con RUC n.° 20539013441 y Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.° 20392307045.

¹²⁵ Yender Willyans Morales Catpo, fue designado como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**) y dejado sin efecto la resolución de designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 173**).

¹²⁶ Designado como secretario general con Resolución de Alcaldía n.° 313-A-2019-MPB-A de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 184**).

"(...)

Se recomienda a la entidad que para realizar la ejecución de este proyecto se tome en consideración las estructuras e instalaciones que no ha contemplado el proyecto y son prioritarias, sabiendo que para ejecutar obras de estas características el Pavimento es la última etapa en la ejecución de una vía por lo tanto será causal para ejecutar mayores Metrados y/o prestaciones adicionales de obra.

(...)"

Posterior a ello, con memorándum n.° 040-2021-MPB-GIDT¹²⁷ de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 185**), Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas¹²⁸, emitir pronunciamiento respecto de la revisión de Expediente técnico de la obra.

Finalmente, con informe n.° 048-2021-MPB/UOP¹²⁹ de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 186**), Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, remitió a Yender Willyans Morales Catpo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la evaluación del diagnóstico del Expediente técnico de la obra, opinando que, el contratista deberá cumplir de acuerdo al Expediente técnico aprobado y especificaciones técnicas; Asimismo, cumplir con los objetivos y metas, para una segura funcionalidad de la obra.

Es así que, el contratista ejecutor de la obra, "Consorcio Tomaque", advirtió a la Entidad, sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, respecto a que el sistema de agua en el sector Tomaque ha superado su periodo de vida útil y de no ejecutarse o mejorarse este sistema, existiría el riesgo de cortar el pavimento nuevo cuando se quiera ejecutar alguna conexión nueva y/o cuando se ejecute una nueva intervención en todo el sistema de agua; situación que, durante la ejecución de la obra, se materializaría a través de anotaciones en el cuaderno de obra.

RESPECTO A LA SOLICITUD Y PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 1

Preliminarmente, en el numeral 205.2, del artículo 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; sobre el particular, en el cuaderno de obra físico, folio n.° 84, asiento n.° 163 (**Apéndice n.° 187**), Manuel Dávila Montenegro, residente de obra anotó lo siguiente:

"Asiento n.° 163 - del residente 03-06-21

(...)

Haciendo un recorrido de la obra se verificó la ejecución de redes de agua y alcantarillado en el sector Tomaque materia de la ejecución de obra, lo que es de mucha importancia para continuar con el desarrollo de la pavimentación rígida, lo que para su ejecución debe elaborarse un adicional para sustentar los gastos; (...)

(...)"

En relación a ello, en el cuaderno de obra físico, en el folio n.° 86, asiento n.° 168 (**Apéndice n.° 188**), César Fuentes Parraguez, jefe de Supervisión de obra, realiza la siguiente anotación:

¹²⁷ Documento recepcionado por la Unidad de Obras Públicas el 1 de febrero de 2021, según firma manuscrita del jefe de área en mención.

¹²⁸ Designado como jefe de la Unidad de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB-A de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**), al 23 de noviembre de 2021 que concluye su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2021-MPB-A (**Apéndice n.° 180**).

¹²⁹ Existe otro documento con la misma numeración, el informe n.° 048-2021-MPB/UOP de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 81**), siendo error de digitación del emisor.

"Asiento n.° 168 – del supervisor de obra 07-06-21

(...)

Respecto del adicional de obra anotado en su asiento n.° 163 del residente de obra del 03/06/2021, folio n.° 84 del presente cuaderno de obra, en los siguientes adicionales de obra:

1.- Ejecución de redes de agua y alcantarillado en el área de la obra, los metrados, ubicaciones dentro del área de la obra, justificación del cambio por mantenerse encima y dentro de que capa de la estructura del pavimento se encuentra.

(...)" (El subrayado y negrita es agregado).

Efectuada la anotación en el cuaderno de obra, sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde considerar el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el inspector o supervisor según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; sin embargo, de los documentos proporcionados por la Entidad respecto del adicional de obra n.° 1, **no se evidenció el informe técnico del supervisor ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

No obstante, con carta n.° 034-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC, recibido el 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 189**), Jorge Luis Rioja Arce, representante legal del contratista ejecutor de obra "Consortio Tomaque", alcanzó a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del contratista supervisor de obra "Consortio Dumode", con atención de Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión, el expediente de adicional de obra n.° 1, para su revisión.

De lo expuesto en el párrafo precedente y conforme a lo indicado en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se verificó que el "Consortio Tomaque" cumplió con presentar el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra; sin embargo, no ha tomado en cuenta que para ello, el supervisor de la obra debió haber ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme al numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento en mención.

Ahora bien, luego de recibido el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 por la supervisión, con informe técnico n.° 06-CFP-JSO-DUMODE de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 190**), Cesar Fuentes Parraguez, jefe de supervisión, comunicó a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consortio Dumode", la evaluación del adicional de obra n.° 1, quien en sus conclusiones precisa lo siguiente:

*"Después de la revisión de los documentos presentados, esta supervisión **DA CONFORMIDAD** al expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, de acuerdo al Art. 157 y Art. 205. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 334-2018-EF. La ejecución del presente Adicional de Obra es de suma importancia, en el caso de agua y alcantarillado va ha permitir ejecutar las partidas propias del presupuesto de obra en el caso del área del pavimento adicional en parte del contorno del parque es con la finalidad de conservar el ornato y evitar erosiones al pavimento proyectado en el expediente técnico".*

Del contenido del informe técnico precitado, Cesar Fuentes Parraguez, jefe de Supervisión, agrega entre otros aspectos en sus recomendaciones, lo siguiente:

"Se recomienda a la Entidad revisar y emitir pronunciamiento mediante Acto resolutivo sobre la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. Hay que tener en cuenta

que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, puede ser causal de Ampliación de Plazo, según lo establecido en el artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)" (El énfasis y subrayado es un agregado).

El informe técnico precitado, fue remitido a la Entidad, mediante carta n.° 014-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A /RLC de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 191**), suscrito por Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consortio Dumode", recibido por la Entidad con expediente n.° 5458, en doscientos tres (203) folios, el 28 de junio de 2021, y derivado el mismo día a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por Walter Lucano Aguilar, secretario General de la Entidad; sin embargo, dicha gerencia lo recepcionó el 7 de julio de 2021 tal y como consta en su sello de visto bueno, es decir, a siete (7) días hábiles para el vencimiento de plazo para que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra. Por lo tanto, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tomó conocimiento de lo advertido por el jefe de Supervisión de obra respecto al plazo máximo de doce (12) días hábiles para la emisión del pronunciamiento de la procedencia de la solicitud del adicional de obra n.° 1.

Ahora bien, como puede observarse, Cesar Fuentes Parraguez, jefe de Supervisión a través de su representante Legal, cumplió con emitir informe de conformidad al Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, conforme a lo indicado en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no se ubicó el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme al numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento en mención.

Estando el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 en la Entidad, con informe n.° 478-2021-MPB-GIDT de 7 de julio de 2021¹³⁰ (**Apéndice n.° 192**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial¹³¹, solicitó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas¹³², el informe de viabilidad presupuestal por el monto de S/ 363 909,16, para ejecutar la prestación del adicional de obra, documento que fue derivado y recibido en la misma fecha por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para solicitar la disponibilidad presupuestal.

Estando a lo solicitado en el párrafo precedente, con informe n.° 770-2021-MPB/OPPyR de 9 de julio de 2021¹³³ (**Apéndice n.° 194**), Melita del Carmen Reque Chávez, jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, comunicó a Augusto Gustavo Flores Hernández, gerente de Administración y Finanzas, la viabilidad y/o disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 363 909,16 para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 1, documento derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y recepcionado por la misma el 12 de julio de 2021, con el expediente n.° 534 en un (1) folio.

En simultáneo, mediante carta n.° 094-2021-MPB-GIDT de 7 de julio de 2021¹³⁴ (**Apéndice n.° 195**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó a Juan Almilkar Pérez Herrera, proyectista, emitir pronunciamiento respecto de

¹³⁰ Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y finanzas el 8 de julio de 2021, según sello de recibido.

¹³¹ Se designa a Carlos Iván Vargas Regalado, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 173**), con funciones a partir del 1 de junio de 2021 y se deja sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 174**).

¹³² Designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.° 321-2019-MPB-A de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 193**).

¹³³ Documento recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 12 de julio de 2021, según sello de recibido.

¹³⁴ Documento recepcionado el 8 de julio de 2021 según rúbrica de destinatario.

la solución técnica propuesto en el adicional de obra n.º 1, documento que fue recepcionado por el proyectista el 8 de julio de 2021.

En respuesta a ello, con carta n.º 0014 - 2021/JAPH/CO de 12 de julio de 2021¹³⁵ (**Apéndice n.º 196**), Juan Almilkar Pérez Herrera, proyectista, alcanzó a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el pronunciamiento respecto de la propuesta de adicional de obra n.º 1, a través de su Informe n.º 1, en el cual precisa que: **"(...) habiendo el Contratista presentado el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con los requisitos mínimos para su aprobación, es necesario la aprobación del EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, presentada por el Contratista y dado conforme por la Supervisión de obra"**. (El énfasis es agregado).

Luego, con memorándum n.º 228-2021-MPB-GIDT de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 197**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, revisar y evaluar la solicitud de prestación del adicional de obra n.º 1. En respuesta a ello, con informe n.º 122-2021-MPB/UOP de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 198**), Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, presentó a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, los alcances de la necesidad del adicional de obra n.º 1, al respecto, en el literal D, ANALISIS TÉCNICO DE LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS SOBRE LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, precisa lo siguiente:

"Que visto los sustentos descritos y revisados el expediente técnico presentado por la empresa ejecutora, que el sustento refrendados en el cuaderno de obra sobre materia de prestación de adicional de obra, inicia en el asiento n.º 018 del Inspector de obra de fecha 28/12/2020, seguido la anotación en el asiento N° 019 del residente de obra de fecha 29/12/2020, así sucesivamente hasta la anotación N° 82 del Residente de obra de fecha 08/02/2021, que según el Art° 205.2 del RLCE (...).Del mismo modo Art° 205.4 (...).

Por todo lo expuesto de la necesidad de adicional de obra esta Unidad solicita **OPINION LEGAL** de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Bagua.

Por el plazo que ha transcurrido desde el inicio de la causal, invocados en el cuaderno de obra por el residente de obra e Inspector de Obra, han ocurrido de manera interrumpida durante el tiempo desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, El inspector no menciona partidas en el cuaderno de obra.

(...)

De manera que las circunstancias invocadas como causales sobre necesidad de adicional de obra N° 01 han concluido mucho antes de los 15 (quince) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra en la que el contratista ha presentado la solicitud ante el Supervisor de Obra. posterior a la fecha así mismo la PRESENTACIÓN ES EXTEMPORANEO (...)"

Ahora, como puede evidenciarse, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas al indicar que las circunstancias invocadas como causales sobre necesidad de adicional de obra n.º 1 han concluido mucho antes de los 15 (quince) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, concluyendo que la presentación es extemporáneo; debió referirse a la presentación de parte del contratista ejecutor del Expediente técnico del adicional de obra n.º 1, a la Entidad y no a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205°, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el contratista presenta el Expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra; todo ello, conforme a lo requerido por Carlos Iván Vargas Regalado,

¹³⁵ Documento recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 13 de julio de 2021, según sello de recibido.

gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante, memorándum n.° 228-2021-MPB-GIDT de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 197**), referido a revisar y evaluar la solicitud de prestación adicional de obra n.° 1; en efecto, a dos (2) días del vencimiento del plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia del adicional de obra n.° 1.

Ahora del contenido del citado informe del jefe de la Unidad de Obras Públicas, en el rubro de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, concluye que la Unidad de Obras Públicas requiera opinión legal sobre la solicitud del Adicional de Obra n.° 1.

En atención a lo requerido por el jefe de la Unidad de Obras Públicas, con informe n.° 494-2021-MPB-GIDT de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 199**), recibido por la gerencia Municipal, con expediente n.° 719, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó a Eduardo Jara Pérez, gerente Municipal¹³⁶, opinión legal respecto a la prestación del adicional de obra n.° 1; conforme a lo precisado en las conclusiones y recomendaciones del citado informe:

"III. CONCLUSIONES:

A fin de emitir la opinión técnica a la cual hace referencia el artículo 205), numeral 205.7 del RLCE, se concluye, corroborar el Informe emitido por el Jefe de la Unidad de Obras Públicas y derivar el expediente técnico y los actuados al Despacho de Gerencia Municipal, para opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, y posteriormente se emita el pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos establecidos en el numeral 205.6 de la misma norma legal.

IV. RECOMENDACIONES:

Se recomienda derivar el presente informe, al Despacho de Asesoría Jurídica, para emitir OPINION LEGAL, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el numeral 205.6 de la misma norma legal. (...)"

Al respecto, como puede evidenciarse Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, un día antes de concluir el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la prestación del adicional de obra n.° 1 de acuerdo al numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tomó conocimiento del informe del jefe de la Unidad de Obras Públicas, el cual recomendó que Asesoría Jurídica de la Entidad emita opinión legal considerando el plazo establecido en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, dentro de los doce (12) días hábiles que tuvo la Entidad para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

En respuesta a ello, con carta n.° 090-2021-MPB/OAJ-MFT de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 201**), Mirka Flores Tenazoa, asesora Legal de la Entidad, señaló que: "no es posible atender lo solicitado, toda vez que es necesario que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial realice una recomendación de forma explícita"; recomendación que fue puesta de conocimiento a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, por Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con memorándum n.° 234-2021-MPB-GIDT de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 202**).

Luego, con informe n.° 130-2021-MPB/UOP. de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 203**), Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe(e) de la Unidad de Obras Públicas, comunicó a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la **IMPROCEDENCIA** del adicional de obra n.° 1; con las mismas apreciaciones vertidas en el

¹³⁶ Se designa a Eduardo Jara Pérez como Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 94-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 200**), quien asume funciones desde el 24 de mayo de 2021, de acuerdo al artículo n.° 1 de la citada resolución.

informe n.° 122-2021-MPB/UOP. de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 198**), comentado en líneas arriba, precisando en el rubro del contenido de su informe en: "Requisito Plazo Presentación Expediente Técnico Adicional", el detalle siguiente:

"(...)

- "Se aprecia en autos que en el cuaderno de obra asiento N° 018 de fecha 28/12/2020, el Inspector de Obra anota la necesidad de reparación de varios puntos de redes de agua, donde son averiados durante el corte de sub rasante debido a que se encuentra a poca profundidad, y recomienda al residente documentar estas ocurrencias (No fue cumplida) por la contratista.

El contratista debió entregar el expediente técnico del Adicional N° 01 en el plazo de **15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el Inspector o Supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, lo cual ocurrió el **28/12/2020** (Asiento N° 018 del cuaderno de obra), siendo que el **citado plazo vencía el 12/01/2021**, el contratista incumplió con entregar el expediente técnico de adicional al Inspector en consecuencia se tiene por vencido el plazo.

Se aprecia en autos que en el asiento N° 163 de fecha 03/06/2021, el residente de obra anota la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional, para sustentar los pagos en autos obra la carta N° 034-2021-CONSORCIO TOMAQUE, de fecha 18/06/2021, a través de la cual el ejecutor de obra CONSORCIO TOMAQUE, hace entrega al representante Legal Común - CONSORCIO DUMODE con atención al Jefe de Supervisión de Obra para su análisis y opinión correspondiente fuera del plazo que estipula el Art° N° 205.4 del RLCE y con carta N° 014-2021-CONSORCIO DUMODE/RLC de fecha 28/06/2021, la Supervisión alcanza a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01 en PLAZO EXTEMPORANEO".

(...)"

Respecto, al informe n.° 130-2021-MPB/UOP. suscrito el 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 203**); es preciso indicar que, esté fue emitido el último día en que la Entidad debió emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra.

En efecto, tanto Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas y Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, tuvieron pleno conocimiento en su debida oportunidad que la fecha para emitir y notificar la procedencia del adicional de obra vencía el 15 de julio de 2021 y que todo acto administrativo posterior a esa fecha recaía en la solicitud de ampliación de plazo de parte del contratista; sin embargo, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, siendo conocedor de plazo perentorio establecido en la normativa de contrataciones del Estado, dejó transcurrir indebidamente más días al establecido, en consecuencia, generando posible causal para ampliación de plazo y con ello el cálculo de mayores gastos generales a favor del contratista ejecutor de obra "Consortio Tomaque" y por consiguiente perjuicio económico para la Entidad.

Posterior a ello, con **informe n.° 528-2021-MPB-GIDT de 9 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 204)**, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Eduardo Jara Pérez, gerente Municipal, que corrobora la opinión del jefe de la Unidad de Obras Públicas, según informe n.° 130-2021-MPB/UOP. de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 203**) y emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de la prestación del adicional n.° 1 y recomienda, se emita acto resolutivo correspondiente, declarando improcedente la solicitud de prestación adicional de obra n.° 01 y recomienda, además, **emitir el acto resolutivo en el menor tiempo posible, debido a que el plazo establecido en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para emitir pronunciamiento ha vencido el 15 de julio de 2021, cuyo retraso configura la ampliación de plazo a favor del contratista.**

Como puede, evidenciarse, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Eduardo Jara Pérez, gerente Municipal, la emisión del acto resolutivo el 9 de agosto de 2021, **veinticinco (25)** días después de vencido el plazo para que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra; e inclusive, agrega que cuyo retraso configura la ampliación del plazo a favor del contratista.

Finalmente, con **Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 205)**, se declaró improcedente la presentación del Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, por haberse presentado de manera extemporánea; del contenido de la citada resolución en el reverso de la primera página se visualiza el sello de recibido de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de 16 de agosto de 2021.

En ese contexto, se concluye que se notificó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 205**) al contratista ejecutor de la obra "Consortio Tomaque", el **16 de agosto de 2021** conforme así se verifica con su firma de recepción; en efecto, se notificó la resolución de improcedencia del adicional de obra n.° 1 cuando transcurrieron treinta y dos¹³⁷ (32) días de vencido el plazo para que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación del adicional de obra. Por lo tanto, Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Eduardo Jara Pérez¹³⁸, gerente Municipal, tramitaron, emitieron y notificaron la improcedencia del adicional de obra n.° 1, fuera del plazo establecido por norma de contrataciones del Estado, es decir se comunicó la resolución en plazo vencido.

Al respecto, a continuación, se muestra un cuadro resumen sobre los plazos respecto de solicitud de prestación del adicional de obra n.° 1.

Cuadro n.° 31
Procedimiento realizado respecto a la solicitud del adicional de obra n.° 1
y cálculo de la demora en la notificación del acto resolutivo

Procedimiento (Art. 205° del RLCE)	Fecha máxima (Art. 205° del RLCE)	Realizado	Observación
La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.		03/06/2021	
En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	08/06/2021	07/06/2021	El supervisor de obra, no emitió el informe correspondiente.
El contratista presenta el Expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	18/06/2021	18/06/2021	El "Consortio Tomaque" presentó el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 sin contar con el informe del supervisor en el cual ratifique la necesidad de ejecutar el adicional de obra.
De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el Expediente	28/06/2021	28/06/2021	

¹³⁷ Al respecto, la Entidad reconoce treinta y un (31) días posteriores después de vencido el plazo.

¹³⁸ Es necesario mencionar que el funcionario concluyó su designación por renuncia, con Resolución de Alcaldía n.° 211-2022-MPB-A de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 206**).

Procedimiento (Art. 205° del RLCE)	Fecha máxima (Art. 205° del RLCE)	Realizado	Observación
técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.			
En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el Expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.	15/07/2021	16/08/2021	La Entidad se demoró treinta y dos ¹³⁹ (32) días para emitir y notificar el pronunciamiento sobre procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mediante acto resolutivo.

Fuente : Expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Elaborado por : Comisión Auditora

Nota : La Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 205**), que declara la improcedencia del adicional de obra n.° 1, se notificó al "Consortio Tomaque" el 16 de agosto de 2021.

RESPECTO A LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

En el cuaderno de obra físico, folio n.° 32, asiento n.° 234 (**Apéndice n.° 207**), Manuel Dávila Montenegro, residente de obra, el 19 de julio de 2021, anotó lo siguiente: "se hace mención que desde el 16/07/2021 se inicia el periodo de ampliación de plazo por el no pronunciamiento de la entidad respecto a adicional N° 01", en el mismo folio del cuaderno de obra, en el asiento n.° 235 (**Apéndice n.° 207**) César Fuentes Parraguez, jefe de Supervisión de obra, indica: "Se corrobora lo anotado en el As 234 del Residente de Obra, respecto al adicional N° 1"; en ese sentido, el jefe de Supervisión tomó conocimiento que desde el 16 de julio de 2021, el contratista computaba a su favor los días de ampliación de plazo, que en adelante se acumularían en treinta y dos¹¹⁷ (32) días, por el cual el contratista en el expediente de liquidación de obra calculó el pago de mayores gastos generales y por consiguiente devino en perjuicio económico a la entidad.

Luego, en el folio n.° 53 del cuaderno de obra, asiento n.° 262 del residente de obra de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 208**), se precisa la siguiente anotación: "El día de hoy la entidad nos notificó a través de la Resolución N° 140-2021-MPB-GM (**Apéndice n.° 205**) la improcedencia del Adicional de obra N° 01, por lo que hoy se tiene como fin de la causal el periodo cuyo inicio fue el 16/07/2021 como especifica en el ASIENTO N° 234 (**Apéndice n.° 207**) - DEL RESIDENTE DE OBRA del día 19/07/2021, folios 31 y 32, computándose 32 días calendarios como ampliación de plazo N° 03 cuyo informe se le entregará a la supervisión. (...)". Como se evidencia, el contratista ejecutor de la obra "Consortio Tomaque", cumplió en anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo; todo ello, en concordancia con el numeral 198.1, del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En las condiciones descritas precedentemente, Jorge Luis Rioja Arce representante legal del "Consortio Tomaque", mediante carta n.° 049-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 209**), alcanzó a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consortio Dumode", con atención de Cesar Fuentes Parraguez, supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, amparados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicitud que también fue dirigida con el mismo tenor a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Entidad y Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con carta n.° 050-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 17 de agosto de 2021, recibido por trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 7130 (**Apéndice n.° 210**).

¹³⁹ Al respecto, la Entidad reconoce treinta y un (31) días posteriores después de vencido el plazo.

Como puede evidenciarse, el contratista ejecutor de la obra "Consortio Tomaque", en observancia al procedimiento del adicional de obra establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "(...) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La **demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**"; solicitó que la Entidad apruebe la ampliación de plazo n.° 3 por cuanto la Entidad demoró en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra. (Énfasis y subrayado es agregado).

Luego, mediante carta n.° 022-2021 - CONSORCIO DUMODE/C.R.D./RLC de 17 de agosto de 2021, recibido por trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 7146 (**Apéndice n.° 211**), dirigido a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Entidad y con atención a Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consortio Dumode", alcanzó a la Entidad el informe técnico y opinión de ampliación de plazo del supervisor de obra; la cual en su segundo párrafo precisa lo siguiente: "Se alcanza el Informe de Supervisión y opino FAVORABLE sobre la aplicación de plazo N° 03 de 32 días calendarios, de acuerdo a los artículos 34° de la Ley 30225 y 197°, 198° y 205° (Item 205.6) del Reglamento de la Ley 30225 (Ley de contrataciones del estado)".

Posterior a ello, con carta múltiple n.° 057-2021-MPB-GIDT de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 212**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó a Jorge Luis Rioja Arce y Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representantes legales del "Consortio Tomaque" y "Consortio Dumode", respectivamente, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por treinta y uno (31) días calendario, en los términos siguientes: "Comunico que la Entidad, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Unidad de Obras Públicas determina APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE plazo N° 03, de la obra descrita en la referencia c), por el lapso de TREINTA Y UN (31) días calendario, según Informe N° 151-2021-MPB/UOP (**Apéndice n.° 213**), que se adjunta al presente".

Ahora bien, del contenido del informe n.° 151-2021-MPB/UOP. de 23 de agosto 2021 (**Apéndice n.° 213**), descrito en el párrafo precedente, suscrito por Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, recibido por trámite documentario de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con expediente n.° 690 el 23 de agosto de 2021, en el literal E.- ANALISIS TECNICO DE LA ENTIDAD SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, y I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; precisa lo siguiente:

"E.- ANALISIS TECNICO DE LA ENTIDAD SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

(...)

De la evaluación efectuada esta Entidad considera según el sustento, por la causal ocurrida entre el 16 de julio 2021 al 16 de agosto 2021¹⁴⁰, por La demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo se considera días de ampliación de plazo que le corresponde al contratista ejecutor **31 (treinta y uno) días calendario de ampliación de plazo**.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

De los antecedentes y del análisis técnico efectuado se concluye, que esta Unidad de Obras Públicas **Declara Procedente en Parte** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** se otorga **31 (Treinta y uno) días calendario**. El plazo contractual, concluye el día **21 de diciembre de 2021**.

(...)"

¹⁴⁰ Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, para efectos del cálculo de los días de ampliación de plazo n.° 3, consideró la causal ocurrida entre el 16 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2021, entendiéndose que hasta el 15 de julio de 2021 la Entidad debió emitir y notificar la resolución de procedencia o no del adicional de obra n.° 1.

Al respecto, Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, declaró procedente en parte la ampliación de plazo n.º 03, considerando la causal de ampliación de plazo ocurrida desde 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

Luego con informe n.º 582-2021-MPB-GIDT de 25 de agosto de 2021¹⁴¹ (**Apéndice n.º 214**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recomendó a Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas, emitir la resolución de Gerencia de Administración y Finanzas declarando procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo n.º 3; por consiguiente, este último mediante, Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 060-2021-MPB/GAF de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 215**), resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por treinta y uno **(31) días calendario**.

RESPECTO AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD:

En el contexto precitado, el numeral 198.7 del artículo 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. (...)".*

En ese sentido, mediante carta n.º 053-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 216**), Jorge Luis Rioja Arce representante legal del "Consortio Tomaque", alcanzó a Cesil Ricarte Delgado Aguilar, representante legal del "Consortio Dumode" con atención César Fuentes Parraguez, jefe de Supervisión de obra, los calendarios actualizados, tomando como referencia para el plazo de presentación de los mismos, la carta múltiple n.º 057-2021-MPB-GIDT de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 212**), que preliminarmente aprobó la ampliación de plazo n.º 3.

Es así que, con carta n.º 024-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 217**), Cesil Ricarte Delgado Aguilar, el representante legal del "Consortio Dumode" alcanzó a la entidad los calendarios actualizados según ampliación de plazo n.º 3.

Posterior a ello, con memorándum n.º 280-2021-MPB-GIDT de 26 de agosto de 2021¹⁴² (**Apéndice n.º 218**), Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó a Carlos Enrique Fernández Cuadros, jefe de la Unidad de Obras Públicas, evaluar calendarios valorizados y programación CPM de obra. En respuesta a ello, con informe n.º 154-2021-MPB/UOP de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 219**), Carlos Enrique Fernández Cuadros, corrobora lo aprobado por la supervisión y recomienda aprobar mediante acto resolutivo los calendarios y programación CPM. Al respecto, con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.º 020-2021-MPB-GIDT de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 220**), se aprobó el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM actualizado que se encuentra en armonía con la ampliación de plazo n.º 3. Por lo tanto, el "Consortio Tomaque" cumplió con presentar los calendarios actualizados y programación CPM correspondiente, una de las condiciones para el pago de los mayores gastos generales.

¹⁴¹ Documento recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 26 de agosto de 2021, según sello de recibido.

¹⁴² Documento recibido el 27 de agosto de 2021 según rúbrica de destinatario.

Posteriormente, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2022-MPB-GM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 172**), se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra, en la cual se precisa el reconocimiento de mayores gastos generales, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Liquidación técnica financiera de la obra

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA de la OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES, EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA -REGION AMAZONAS", CUI 2293256, el cual consta de S/. 7, 271, 045.34 (SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO CON 34/100 SOLES), SIN IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, la deuda al contratista ejecutor del Consorcio TOMAQUE, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	SUBTOTAL: S/.
01	REAJUSTES POR FORMULA POLINOMICA	124,892.93
02	MAYORES GASTOS GENERALES	149,885.08
03	INTERESES	2,332.97
04	VALORIZACIONES POR CANCELAR	762,177.34
TOTAL, POR CANCELAR A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/.1'039,288.42

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2022-MPB-GM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 172**).

Es de precisar que, la liquidación técnica financiera antes expuesta fue consentida por el "Consortio Tomaque" según carta n.° 44 - 2022 - CT/JLRA/R.L de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 221**).

Respecto del monto consignado como reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 149 885,08 este fue cancelado por la Entidad al "Consortio Tomaque" mediante registro SIAF n.° 0000002523, comprobante de pago n.° P/E 1878-2022 de 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 222**), comprobante firmado por Nancy Cueva Lescano, jefa de la Unidad de Tesorería¹⁴³ y visado por la Unidad de Contabilidad.

Así pues, de dicho monto cancelado, el pago de **S/ 81 408,56** corresponden al reconocimiento de los gastos generales por la ampliación de plazo n.° 3, originada por la demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.° 1, tal y como se muestra a continuación:

¹⁴³ Designado como jefa de la unidad de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 223**).

Imagen n.° 31
Cálculo de mayores gastos generales - ampliación de plazo n.° 3

Cálculo de Mayores Gastos Generales			
Presupuesto: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR TOMAQUE DE LA CIUDAD DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGION AMAZONAS" - CUI:2293256			
Propietario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA		Presupuesto Contratado	S/. 6,603,708.44
Contratista: CONSORCIO TOMAQUE		Presupuesto Vigente	S/. 6,772,155.79
Supervisor: CONSORCIO DUMODE			
* MAYOR GASTO GENERAL DIARIO:		$MGGD = \frac{\text{gastos generales variables}}{\text{plazo de ejecución}}$	S/. 2,495.36
* MAYORES GASTOS GENERALES:		$MGG = \text{días de ampliación de plazo} \times MGGD \times \frac{12}{10}$	
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORES	TOTAL
1.-	Gastos Generales Variables (7.821952% CD)	S/. 449,164.29	
	Plazo de Ejecución de la Obra (días calendario)	180 días calendario	
A.-	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01		
1.-	Del 15.Jun.2021 al 18.Jun.2021	4 días calendario	S/. 10,270.20
1.1.-	1r (Índice 39 del mes de Jun del 2021)	4 días calendario	S/. 10,270.20
1.2.-	1o (Índice 39 del mes de Ago del 2020)	479.79	
		466.30	
B.-	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02		
1.-	Del 18.Ago.2021 al 21.Ago.2021	4 días calendario	S/. 10,475.91
1.1.-	1r (Índice 39 del mes de Ago del 2021)	4 días calendario	S/. 10,475.91
1.2.-	1o (Índice 39 del mes de Ago del 2020)	489.40	
		466.30	
C.-	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03		
1.-	Del 22.Ago.2021 al 31.Ago.2021	10 días calendario	S/. 81,406.56
1.1.-	1r (Índice 39 del mes de Ago del 2021)	10 días calendario	S/. 26,189.77
1.2.-	1o (Índice 39 del mes de Ago del 2020)	489.40	
		466.30	
	Del 01.Sep.2021 al 21.Sep.2021	21 días calendario	S/. 55,216.79
1.1.-	1r (Índice 39 del mes de Set del 2021)	491.36	
1.2.-	1o (Índice 39 del mes de Ago del 2020)	466.30	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2022-MPB-GM de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 172).

Es así como, **Carlos Iván Vargas Regalado**, funcionario que estuvo designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial¹⁴⁴ de la Entidad, inobservo también las funciones detalladas en el apartado XI.0 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, del Manual de Organización y Funciones "MOF 2012" (Apéndice n.° 225), que establece que: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el Órgano de Línea tiene como función, conducir los procesos de planeamiento y control de la infraestructura urbana y rural, el desarrollo sostenible y armónico de la Provincia de Bagua en sus aspectos de infraestructura y equipamiento, la administración del catastro, la ejecución y control de las obras públicas y la regulación de las edificaciones privadas, emitiendo las autorizaciones y certificaciones, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia".

Así también, el citado funcionario conforme al MOF 2012 (Apéndice n.° 225), ha incumplido con sus funciones específicas establecidas en los numerales siguientes: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital, en coordinación con las municipalidades distritales bajo su ámbito jurisdiccional.", 7. "Controlar y supervisar las valorizaciones y dar conformidad a la recepción de las obras y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las mismas", 26. "Elaborar y visar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía y Gerencial en el marco de su competencia" y 27. "Emitir resoluciones de gerencia para la resolución de procesos seguidos por los administrados, la aprobación de Reglamentos y Directivas y otros enmarcados dentro de su competencia funcional", el cual, como línea de autoridad y reporte, tiene lo siguiente: "Reporta directamente sus funciones al Gerente Municipal".

Asimismo, inobservó lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos MPP - 2018 (Apéndice n.° 225), respecto a la Misión del Puesto de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que precisa: "Prevé, Planifica, conduce, ejecuta, controla y supervisa las actividades

¹⁴⁴ Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 174).

correspondientes a la ejecución de Obras públicas, evaluar estudios y proyectos (...)", y las funciones específicas, siguientes: 3. "Programar, organizar, ejecutar y supervisar, la ejecución directa o por concesión, de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter local o multidistrital (...), y 4. "Programar, organizar, **dirigir y controlar** los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las **inversiones públicas en infraestructura social y productiva**".

Así también, **Eduardo Jara Pérez**, funcionario que estuvo designado en el cargo de Gerente Municipal, inobservó el apartado II.O Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones "MOF 2012" (**Apéndice n.º 225**), que establece: "La Gerencia Municipal es el órgano responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad de Bagua, en el marco de las políticas y Planes Institucionales y a lo dispuesto por el Alcalde. (...)". Asimismo, incumplió sus funciones específicas, siguientes: 1. "Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad. (...)", 6. "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad disponiendo los correctivos pertinentes. (...)", y 24. "Resolver mediante resoluciones de gerencia y en plena observancia Texto único de Procedimientos administrativos - TUPA, los asuntos administrativos de su competencia funcional".

Asimismo, el citado funcionario conforme a lo establecido en el MOF 2012: "Es responsable de supervisar (...) el debido y racional uso de los fondos, bienes y patrimonio institucional, bajo los principios de austeridad, racionalidad y transparencia", y tiene como línea de autoridad y reporte, lo que se detalla: "Tiene mando sobre todos los Órganos Administrativos conformantes de la Municipalidad, supervisa la labor de los funcionarios y servidores de la entidad".

Aunado, a lo antes descrito inobservó el apartado 2. Gerencia Municipal del literal B. Órgano de dirección del Perfil de Puestos MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**), que tiene como misión del puesto: "(...) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes", así como también los numerales 11, 18 y 29 que establecen: 11. "Disponer medidas pertinentes a efectos de prevenir y sancionar cualquier acto de corrupción e inconducta funcional (...)", 18. "Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con normatividad legal vigente y la política institucional con el objeto de dinamizar la acción Municipal (...)" y 29. "Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión municipal (...)".

Además, de las funciones contempladas en el artículo 10º y 11º del Reglamento de Organización y Funciones, ROF 2021, en lo siguiente: "La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Bagua. (...)", y las funciones específicas siguientes: l) "Coordinar, articular y orientar los productos y resultados de las gerencias a su cargo, hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos institucionales"; n) "Resolver en última instancia respecto de aquellos actos administrativos emitidos por las gerencias de la municipalidad que no agotan la vía administrativa, conforme a la normatividad vigente" y p) "Emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia".

En consecuencia, el hecho expuesto se ha originado debido a que funcionarios de la Entidad, tales como: Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Eduardo Jara Pérez, gerente Municipal; no cautelaron los intereses de la Entidad, inobservando lo dispuesto en los instrumentos de gestión y normativa de contrataciones del Estado; situación que le ocasionó a la Entidad, un **perjuicio económico de S/ 81 408,56**.

Así pues, la falta de diligencia en las acciones de ambos funcionarios, provocó la demora en la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante el cual la Entidad se pronunció sobre la improcedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, el perjuicio económico identificado se sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Cálculo de perjuicio económico ocasionado por la demora de cada funcionario

Hecho identificado	Causal y consecuencia observada	Funcionario responsable	Días de demora después de vencido el plazo	Perjuicio económico
Prestación Adicional de obra n.º 1 (28 de junio de 2021 ¹⁴⁵)	Demora en emitir y notificar Resolución de Gerencia Municipal n.º 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 205), que derivó en la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 y en efecto el pago de mayores gastos generales.	Carlos Iván Vargas Regalado , gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Veinticinco (25) (9 de agosto de 2021 ¹⁴⁶)	S/ 65 631,763
		Eduardo Jara Pérez , gerente Municipal.	Seis (6) (16 de agosto de 2021 ¹⁴⁷)	S/ 15 776,797
TOTAL			Treinta y uno (31)	S/ 81 408,56

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 205**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, se trasgredió la normativa descrita a continuación:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

"(...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).

"(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su

¹⁴⁵ Supervisor presentó el expediente de adicional de obra n.° 1 mediante carta n.° 014-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A /RLC el 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 191**) ante la Entidad.

¹⁴⁶ Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante informe n.° 528-2021-MPB-GIDT de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 204**) dirigido al Gerente Municipal, emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de prestación adicional n.° 01 de obra.

¹⁴⁷ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 205**) se notifica al contratista la improcedencia de la presentación del Expediente técnico del adicional n.° 01 de la obra.

respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

(...)

Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

En efecto, los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 81 408,56, producido por la demora en la emisión y notificación de la resolución de improcedencia de la prestación del adicional de obra n.º 1, que permitió, que el contratista ejecutor de la obra "Consortio Tomaque" haya solicitado la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3 y por consiguiente el pago de mayores gastos generales en el importe descrito.

El hecho expuesto se ha originado debido a que los funcionarios de la Entidad, tales como: Carlos Iván Vargas Regalado, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Eduardo Jara Pérez, gerente Municipal; no cautelaron los intereses de la Entidad, inobservando lo dispuesto en los instrumentos de gestión de la Entidad y normativa de contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.º 224** del informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Carlos Iván Vargas Regalado, se le notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica¹⁴⁸; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones a esta.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que las siguientes personas no desvirtúan los hechos observados. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 224** del informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo Jara Pérez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bagua, durante el periodo comprendido de 24 de mayo de 2021¹⁴⁹ al 1 de setiembre de 2022¹⁵⁰; se le notificó¹⁵¹ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.º 014-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/0326-02-001, ambas de 26 de julio de 2024; solicitó ampliación de plazo mediante oficio n.º 001-2024-EJP de 1 de agosto de 2024, otorgándosele el plazo adicional de tres (3) días hábiles; presentó sus comentarios o aclaraciones documentado mediante oficio n.º 003-2024-EJP de 14 de agosto de 2024, en un total de treinta y cinco (35) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente Municipal, efectuó las siguientes acciones:

¹⁴⁸ Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

¹⁴⁹ Designado Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.º 94-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 200**).

¹⁵⁰ Concluida su designación (renuncia) con Resolución de Alcaldía n.º 211-2022-MPB-A de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 206**).

¹⁵¹ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

No tramitó la emisión y notificación de manera oportuna la resolución de improcedencia del adicional de obra n.° 1 al contratista ejecutor de la obra "Consortio Tomaque"; es decir, en el plazo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy a pesar de que tomó conocimiento de parte de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial un día antes de que concluya el plazo, ello a través del informe n.° 494-2021-MPB-GIDT de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 199**); gerencia que luego, de veinticinco (25) días después de vencido el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, alcanzó a la gerencia Municipal, el informe n.° 528-2021-MPB-GIDT de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 204**), en el cual emitió opinión técnica desfavorable a la solicitud de la prestación del adicional n.° 1 y, a su vez recomendó se emita acto resolutorio con el pronunciamiento de la Entidad declarando improcedente la solicitud de prestación adicional n.° 01; y se emita el acto resolutorio en el menor tiempo posible; por lo que, la Gerencia Municipal emitió el acto resolutorio de improcedencia el 12 de agosto de 2021 y posteriormente, la citada resolución fue notificada al contratista el 16 de agosto de 2021; esto es, 7 días después de recibido el informe de parte del área usuaria y, finalmente, treinta y dos (32) días después de haberse vencido el plazo normativo para notificar al contratista.

En consecuencia, La demora por parte de la Entidad en haber emitido y notificado la resolución de improcedencia del adicional de obra n.° 1, fue utilizado por el contratista ejecutor de la obra "Consortio Tomaque" para solicitar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por la causal de demora en la notificación de la citada resolución, requerimiento que fue aprobado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en treinta y un (31) días de ampliación de plazo, accionar que permitió que en la liquidación de obra se haya calculado, aprobado y pagado mayores gastos generales por las ampliación de plazo n.° 3, por el monto de S/ 81 408,56.

De lo expuesto, el funcionario inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 24 de las Funciones específicas del apartado II.0 Gerencia Municipal, del Manual de Organización y Funciones "MOF 2012" (**Apéndice n.° 225**), que establece: 1. "Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad", 6. "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad disponiendo los correctivos pertinentes", y 24. "Resolver mediante resoluciones de gerencia y en plena observancia Texto único de Procedimientos administrativos - TUPA, los asuntos administrativos de su competencia funcional" Como responsabilidades se detalla: "Es responsable de supervisar (...) el debido y racional uso de los fondos, bienes y patrimonio institucional, bajo los principios de austeridad, racionalidad y transparencia", y como línea de autoridad y reporte se detalla lo siguiente: "Tiene mando sobre todos los Órganos Administrativos conformantes de la Municipalidad, supervisa la labor de los funcionarios y servidores de la entidad".

Asimismo, inobservó el apartado 2. Gerencia Municipal del literal B. Órgano de dirección del Perfil de Puestos MPP 2018 (**Apéndice n.° 225**), que tiene como misión del puesto: "(...) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes", así como también los numerales 11, 18 y 29 que establecen: 11. "Disponer medidas pertinentes a efectos de prevenir y sancionar cualquier acto de corrupción e inconducta funcional (...)", 18. "Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con normatividad legal vigente y la política institucional con el objeto de dinamizar la acción Municipal (...)" y 29. "Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión municipal (...)"

Además, inobservó el artículo 11° Funciones de la gerencia Municipal, los literales l), n) y p) del Reglamento de Organización y Funciones, ROF 2021 (**Apéndice n.° 225**) que establecen: l) "Coordinar, articular y orientar los productos y resultados de las gerencias a su cargo, hacia el

cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos institucionales"; n) "Resolver en última instancia respecto de aquellos actos administrativos emitidos por las gerencias de la municipalidad que no agotan la vía administrativa, conforme a la normatividad vigente", y p) "Emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Eduardo Jara Pérez**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Carlos Iván Vargas Regalado**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Bagua, durante el periodo comprendido de 1 de junio de 2021¹⁵² al 24 de noviembre de 2021¹⁵³; se le notificó¹⁵⁴ la desviación de cumplimiento adjunto a la Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-AC-MPB y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0326-02-001, ambas de 26 de julio de 2024; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, efectuó las siguientes acciones:

No tramitó de manera oportuna como área usuaria la emisión y notificación de la resolución de improcedencia del adicional de obra n.° 1, quien recibió el informe n.° 130-2021-MPB/UOP, el 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 203**) de parte de la Unidad de Obras Públicas, declarando improcedente el citado adicional de obra; sin embargo, este funcionario recién mediante informe n.° 528-2021-MPB-GIDT de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 204**), comunicó a Eduardo Jara Pérez, gerente Municipal, la improcedencia del adicional de obra n.° 1, y recomendó la emisión del acto resolutorio; es decir, veinticinco (25) días después de vencido el plazo para que la entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 1. Por lo que, con su accionar generó demora en la tramitación del acto resolutorio de improcedencia de la prestación del adicional de obra n.° 1, lo cual permitió que el contratista ejecutor de la obra solicite la ampliación de plazo n.° 3 por la demora en la notificación del citado acto resolutorio, la cual fue aprobada por la Entidad, situación que permitió que en la liquidación de obra se haya calculado, aprobado y pagado mayores gastos generales por el monto de total S/ 81 408,56.

De esa manera, el servidor inobservó lo establecido en los numerales 26 y 27 Funciones específicas del apartado XI.0 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, del Manual de Organización y Funciones "MOF 2012" (**Apéndice n.° 225**), que establece: 26. "Elaborar y visar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía y Gerencial en el marco de su competencia" y 27. "Emitir resoluciones de gerencia para la resolución de procesos seguidos por los administrados, la

¹⁵² Designado Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 173**).

¹⁵³ Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 174**).

¹⁵⁴ Mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR.

aprobación de Reglamentos y Directivas y otros enmarcados dentro de su competencia funcional". Como línea de autoridad y reporte se detalla: "Reporta directamente sus funciones al Gerente Municipal".

Asimismo, inobservó el apartado Coordinaciones Principales del numeral 10.2 Puestos y Funciones para el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Manual de Perfil de Puestos MPP 2018 (**Apéndice n.º 225**), que establece en Coordinaciones Internas "Con el Gerente Municipal y con todos los Gerentes y Jefes de Oficina".

Además, inobservó el artículo 97. Funciones de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, literales j), m) y n) del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2021 (**Apéndice n.º 225**) que establecen: j) "Aprobar los informes técnicos especializados de ingeniería en relación a la supervisión, liquidación y control de calidad de la ejecución de obras por contrata y las realizadas por la Municipalidad", m) "Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia", y n) "Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se tiene que la conducta de **Carlos Iván Vargas Regalado**, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial por su accionar configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 2: **"3.2. Entidad dio conformidad y pagó al 100% la partida "08.01 flete terrestre" sin haberse corroborado que el 25% de dicha partida se haya ejecutado realmente en obra; asimismo, para el 75% restante de dicha partida los materiales y agregados fueron transportados de canteras cercanas a la ciudad de Bagua, pese a que el costo del transporte de materiales y agregados fue determinado en base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén; efectuando pagos a favor del contratista por trabajos no ejecutados y sin haberse hecho prevalecer lo establecido en el expediente técnico de obra, ocasionando en total, un perjuicio económico a la entidad por s/ 380 646,33"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 1: **"3.1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas; además, servidor de la entidad durante el perfeccionamiento del contrato permitió que el único postor admitido por el Comité de selección acreditara de manera inexacta el cumplimiento de la experiencia de personal clave; conllevando a la entidad a suscripción contrato; afectando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad, que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública"**, observación n.º 2: **"3.2. Entidad dio conformidad y pagó al 100% la partida "08.01 flete terrestre" sin haberse corroborado que el 25% de dicha partida se haya ejecutado realmente en obra; asimismo, para el 75% restante de dicha partida los materiales y agregados fueron transportados de canteras cercanas a la ciudad de Bagua, pese a que el costo del transporte de materiales y agregados fue determinado en base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén; efectuando pagos a favor del contratista por trabajos no ejecutados y sin**

haberse hecho prevalecer lo establecido en el expediente técnico de obra, ocasionando en total, un perjuicio económico a la entidad por s/ 380 646,33", y observación n.º 3: "3.3. Funcionarios y servidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, demoraron en emitir y notificar resolución de improcedencia del adicional de obra n.º 1, el cual devino en la causal para que el contratista ejecutor de la obra "Consorcio Tomaque", solicite la ampliación de plazo n.º 3 y por consiguiente en la liquidación de obra solicite el pago de mayores gastos generales; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 81 408,56" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

- ✓ **Willian Delgado Cubas**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de representante legal de "Consorcio Tomaque"¹⁵⁵, con RUC n.º 20606788054; consorcio adjudicado para la ejecución de la obra "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", durante la etapa de perfeccionamiento de contrato presentó documentación con información inexacta, afectando el principio de integridad que debe regir en las contrataciones estatales; asimismo, en la etapa de ejecución contractual, durante las valorización de obra n.º 01 (del 17 al 26 de diciembre de 2020), valorización n.º 02 (del 27 al 31 de diciembre 2020) y valorización n.º 03 (del 1 al 31 de enero de 2021); se corroboró que "Consorcio Tomaque" metró y valorizó la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", en un metrado de 0.25 Glb y un monto acumulado de S/ 94 996,52, de las cuales, según lo evidenciado en la información correspondiente a la ejecución de la obra (valorizaciones, documentos técnicos de obra, informes de especialistas, cuaderno de obra, panel fotográfico, etc.), no se evidenció que se haya realizado transporte a obra u almacén, del acopio o acumulación de material o agregados (arena gruesa, arena fina, piedra chancada ¾", over y afirmado) durante las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03, y en consecuencia, "Consorcio Tomaque" habría valorizado indebidamente la partida Flete terrestre Jaén - Bagua, sin haberla ejecutado realmente durante dichos periodos de valorización.
- ✓ **Jorge Luis Rioja Arce**¹⁵⁶, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de representante legal de "Consorcio Tomaque", con RUC n.º 20606788054; consorcio ejecutor adjudicado para la ejecución de la obra "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", en la etapa de ejecución contractual, durante las valorizaciones de obra n.º 04 (periodo 1 al 28 de febrero de 2021), valorización n.º 05 (del 23 al 30 de abril de 2021), valorización n.º 06 (del 1 al 17 de mayo de 2021), valorización n.º 10 (del 1 al 30 de setiembre de 2021), valorización n.º 11 (del 1 al 31 de octubre de 2021), valorización n.º 12 (del 1 al 30 de noviembre de 2021), valorización n.º 13 (del 1 al 15 de diciembre de 2021) y valorización n.º 14 (del 16 al 31 de diciembre de 2021); se corroboró que "Consorcio Tomaque" metró y valorizó la partida Flete terrestre Jaén - Bagua, en un metrado total de 0.75 Glb y un monto acumulado de S/ 284 989,55; considerando que, tal como se detalla en el Expediente técnico, los materiales y agregados (arena gruesa, arena fina, piedra chancada ¾", over y afirmado)

¹⁵⁵ Integrado por las empresas DA&D San Antonio E.I.R.L., con RUC n.º 20539013441 y Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20392307045

¹⁵⁶ Titular Gerente de "DA & D SAN ANTONIO E.I.R.L." con RUC n.º 20539013441.

fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra (a 40 km. de distancia); sin embargo, según lo evidenciado en la información contenida en dichas valorizaciones, tales como ensayos de cantera, informes mensuales de suelos, cuaderno de obra, etc.; se evidenció que los materiales y agregados fueron extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA, a 4 km. y 0.5 km. de la obra, respectivamente), y en consecuencia, "Consortio Tomaque" habría valorizado indebidamente y a beneficio propio la partida Flete terrestre Jaén – Bagua, sin haber respetado lo establecido en el Expediente técnico de obra.

- ✓ **Cesil Ricarte Delgado Aguilar**, identificado con DNI n. [REDACTED], en su condición de Representante legal común del "Consortio Dumode"¹⁵⁷, con RUC n.° 20606818417; consorcio supervisor adjudicado para la ejecución de la obra "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", siendo que como contratista supervisor aprobó la valorización de obra n.° 05 (del 23 al 30 de abril de 2021), valorización n.° 06 (del 1 al 17 de mayo de 2021), valorización n.° 10 (del 1 al 30 de setiembre de 2021), valorización n.° 11 (del 1 al 31 de octubre de 2021), valorización n.° 12 (del 1 al 30 de noviembre de 2021), valorización n.° 13 (del 1 al 15 de diciembre de 2021) y valorización n.° 14 (del 16 al 31 de diciembre de 2021); de las cuales se corroboró que "Consortio Tomaque" (contratista ejecutor) metró y valorizó la partida Flete terrestre Jaén – Bagua, en un metrado total de 0.60 Glb y un monto acumulado de S/ 227 991,64; considerando que, tal como se detalla en el Expediente técnico, los materiales y agregados fueron transportados desde la ciudad de Jaén hasta la obra (a 40 km. de distancia); sin embargo, según lo evidenciado en la información contenida en dichas valorizaciones, tales como ensayos de cantera, informes mensuales de suelos, cuaderno de obra, etc.; se evidenció que los materiales y agregados (arena gruesa, arena fina, piedra chancada ¾", over y afirmado) fueron extraídos y transportados desde canteras próximas a la ciudad de Bagua (cantera "SAMAN" y "GUEVARA, a 4 km. y 0.5 km. de la obra, respectivamente), y en consecuencia, "Consortio Dumode" habría valorizado sin supervisar y controlar correctamente que la partida "Flete terrestre Jaén – Bagua", se ejecutó sin haber respetado lo establecido en el Expediente técnico de obra.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Bagua, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU-114-2020-Primera Convocatoria, durante la apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de las ofertas, el Comité de Selección integrado por Yender Willyans Morales Catpo, como presidente; Carlos Alonso Gil Alarcón, primer miembro y Juan Carlos León Aguilar, segundo miembro; no admitieron las ofertas de los postores "Consortio Pakamuros" y "Consortio San Juan", pese a que cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de Obra; por el contrario, se admitió, evaluó y adjudicó la Buena Pro en favor del "Consortio Tomaque", con quien finalmente se suscribió contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020.

Luego, durante los trámites para la suscripción del contrato, en la presentación de documentación para el perfeccionamiento de contrato, los certificados de trabajo presentados

¹⁵⁷ Integrado por Cesil Ricarte Delgado Aguilar con RUC n.° 10445054475, y Johnny Alan Ventura Carrillo, con RUC n.° 10423112099.

por Willian Delgado Cubas, representante legal del "Consortio Tomaque", para acreditar la experiencia del "Ingeniero Especialista en Suelos", presentaron información inexacta al no acreditarse de manera fehaciente la experiencia requerida en las Bases Integradas.

Asimismo, Servando Correa Cueva, jefe de la Unidad de Logística, no realizó la verificación posterior de la documentación que acredita la capacidad técnica y profesional propuesta por el "Consortio Tomaque" para el perfeccionamiento de contrato, hecho que generó que se suscriba el contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020, en beneficio del citado consorcio.

Considerando lo expuesto, se ha transgredido lo previsto en los literales c), f) y j) del artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones; numeral 8.1 del artículo 8° funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades Esenciales; literal j) del artículo 50° Infracciones y sanciones administrativas del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Así también, el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 46.5 del artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad; numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49° Requisitos de calificación; numeral 64.6 del artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro; numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato; literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato; numerales 259.3 y 259.4 del artículo 259° Obligación de informar sobre supuestas infracciones.

Los hechos expuestos han generado que, el Comité de Selección no haya admitido las propuestas de dos (2) postores que si cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Integradas, afectando gravemente el normal desarrollo de la contratación pública, además de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad por el que se rige las contrataciones del Estado; en consecuencia otorgaron la Buena Pro en favor del "Consortio Tomaque", consorcio que durante el perfeccionamiento del contrato presentó información inexacta para acreditar la experiencia del personal clave "Ingeniero Especialista en Suelos" hechos que afectaron la presunción de veracidad, el principio de transparencia e integridad por el que se rige las contrataciones del Estado; situación que no fue advertida por el jefe de la Unidad de Logística, al no comprobar la inexactitud de la documentación presentada, transgrediéndose lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y en consecuencia generándose una grave afectación al normal funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.° 1)

2. En el marco de la ejecución contractual de la obra "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas" con CUI n.°: 2293256; Inspector de obra, jefe de la Unidad de obras públicas y Gerente de infraestructura y Desarrollo Territorial en el ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad y favorecieron al pago de la valorización de obra n.° 01 (del 17 al 26 de diciembre de 2020), valorización n.° 02 (del 27 al 31 de diciembre 2020) y valorización n.° 03 (del 1 al 31 de enero de 2021); las que incluyeron y sumaron un metrado de 0.25Glb que representó el 25% el costo de la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", a pesar que el transporte de materiales de construcción y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) no se realizó durante dichos periodos de valorización, presentando la partida valorizada pero realmente no ejecutada.

Así también, los funcionarios que se desempeñaron como jefe de la Unidad de obras públicas y gerente de la Gerencia infraestructura y Desarrollo Territorial, cada quien en su respectivo periodo de gestión otorgaron conformidad y favorecieron al pago de la valorización de obra

n.° 04 (periodo 1 al 28 de febrero de 2021), valorización n.° 05 (del 23 al 30 de abril de 2021), valorización n.° 06 (del 1 al 17 de mayo de 2021), valorización n.° 10 (del 1 al 30 de setiembre de 2021), valorización n.° 11 (del 1 al 31 de octubre de 2021), valorización n.° 12 (del 1 al 30 de noviembre de 2021), valorización n.° 13 (del 1 al 15 de diciembre de 2021) y valorización n.° 14 (del 16 al 31 de diciembre de 2021), las que incluyeron un metrado total de 0.75Glb que representa el 75% el costo de la partida "08.01.01 Flete terrestre Jaén - Bagua", a pesar que el costo del transporte de materiales y agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada ¾", over y afirmado) fue determinado en el Expediente técnico con base a canteras ubicadas en la ciudad de Jaén (a 40 km. de la obra); sin embargo, durante la ejecución de la obra, los materiales y agregados en mención, fueron extraídos de canteras cercanas a la ciudad de Bagua (a 0.5 km. y 4 km. de la obra).

Considerando lo expuesto, se ha transgredido lo previsto en los literales f), j), del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 10.1 del artículo 10° Supervisión de la Entidad, numeral 32.6 del artículo 32° El contrato del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. También, artículo 35° Sistemas de Contratación, literal c) el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas; literal b) del numeral 138.1 del artículo 138° Contenido del Contrato; numerales 187.1, 187.2 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor, numerales 194.1, 194.2, 194.4 del artículo 194° Valorizaciones y metrados, numerales 259.3, 259.4 del artículo 259° Obligación de informar sobre supuestas infracciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de las Bases Integradas para la contratación de ejecución de obra, el numeral 3.6 Valorizaciones del capítulo III Del contrato, de la Sección General; numerales 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 42, 48 del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica. Además, de las Bases Integradas de la contratación del servicio de consultoría, para la Supervisión de la obra, numerales 3, 4, 6, 7, 13, 14 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica.

La situación descrita ha sido originada por el Inspector de obra, gerentes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y jefes de la Unidad de Obras Públicas, cada quien según su periodo de labores, y en el ejercicio de sus funciones, no controlaron y supervisaron las actividades correspondientes a la ejecución de la obra e inobservaron la documentación contenida en las valorizaciones n.°s 01, 02 y 03 sin evaluar que la partida "Flete terrestre Jaén - Bagua" fue valorizada pero realmente no ejecutada en obra, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 109 246,00.

Así también, para el caso de las valorizaciones n.°s 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13 y 14 no se evaluó que la partida "Flete terrestre Jaén - Bagua" fue ejecutada sin respetar lo establecido en el Expediente técnico de obra ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 271 400,33.
(Observación n.° 2)

3. En el marco de la ejecución contractual de la obra: "Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua - provincia de Bagua - región Amazonas", con CUI n.°: 2293256, se verificó que "Consorcio Tomaque" presentó el Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, el 28 de junio de 2021, teniendo la entidad hasta el 15 de julio de 2021 para pronunciarse según plazo normativo, del cual, luego de los trámites previos para emitir la procedencia o no del adicional n.° 1, el gerente de la Gerencia infraestructura y Desarrollo Territorial comunicó al Gerente Municipal la opinión técnica desfavorable a la solicitud de la prestación del adicional n.° 1, el 9 de agosto de 2021, es decir, veinticinco (25) días después de vencido el plazo.

Posteriormente, Gerencia Municipal declaró la improcedencia del Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 mediante acto resolutivo el 12 de agosto de 2021, pero siendo el "Consortio Tomaque" notificado sobre dicha resolución el 16 de agosto de 2021, es decir, la Gerencia Municipal tardó seis (6) días en emitir y notificar dicho acto resolutivo; así pues los responsables de ambas gerencias tardaron en total treinta y un (31) días después de vencido el plazo, en emitir y notificar al contratista ejecutor sobre la improcedencia del adicional de obra n.° 1, lo que a posteriori generó a que el contratista solicite ampliación de plazo n.° 3 por la demora en la emisión y notificación del acto resolutivo, y en consecuencia el pago de mayores gastos generales generando perjuicio económico a la Entidad.

Considerando lo expuesto, se ha transgredido lo previsto en el numeral 9.1, del artículo 9° *Responsabilidades esenciales* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 198.7 del artículo 198° *Procedimiento de ampliación de plazo*, numerales 199.1, 199.3 y 199.4 del artículo 199° *Efectos de la modificación del plazo contractual*; numeral 201.1 del artículo 201° *Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables*; numerales 205.1, 205.2, 205.3, 205.4, 205.6 del artículo 205° *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos señalados, generaron que la Entidad reconozca y pague mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 3, durante la etapa de Liquidación técnico-financiera de la obra, por un monto total de S/ 81 408,56, originada por la demora de treinta y un (31) días después de vencido el plazo según normativa de contrataciones del Estado, en el pronunciamiento del adicional de obra n.° 1.

La situación expuesta se ha generado por la actuación poco diligente del gerente de la Gerencia infraestructura y Desarrollo Territorial, que demoró veinticinco (25) días en comunicar la opinión técnica desfavorable del adicional n.° 1, y del Gerente Municipal que, de igual manera, demoró seis (6) días en emitir y notificar el acto resolutivo de improcedencia del adicional de obra n.1 al "Consortio Tomaque"; además de ello, no se contó con la supervisión y control del Gerente Municipal, a quién, como órgano de dirección de mayor nivel administrativo en la Entidad, le asistía la obligación funcional.

(Observación n.° 3)

4. Se ha evidenciado según los documentos de recopilación o solicitud de información requeridos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, que cierta documentación contenida en las diferentes área y unidades orgánicas de la entidad, o bien no obran en su acervo documentario, o no existe la documentación original, o se encuentran con folios faltantes, situación que limitaría a los entes fiscalizadores, de control y a la propia entidad a no contar con la información oportuna así como a una rendición de cuentas posterior.

Así también, se verificó que la Entidad no cuenta con el expediente de contratación de la supervisión de la obra, evidenciando el caso de extravío de expediente; así mismo, la no emisión de resoluciones de documentación sustancial que forma parte del expediente de contratación para la ejecución de la obra, situación que genera que las actividades del proceso de selección para la ejecución y supervisión de la obra no aseguren un adecuado desarrollo de acuerdo a lo establecido por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, no se facilite la correcta revisión de los mismos y no garantice la trazabilidad de los productos generados.

Por último, se identificó demora injustificada de seis (6) días hábiles en derivar el expediente de prestación adicional de obra n.° 1 que ingresó por mesa de partes, y que debió trasladarse

hacia la unidad orgánica competente dentro del mismo día, situación que limitó al área competente en no contar con la información de manera oportuna para una adecuada toma de decisiones, más aún si la demora en emitir el pronunciamiento con respecto al expediente ingresado generó la ampliación de plazo y en consecuencia el pago de mayores gastos generales en favor del contratista, afectando los intereses de la entidad.

(Deficiencias de control interno)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que Gerencia Municipal elabore y apruebe lineamientos internos que regule la correcta gestión documental, con la finalidad de garantizar que los expedientes relacionados a la obra y otros documentos de la entidad no se pierdan y se mantengan completos.

Asimismo, que Gerencia Municipal en coordinación con cada gerencia elaboren y aprueben una directiva y/o procedimiento interno integral que regule la correcta gestión documental de manera exclusiva a cada una de las unidades orgánicas con la finalidad de garantizar la adecuada administración, custodia y archivamiento del acervo documentario en las diferentes áreas y oficinas de la entidad.

Aunado a ello, incorporar nuevos procedimientos a la Directiva n.° 001-2023-MPB/SG "Procedimientos de trámite documental en la Municipalidad Provincial de Bagua", para dar trámite exclusivo a ciertos documentos que ingresan a la entidad, con la finalidad de implementar a la Directiva con disposiciones que den mayor celeridad y eficiencia a la tramitación de documentos que cuentan con plazos previstos según normativa y que su demora pueda generar situaciones adversas a los intereses de la entidad.

Por último, disponer la implementación de un sistema de gestión documental con la finalidad de dotar a la gestión documental de mayor eficiencia y transparencia, así como facilitar el seguimiento a los expedientes y/o documentos en trámite.

(Conclusión n.° 4)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bagua comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del presente informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 2).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).**

8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2020-MPB-A de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada de informe n.° 249-2020-MPB-GIDT de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 6: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-MPB/GM de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada de informe n.° 826-2020-MPB/OPPyR de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada de documento S/N de 9 de octubre de 2020 y copia autenticada memorándum n.° 01096-2020-MPB/GAF de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada de informe n.° 635-2024-MPB-OA-DCVM de 6 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020.-Primera Convocatoria, de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1-DU 114-2020, de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 15: Impresión de la Presentación de ofertas/expresión de interés, del SEACE de 7 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de oficio n.° 031-2024-OGA-MPB de 21 de junio de 2024, impresiones de ofertas visadas.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MPB-A de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada de oficio n.° 235-2024-MPB-SG de 29 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 19: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 142-B-2020-MPB-A de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 20: Copia simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2020-MPB/CS-1 en el marco del D.U n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de octubre 2020.
- Apéndice n.° 21: Impresión de Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad al Sr. Carlos Alonso Gil Alarcón emitido por OSCE de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Contrato n.° 097-2020-MPB/OEC/B/S/C/O de 1 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.° 23: Copia autenticada de carta n.° 001-2020/ CONSORCIO TOMAQUE- W.D.C. /R.C de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada de certificado de trabajo de Anderson Smith Huayama Torres de 5 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada de certificado de trabajo de Anderson Smith Huayama Torres de 20 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 26: Impresión de las Bases Integradas para la contratación de ejecución de obra Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2014-MDH/CEP Primera Convocatoria, ejecución de la obra: "Creación del local de usos múltiples en el caserío La Libertad, distrito de Huarango - San Ignacio - Cajamarca" (marzo - 2014).
- Apéndice n.° 27: Impresión de las Bases Integradas de Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-MDLC/CEP Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la institución educativa n.° 16483 del caserío Cañas Bravas del C.P El Pindo, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca" (setiembre - 2015).
- Apéndice n.° 28: Impresión de opinión n.° 011-2021/DTN de 26 de enero de 2021, emitido por el OSCE.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de certificado de trabajo de Anderson Smith Huayama Torres de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 30: Impresión de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-3-2017-MDLC/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad Cañas Bravas, distrito de La Coipa - San Ignacio - Cajamarca" (setiembre - 2017).
- Apéndice n.° 31: Impresión de opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018, emitida por el OSCE.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de certificado de trabajo de Anderson Smith Huayama Torres de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 33: Impresión de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-1-2018-MDP/CS-1 Primera convocatoria para contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 16967 del nivel primario del caserío Atupampa Alto, distrito de Pomahuaca-Jaén-Cajamarca" (julio -2018).
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 277-2020-MPB-A de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de Especificaciones Técnicas de la partida "08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA", contenido en Expediente técnico.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Cálculo del flete¹⁵⁸.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Análisis de Precios Unitarios¹⁵⁹ de la partida 08.01.01. FLETE TERRESTRE JAEN - BAGUA de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Estudio geotécnico y de mecánica de suelos de marzo de 2019, contenido en Expediente técnico de obra.
- Apéndice n.° 39: Copia simple de Acta de entrega de terreno de 8 de diciembre de 2020.

¹⁵⁸ Documento contenido en Expediente técnico de obra.¹⁵⁹ Documento contenido en Expediente técnico de obra.

- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 044-2021-GAF-MPB de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 14-2020-MPB/GM de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 42: Copia simple de Acta de Inicio de Obra de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada de carta n.° 004-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada de carta n.° 001A-2020-MHVC/IO/MPB de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada de informe n.° 259-2020-MPB/GIDT/UOCUC-ARQ.MHVC. de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada de solicitud de requerimiento de compra de bienes y/o servicios n.° 100-2020 de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de informe n.° 135-2020-MPB/UOP. de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.° 008-2020-MPB-GIDT de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Contrato n.° 101-2020-MPB/UL-OEC-B/S/C/0 de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada de Contrato n.° 012-2021-MPB/UL-OEC-B/S/C/0 de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de carta n.° 005-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 26 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada de valorización de obra mensual n.° 1, correspondiente al periodo del 17 al 26 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada de carta n.° 001-2020-MHVC/IO/MPB. de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada de informe mensual del inspector n.° 1, del 17 al 26 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada de memorándum n.° 268-2020-MPB-GIDT de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada de informe n.° 141-2020-MPB/UOP. de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada de informe n.° 536-2020-MPB-GIDT de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:1859-2020 de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada de resumen de metrados de diciembre¹⁶⁰ de 2020.
- Apéndice n.° 60: Impresión de resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de fecha 30 de julio de 2020 que aprobó la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital".
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada de cuaderno de obra dentro del periodo de la valorización n.° 01, asiento n.° 001 del 17 de diciembre de 2020 al asiento n.° 16 de 26 de diciembre de 2020.

¹⁶⁰ Del 17 al 26 de diciembre de 2020 (correspondiente a la valorización n.° 1)

- Apéndice n.° 62: Copia autenticada de Memoria Descriptiva Valorizada de la valorización de obra n.° 1 correspondiente del 17 al 26 de diciembre de 2020, numeral XV. Conclusiones.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada de carta n.° 006-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada de valorización de obra mensual n.° 2, correspondiente al periodo del 27 al 31 de diciembre 2020.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada de carta n.° 002-2020-MHVC/IO/MPB de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada de informe mensual del inspector n.° 2, del 27 al 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada de memorándum n.° 029-2021-MPB-GIDT de 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada de informe n.° 024-2021-MPB/UOP. de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada de informe n.° 065-2021-MPB-GIDT de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 154-2021 de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 71: Copia autenticada de resumen de metrados de 31 de diciembre¹⁶¹ de 2020.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada de cuaderno de obra, asiento n.° 018 del 28 de diciembre de 2020 al asiento n.° 023 de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 73: Copia Autenticada de Memoria Descriptiva de la valorización n.° 2 del 27 al 31 de diciembre de 2020, numeral XV. Conclusiones.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada de carta n.° 007-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 75: Copia autenticada de carta n.° 005-2021-MHVC/IO/MPB. de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 76: Copia autenticada de carta n.° 008-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada de valorización de obra mensual n.° 3, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada de carta n.° 006-2021 - MHVC/IO/MPB. de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe mensual del inspector n.° 3, del 1 al 31 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada de memorándum n.° 079-2021-MPB-GIDT de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada de informe n.° 048-2021-MPB/UOP. de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada de informe n.° 161-2021-MPB-GIDT de 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:217-2021 de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada de resumen de metrados, correspondiente al mes de febrero¹⁶² de 2021.

¹⁶¹ Del 27 al 31 de diciembre de 2020 (correspondiente a la valorización n.° 2).

¹⁶² Se evidencia error material de digitación en documento, debería decir fecha: "Enero - 2021" (correspondiente a valorización n.° 03).

- Apéndice n.° 85: Copia autenticada de Memoria Descriptiva de la valorización de obra n.° 03 de enero de 2021, numeral XV. Conclusiones.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 042 - del residente de 13 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 87:
 - Copia autenticada de cuaderno de obra, asiento n.° 025 de 2 de enero de 2021 al asiento n.° 072 de 30 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 078 de 5 de febrero de 2021 (página 40).
 - Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 086 de 10 de febrero de 2021 (página 44).
 - Copia simple¹⁶³ de asiento de cuaderno de obra n.° 100 de 18 de febrero de 2021 (página 53).
- Apéndice n.° 88:
 - Copia autenticada de Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual de 10 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada de asiento n.° 127 del supervisor de fecha 23 de abril de 2021.
 - Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 172 de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada de informe mensual n.° 04 Especialidad Suelos (junio - 2021).
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 033 -2019-MPB-A de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB-A de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada de carta n.° 013-2020/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 28 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada de valorización de obra mensual n.° 4, correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada de carta n.° 008-2021-MHVC/IO/MPB. de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada de informe mensual del inspector n.° 4, del 1 al 28 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada de memorándum n.° 104-2021-MPB-GIDT de 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada de informe n.° 057-2021-MPB/UOP. de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada de informe n.° 169-2021-MPB-GIDT de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:219-2021 de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 100: Copia autenticada de resumen de metrados de la memoria de la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 101: Copia autenticada de carta n.° 004-2021-ASHT/CT-ES de 27 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada de informe mensual n.° 01 Especialidad Suelos (febrero - 2021).
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada de cuaderno de obra, asiento n.° 074 de 3 de febrero de 2021 al asiento n.° 114 de 27 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 104: Copia autenticada de carta n.° 025-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de abril de 2021.

¹⁶³ Es necesario precisar que la copia autenticada de esta página del cuaderno de obra se encuentra en el apéndice n.° 103. (folio 1671).

- Apéndice n.° 105: Copia autenticada de valorización de obra n.° 05, correspondiente al periodo del 23 al 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 106: Copia autenticada de carta n.° 01.- CFP-S.O/CONSORCIO DUMODE. de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 107: Copia autenticada de carta n.° 005-2021 - COSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada de memorándum n.° 167-2021-MPB-GIDT de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 109: Copia autenticada de informe n.° 090-2021-MPB/UOP. de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la primera hoja y copia simple de la segunda hoja del informe n.° 317-2021-MPB-GIDT de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 111: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E N 184-2021 de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 112: Copia autenticada de resumen de metrados del mes de febrero¹⁶⁴.
- Apéndice n.° 113:
 - Copia autenticada de cuaderno de obra asiento n.° 116 de 4 de marzo de 2021 al asiento n.° 126 de 10 de febrero¹⁶⁵ de 2021.
 - Copia autenticada de cuaderno de obra correspondiente al mes de abril, asiento n.° 127 de 23 de abril de 2021 al asiento n.° 140 de 30 de abril de 2020¹⁶⁶.
- Apéndice n.° 114: Copia autenticada de informe mensual n.° 02 Especialidad Suelos (abril - 2021).
- Apéndice n.° 115: Copia autenticada de carta n.° 028-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 116: Copia autenticada de valorización de obra n.° 06, correspondiente al periodo del 1 al 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 117: Copia autenticada de carta n.° 009-2021 - COSORCIO DUMODE/C.R.D.A/RLC de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 118: Copia autenticada de memorándum n.° 190-2021-MPB-GIDT de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 119: Copia autenticada de informe n.° 107-2021-MPB/UOP. de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 120: Copia autenticada de informe n.° 420-2021-MPB-GIDT de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 121: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:981-2021 de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 122: Copia autenticada de resumen de metrados de 1 al 9 de marzo¹⁶⁷ de 2021.
- Apéndice n.° 123: Copia autenticada de cuaderno de obra, asiento n.° 141 de 1 de mayo de 2021 al asiento n.° 161 de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 124: Copia autenticada de informe mensual n.° 03 Especialidad Suelos (mayo - 2021).
- Apéndice n.° 125: Copia autenticada de carta n.° 067-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de setiembre de 2021.

¹⁶⁴ Se evidencia error material de digitación en documento, debería ser fecha "Abril 2021". (correspondiente a valorización n.° 05).

¹⁶⁵ Se evidencia error material de digitación en documento, debería ser fecha "10/03/21", dicho de manera literal: "10 de marzo de 2021".

¹⁶⁶ Se evidencia error material de digitación en documento, debería ser fecha "30/04/21", dicho de manera literal: "10 de abril de 2021".

¹⁶⁷ Se evidencia error material de digitación en documento, debería ser "01 al 17 mayo de 2021" (correspondiente a valorización n.° 06).

- Apéndice n.° 126: Copia autenticada de valorización de obra del mes n.° 09¹⁶⁸, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 127: Copia autenticada de carta n.° 033-2021 - COSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 128: Copia autenticada de memorándum n.° 317-2021-MPB-GIDT de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 129: Copia autenticada de informe n.° 173-2021-MPB/UOP. de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 130: Copia autenticada de informe n.° 687-2021-MPB-GIDT de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 131: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:1942-2021 de 21 de octubre y 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 132: Copia autenticada de resumen de metrados del mes, de la valorización de obra del mes n.° 10, de 1 al 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 133: Copia autenticada de informe mensual Especialidad Suelos (setiembre - 2021) y copias simples de análisis granulométrico por tamizado - ASTM-C33 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 134: Copia autenticada de carta n.° 087-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 135: Copia autenticada de valorización de obra del mes n.° 11, correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 136: Copia autenticada de carta n.° 044-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 137: Copia autenticada de memorándum n.° 343-2021-MPB-GIDT de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 138: Copia autenticada de informe n.° 007-2021-MPB/GIDT/UOP-ARQ.MHVC. de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 139: Copia autenticada de informe n.° 794-2021-MPB-GIDT de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 140: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:2337-2021 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 141: Copia autenticada de resumen de metrados del mes, de la valorización de obra del mes n.° 11, de 1 al 31 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 142: Copia autenticada de informe mensual n.° 08 Especialidad Suelos (octubre - 2021) y copias simples de análisis granulométrico por tamizado - ASTM- C33 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 143: Copia autenticada de carta n.° 103 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 144: Copia autenticada de valorización de obra del mes - n.° 12, correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 145: Copia autenticada de carta n.° 056-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 146: Copia autenticada de memorándum n.° 376-2021-MPB-GIDT de 10 de diciembre de 2021.

¹⁶⁸ Se evidencia error material de digitación en documento, debería ser "N° 10".

- Apéndice n.° 147: Copia autenticada de informe n.° 021-2021-MPB/GIDT/UOP-ARQ. MHVC. de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 148: Copia autenticada de informe n.° 886-2021-MPB-GIDT de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 149: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:2665-2021 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 150: Copia autenticada de resumen de metrados del mes, de la valorización de obra n.° 12, de 1 al 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 151: Copia autenticada de informe mensual n.° 09 Especialidad Suelos (noviembre - 2021), copias simples de análisis granulométrico por tamizado - ASTM- C33 de 3 de junio de 2021 y copia simple de Ensayo de laboratorio cantera (Informe de Cantera) de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 152: Copia autenticada de carta n.° 117 - 2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 153: Copia autenticada de valorización de obra del mes - n.° 13, correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 154: Copia autenticada de carta n.° 056-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 155: Copia autenticada de memorándum n.° 396-2021-MPB-GIDT de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 156: Copia autenticada de informe n.° 029-2021-MPB/GIDT/UOP-ARQ.MHVC. de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 157: Copia autenticada de informe n.° 933-2021-MPB-GIDT de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 158: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E::345-2022 de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 159: Copia autenticada de resumen de metrados del mes, de la valorización de obra n.° 13, de 1 al 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 160: Copia autenticada de informe mensual n.° 10 Especialidad Suelos (diciembre - 2021) y copias simples de análisis granulométrico por tamizado - ASTM- C33 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 161: Copia autenticada de carta n.° 130-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 162: Copia autenticada de valorización de obra del mes - n.° 14, correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 163: Copia autenticada de carta n.° 005-2022 - CONSORCIO DUMODE/C.R.D.A/RLC de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 164: Copia autenticada de memorándum n.° 019-2022-MPB-GIDT de 13 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 165: Copia autenticada de informe n.° 020-2022-MPB/GIDT/UOP-ARQ.MHVC. de 27 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 166: Copia autenticada de informe n.° 033-2022-MPB-GIDT de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 167: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E:1751-2022 de 5 de setiembre de 2022.



- Apéndice n.° 168: Copia autenticada de resumen de metrados del mes, de la valorización de obra n.° 14 correspondiente del 16 al 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 169: Copia autenticada de informe mensual n.° 11 Especialidad Suelos (diciembre 16 al 31 - 2021).
- Apéndice n.° 170: Copia autenticada de Acta final de recepción de obra de 16 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 171: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 086 - 2022 - MPB/GM de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 172: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2022-MPB-GM de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 173: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 93-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 174: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 274-2021-MPB-A de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 175: Copia autenticada de memorándum n.° 373-2021-U-RR-HH/MPB de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 176: Copia autenticada de memorándum n.° 401-2021-U-RR-HH/MPB de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 177: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 051 - 2021-MPB-GM de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 178: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2022-MPB-GM de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 179: Copia autenticada de memorándum n.° 3670-2021-U-RR-HH/MPB de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 180: Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 272-2021-MPB-A de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 181: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-MPB-A de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 182: Copia autenticada de carta n.° 007-2021/ CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 183: Copia autenticada de carta n.° 004-2021-MHVC-IO/MPB de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 184: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 313-A-2019-MPB-A de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 185: Copia autenticada de memorándum n.° 040-2021-MPB-GIDT de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 186: Copia autenticada de informe n.° 048-2021-MPB/UOP. de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 187: Copia autenticada de cuaderno de obra, página n.° 84, asiento n.° 163 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 188: Copia autenticada de cuaderno de obra, página n.° 86, asiento n.° 168 de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 189: Copia autenticada de carta n.° 034-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC, recibido el 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 190: Copia autenticada de informe técnico n.° 06 - CFP-JSO-DUMODE de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 191: Copia autenticada de carta n.° 014-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A /RLC de 28 de junio 2021.
- Apéndice n.° 192: Copia autenticada de informe n.° 478-2021-MPB-GIDT de 7 de julio de 2021.

- Apéndice n.° 193: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 321-2019-MPB-A de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 194: Copia autenticada de informe n.° 770 -2021-MPB/OPPyR de 9 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 195: Copia autenticada de carta n.° 094-2021-MPB-GIDT de 7 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 196: Copia autenticada de carta n.° 0014 - 2021/JAPH/CO de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 197: Copia autenticada de memorándum n.° 228-2021-MPB-GIDT de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 198: Copia autenticada de informe n.° 122-2021-MPB/UOP. de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 199: Copia autenticada de informe n.° 494-2021-MPB-GIDT de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 200: Copia simple Resolución de Alcaldía n.° 94-2021-MPB-A de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 201: Copia simple de carta n.° 090-2021-MPB/OAJ-MFT de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 202: Copia autenticada de memorándum n.° 234-2021-MPB-GIDT de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 203: Copia autenticada de informe n.° 130-2021-MPB/UOP. de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 204: Copia autenticada de informe n.° 528-2021-MPB-GIDT de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 205: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2021-MPB-GM de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 206: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 211-2022-MPB-A de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 207: Copia autenticada de cuaderno de obra, folio n.° 32, asiento n.° 234 y 235 de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 208: Copia autenticada de cuaderno de obra, folio n.° 53, asiento n.° 262 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 209: Copia simple de carta n.° 049-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 210: Copia autenticada de carta n.° 050-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 211: Copia simple de carta n.° 022-2021 - CONSORCIO DUMODE/C.R.D.A/RLC de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 212: Copia autenticada de carta múltiple n.° 057-2021-MPB-GIDT de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 213: Copia autenticada de informe n.° 151-2021-MPB/UOP. de 23 de agosto 2021.
- Apéndice n.° 214: Copia autenticada de informe n.° 582-2021-MPB-GIDT de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 215: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 060-2021-MPB/GAF de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 216: Copia autenticada de carta n.° 053-2021/CONSORCIO TOMAQUE/RLC de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 217: Copia autenticada de carta n.° 024-2021 - CONSORCIO DUMODE /C.R.D.A/RLC de 26 de agosto de 2021.



- Apéndice n.° 218: Copia autenticada de memorándum n.° 280-2021-MPB-GIDT de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 219: Copia autenticada de informe n.° 154-2021-MPB/UOP. de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 220: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial n.° 020-2021-MPB-GIDT de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 221: Copia autenticada de carta n.° 44 – 2022 - CT/JLRA/R.L de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 222: Copia autenticada de comprobante de pago n.° P/E 1878-2022 de 28 de septiembre de 2022 y copia simple del cálculo de mayores gastos generales de la liquidación técnico-financiera.
- Apéndice n.° 223: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 008 -2019-MPB-A de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 224: Cédulas de notificación, copias simples, fedateadas e impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación (mediante correo electrónico y presencial), y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 225:
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB-A de 17 de mayo de 2012, que resolvió Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua. Copia simple del Manual de Organización y Funciones "MOF 2012".
 - Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bagua, modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 10-MPB-A de 21 de diciembre de 2018, "ROF 2017".
 - Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 030-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017. Ordenanza Municipal que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Provincial de Bagua, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 522-MPB-A de 17 de diciembre de 2018, "MPP 2018".
 - Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MPB-CMPB-A de 21 de junio de 2021, que resolvió Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones "ROF 2021".

Bagua, 12 de setiembre de 2024.



Wilmer Isac Tafur Campos
Supervisor



José Manuel Requejo Salazar
Jefe de la Comisión Auditora



Juan Pablo Fernández Nunura
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua, 12 de setiembre de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Carlos Antonio Mel Gonzales
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COD. CGR: U19254

Apéndice n.º 1



APENDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2024-2-0326-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON REQUISITOS DE ADMISIBILIDADESTABLECIDO S EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, SERVIDOR DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PERMITIÓ QUE EL ÚNICO POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACREDITARA DE MANERA INEXACTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE; CONLLEVANDO A LA ENTIDAD A SUSCRIPCIÓN CONTRATO; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, E INTEGRIDAD, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Yender Willyans Morales Catpo	██████████	Presidente titular del Comité de Selección	14/10/2020	10/11/2020	Decreto Legislativo n.° 276	██████████	-		X	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
2		Carlos Alonso Gil Alarcón	██████████	Primer miembro titular del Comité de Selección	14/10/2020	10/11/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	██████████	-		X	
3		Juan Carlos León Aguilar	██████████	Segundo miembro titular del Comité de Selección	14/10/2020	10/11/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	██████████	-		X	

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bagua
Periodo de 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022



4	ENTIDAD DIO CONFORMIDAD Y PAGÓ AL 100% LA PARTIDA "08.01 FLETE TERRESTRE" SIN HABERSE CORROBORADO QUE EL 25% DE DICHA PARTIDA SE HAYA EJECUTADO REALMENTE EN OBRA; ASIMISMO, PARA EL 75% RESTANTE DE DICHA PARTIDA LOS MATERIALES Y AGREGADOS FUERON TRANSPORTADOS DE CANTERAS CERCANAS A LA CIUDAD DE BAGUA, PESE A QUE EL COSTO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGREGADOS FUE DETERMINADO EN BASE A CANTERAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN; EFECTUANDO PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR TRABAJOS NO EJECUTADOS Y SIN HABERSE HECHO PREVALECER LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, OCASIONANDO EN TOTAL, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 380 646,33.	Yender Willyans Morales Catpo		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	02/01/2019	31/05/2021	Decreto Legislativo n.° 276			X	
5		Carlos Iván Vargas Regalado		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	01/06/2021	24/11/2021	Decreto Legislativo n.° 276			X	X
6		Alan Henry Carlos Sánchez		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	25/11/2021	16/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X	X
7		Carlos Enrique Fernández Cuadros		Jefe de la Unidad de Obras Públicas	08/09/2020	22/11/2021	Decreto Legislativo n.° 276			X	X
8		Manuel Hernán Vilchez Cobeñas		Inspector de obra	11/12/2020	30/03/2021	Decreto Legislativo n.° 276			X	X
				Jefe del Área de Obras Públicas	02/11/2021 / 25/11/2021	16/11/2021 / 25/09/2022					

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bagua
Periodo de 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022



000165

9	FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, DEMORARON EN EMITIR Y NOTIFICAR RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, EL CUAL DEVINO EN LA CAUSAL PARA QUE EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA "CONSORCIO TOMAQUE", SOLICITE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 Y POR CONSIGUIENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SOLICITE EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 81 408,56.	Eduardo Jara Pérez	16677274	Gerente Municipal			01/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	
10		Carlos Iván Vargas Regalado	40369701	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial			24/11/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X	

000166

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bagua
Período de 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2022



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Bagua, 12 de setiembre de 2024

OFICIO N° 367C-2024-CG/OC0326

Señor:
Jabier Julon Perez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Bagua
Av. Héroes Del Cenepa N° 1060
Amazonas/Bagua/Bagua



Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 035-2024-2-0326-AC

Referencia : a) Oficio n.° 154-2024-MPB/OCI de 16 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: Construcción de pistas y veredas, sardineles y áreas verdes en el sector Tomaque de la ciudad de Bagua, Provincia de Bagua, región Amazonas", en la Municipalidad Provincial de Bagua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 035-2024-2-0326-AC, el mismo que se adjunta al presente, el cual contiene una recomendación de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe antes citado ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Bagua, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Carlos Antonio Mel Gonzales

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Bagua
Contraloría General de la República

(CMG)

Nro. Emisión: 00367 (0326 - 2024) Elab:(U19254 - 0326)